

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00302 DE 30 DE ABRIL DE 2024

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante la Resolución No. 00607 de fecha doce (12) de julio del 2023, se nombró con carácter ordinario al señor CÉSAR LIBARDO SANTOYO SANTOS, en el empleo denominado Director Territorial, ubicado en la Dirección Territorial Meta de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, quien tomó posesión a partir del 25 de julio de 2023.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, necesarias para que la Unidad decida sobre la solicitud de inscripción que a continuación se señala:

ID	Nombre	Documento de identidad	DPTO	MPIO	Nombre del predio	No. predial ¹	FMI	Área Georreferenciada
898379	Jacinto Vallecilla (fallecido)	2.770.██████	Meta	Puerto Gaitán	"El Paraíso" ²	50-568-00-01-00-00-	234-13518;	1.465 has + 3.569 m ²

¹ Según Informe Técnico Predial, el área solicitada y georreferenciada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas abarca parcialmente los predios: 50-568-00-01-00-00-0001-1099-0-00-00-0000 y 50-568-00-01-00-00-0001-1101-0-00-00-0000. Y totalmente abarca el terreno: 50-568-00-01-00-00-0001-1100-0-00-00-0000.

² Según las actuaciones administrativas del caso en estudio, se encuentra la RT 01798 del 13 de diciembre de 2022, por la cual se aclara el nombre del predio, estableciendo que este se denomina "El Paraíso".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

						0001-1099-0-00-00-0000;	234-13522;	
						50-568-00-01-00-00-0001-1101-0-00-00-0000;	234-13521	
						50-568-00-01-00-00-0001-1100-0-00-00-0000.		

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario³, integrantes del bloque de constitucionalidad⁴, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁵, convergen⁶ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones" en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

³ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

⁴ Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

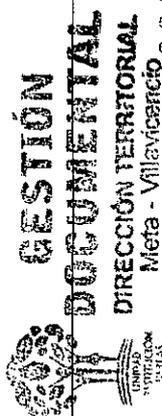
⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis de los casos concretos.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

El señor Jacinto Vallecilla (fallecido), identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 2.770.██████e Zarzal (Valle del Cauca), presentó solicitud de un predio denominado "El Paraíso", con un área solicitada de aproximadamente 1.200 hectáreas, ubicado en la vereda La Cristalina, municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, manifestando lo siguiente:

2.1.1 Que el señor Jacinto Vallecilla (fallecido), llega al predio objeto de solicitud en 1966, en ese entonces el lugar de ubicación se llamaba "la Pelotera", más adelante lo llamaron vereda El Meray, y actualmente se denomina vereda La Cristalina, jurisdicción de Puerto Gaitán.

2.1.2. Que según ampliación realizada a la señora Luz Meida Vallecilla Herrera⁷ (hija del solicitante), cuando llegaron al predio, este era solo monte y sabana, realizaron los primeros trabajos en el predio con hacha y peinilla, luego se construyó una casa de moriche grande, con madera del árbol Choapo, piso en tierra y techo de moriche.

2.1.3. Que el solicitante convivía de manera permanente con su núcleo familiar la señora Elvia Herrera Mora (fallecida) con número de cédula 30.983.██████, y sus hijos José Armando Vallecilla Herrera, María Mery Vallecilla Herrera, Luz Meida Vallecilla Herrera, Melquicedec Vallecilla Herrera, Otalvaro Vallecilla Herrera, María Felisa Vallecilla Herrera, Margot Vallecilla Herrera.

2.1.4. Que los linderos del predio para esa época eran: por el Norte con predio de José Quique. Al Oriente, con predio de Juan Hernández. Al sur, con predio de Benjamín Calderón. Al Occidente, con el caño Corrobol y encierra.

2.1.5. Que en dicho predio el solicitante junto a su núcleo familiar tenía cultivos de arroz, yuca, maíz, caña, chonque, avena, ñame, cría de cerdos. Según cuenta, comercializaban el arroz, los demás eran de consumo.

2.1.6. Que respecto de la violencia, narra el solicitante que en los años 70 aproximadamente llegaron personas mafiosas y esmeralderos, quienes al parecer se encontraban adueñándose de las tierras de la zona. Para el año 1992 llegaron cuatro personas armadas al predio del solicitante, informando que debía desocupar el predio y fueron amenazados de muerte.

⁷ Id de documento 5237956.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.7. Que debido a las amenazas recibidas, en 1992 decidieron abandonar el predio, donde quedaron sus cultivos, cría de animales y posteriormente su vivienda fue quemada. Se desplazaron hacia Sunape Vichada, donde permanecieron un año, intentando volver al predio en 1995, sin lograr ocuparlo nuevamente debido a que no encontraron ninguna vivienda y se encontraban grupos armados como la guerrilla y paramilitares en la zona.

2.1.8. Que al momento de ahondar por la señora Margot Vallecilla Herrera⁸, hija menor del fallecido solicitante que se encuentra desaparecida. Aseguran los hermanos Vallecilla que no recuerdan la fecha de su desaparición, pero calculan que fue hacia la misma época en que tuvieron que desplazarse (1992), refieren que no han realizado denuncia ante ninguna entidad y tampoco cuentan con documentos relacionados a la señora Margot, por lo tanto, no suministran información de ella, tampoco han hecho el trámite para muerte presunta.

2.1.9. Que en ampliación rendida por el señor Álvaro Hernán Vallecilla Plazas (nieto del solicitante)⁹, manifiesta que después de los hechos victimizantes ninguna de las personas del núcleo familiar pudo retomar, debido a que en la zona se encontraban los paramilitares de Víctor Carranza, y tenían miedo a que fueran asesinados por estos.

2.1.10. Que el predio en solicitud, abarca tres Folios de Matrícula Inmobiliaria (234-13518, 234-13521, 234-13522), los cuales nacen a la vida jurídica por adjudicación de baldíos realizada por el INCORA, mediante las Resoluciones 0261, 0277 y 0278 del 6 de mayo de 2002, en beneficio de las señoras Higuera Ganem Andrea del Pilar, Murcia Ganem Liliam, Anaya Ganem Deibit respectivamente.

2.1.11. Que actualmente figuran como titulares del predio objeto de la solicitud los señores: José Cristóbal Ganem Trujillo del predio Florencia, que comprende el FMI 234-13518; del predio La Florida, figuran los señores Issack Wall Reimer, Daniel Peters Martens, Peter Harder y Cornelio Peters Goertzen con FMI 234-12521; finalmente, el predio El Porvenir, los señores Rebekka Stoesz Loewen, Jacob Klassen y Johann Fehr Hiebert con FMI 234-12522¹⁰.

2.1.12. Por último, de acuerdo con la declaración inicial, manifiesta el solicitante, que desean retornar al predio solicitado en restitución.

Estos hechos se prueban con:

- Diligencia de ampliación de hechos llevada a cabo a los 13 días de marzo de 2020 a Jacinto Vallecilla (Id. Doc. 3786229)
- Formulario único de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas consecutivo No. 0100121509171001. (id doc. 2185212)
- Informe Técnico Predial (Id de documento 5772734)
- Diligencia de ampliación de hechos llevada a cabo a los 25 días de noviembre de 2022 a Luz Meida Vallecilla Herrera. (Id. Doc. 5237956)
- Diligencia de ampliación de hechos llevada a cabo a los 25 días de noviembre de 2022 a María Mery Vallecilla Herrera (Id. Doc. 5237955)
- Escritura Pública N° 261 del 6 de mayo de 2002.
- Escritura Pública N° 0277 del 6 de mayo de 2002.
- Escritura Pública N° 0278 del 6 de mayo de 2002.
- Identificación de núcleo familiar.

⁸ Id de documento 5687421

⁹ Id de documento 5240276.

¹⁰ Id de documento 5772734.



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO Y DESPOJO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado que corresponde al área micro focalizada mediante la Resolución Número 0008 de 14 de agosto de 2013 : "DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO DE PUERTO GAITÁN, META", entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

En el referido Análisis de contexto se recopiló, entre otras, la siguiente información:

Documento de Análisis de contexto de la violencia armada en el municipio de Puerto Gaitán. RT 0899 del 13 de agosto de 2014 centro oriente, RT 0922 del 20 de agosto de 2014 centro occidente, RT 0927 del 25 de agosto de 2014 centro occidente.

Sinopsis

Periodos de Influencia Armada.

(...)

1991– 1998. La década de los años 90 significa la consolidación en la región de grupos armados de narcotraficantes con ejércitos privados que luego se convertirían en paramilitares.¹¹

En 1994 llegó José Baldomero Linares, alias "Guillermo Torres"; este hombre arribó a Puerto Gaitán con el interés de fortalecer el grupo de autodefensas que existía en la zona, según la Fiscalía se contactó con un grupo ilegal que están en Puerto Gaitán e inicio la conformación de un grupo que se denominó "Autodefensas del Oriente", para el año 1998 era un grupo con un número significativo de hombres que comenzó a llamarse Autodefensas Campesinas del Meta y el Vichada.¹²

Para 1995 se dan enfrentamientos con guerrilla de las FARC y los paramilitares al mando de José Baldomero Linares alias Don Guillermo y hacia 1998 se retiran los guerrilleros hacia el Guaviare y el Vichada.

(...)

I. 1991– 1998 Colonización espontánea, conflicto y narcotráfico

¹¹ Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (2002) Panorama actual del Meta; Bogotá, julio de 2002, página 3 y Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (2004), Diagnóstico de Derechos Humanos en el Casanare. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Pna/documents/2010/casanare/casanare.pdf>

¹² Fiscalía General de la Nación. Fisca 59 delegada ante el tribunal de Unidad de Justicia y Paz, Oficio No 2035 F- 59 12 de Octubre de 201

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La década de los años 90 significa la consolidación en la región de grupos armados de narcotraficantes con ejércitos privados que luego se convertirían en paramilitares.¹³

Entre sus jefes figuran Víctor Carranza, Gonzalo Rodríguez Gacha alias "El Mexicano", Carlos Lehder y Leonidas Vargas, entre otros, quienes adquirieron grandes predios en algunas zonas de Puerto Gaitán, especialmente sobre la cuenca del río Meta, en el norte del municipio, y en el occidente del mismo, en cercanías al río Manacacías¹⁴. Estos predios fueron empleados para cultivar y procesar coca, almacenar dólares en "caletas", actividades de ganadería extensiva y recreación personal. Uno de los predios más emblemáticos en este sentido fue la hacienda La Airapua, propiedad de Carlos Lehder¹⁵.

Carranza comienza a asumir el control territorial, aunque son innumerables los grupos armados que trabajan bajo distintos nombres. Para la época, el Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- entrega un informe sobre grupos armados en la región y aparecen recogidos en "Testimonio sobre el narcotráfico y justicia privada", (Anales del Congreso, Año XXXII, n 89, Bogotá 2 de septiembre de 1989), relacionados de la siguiente manera: Los Aguijones, Amnistía Narco, Boinas Rojas, Los Mechudos, La Mano Negra, Hombres del Maíz, Frente Contraaguerrillero; Frente Revolucionario Campesino, Frente Llanero de Autodefensa de la Democracia Nacional; señalan los autores del informe que es probable que solo existieran tres o cuatro grupos utilizando varios nombres.¹⁶

Gonzalo Rodríguez Gacha, reconocido narcotraficante financió en la región grupos de autodefensa para mantener el control sobre los cultivos y distanciar a la guerrilla, así los grupos armados ilegales reciben apoyo tanto de narcotraficantes como de esmeralderos.

A la llegada de José Baldomero Linares, alias Guillermo Torres, en principio elegido jefe de la estructura llamada Bloque Oriental, es vinculado a las Autodefensas Campesinas de El Dorado, de Manuel de Jesús Pirabán, alias pirata, de sus antecedentes se dice que José Baldomero Linares, alias Guillermo Torres, llegó del Magdalena Medio, aseveró que era desplazado por las FARC a mediados de los 80.¹⁷

Se instaló en El Castillo donde, según su versión, en venganza por la colaboración obligatoria del Frente 31 de esa guerrilla se convirtió en informante del Ejército Nacional¹⁸. Relata que al ser descubierto se traslada a San Martín en 1990, sirve voluntariamente a Manuel de Jesús Pirabán, alias pirata, en las "Autodefensas campesinas de El Dorado a cargo de alias 'libertador'", siendo detenido por porte ilegal de armas en 1992. Una vez cumplida su condena, se¹⁹ reintegra a las actividades paramilitares con el llamado Bloque Oriental que se transforma en Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada -ACMV-, que más tarde estarán también en el departamento del Vichada, donde es designado Comandante. En las mismas declaraciones a Justicia y Paz, Linares narra la participación en Puerto Gaitán, de ganaderos (en particular se refiere a Alejandro, alias el loco), otros jefes de autodefensas (alias Conde) sin que se haya logrado identificar a estos

¹³ Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (2002) Panorama actual del Meta; Bogotá, julio de 2002, página 3 y Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (2004), Diagnóstico de Derechos Humanos en el Casanare. Disponible en: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Pna/documents/2010/casanare/casanare.pdf>

¹⁴ Entrevista a experto en temas de juventud y prevención del reclutamiento y oriundo del municipio de Puerto Gaitán, Villavicencio, 22 de marzo de 2013.

¹⁵ Tomado de Unidad de Restitución de Tierras, Documento de Análisis de Contexto RTM 0001 del 9 Enero 2014 en la inspección de Planas Puerto Gaitán. Nota tomada de El Tiempo, "El caso Lehder", 31 de octubre de 1995. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-444987>. Ver también: <http://laboresylosdias.blogspot.com/2013/02/carlos-lehder-rivas-un-peculiar-pionero.html>

¹⁶ Dirección de Acuerdos de la Verdad -DAV, Centro de Memoria Histórica - CMH. "Autodefensas Unidas del Meta y Vichada ACMV, Contexto de la estructura armada paramilitar en el departamento", documento no publicado de uso interno de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, suministrado a la Línea de Registro – Grupo de Análisis de Contexto de la Dirección Social de la Unidad de Restitución de Tierras con cláusula de confidencialidad.

¹⁷ Tribunal Superior de Bogotá Sal de Justicia y Paz Sentencia José Baldomero Linares. Magistrado Ponente: Eduardo Castellanos Roso Bogotá D.C., seis (6) de diciembre dos mil trece (2013) Pág. 9

¹⁸ Sesión de audiencia de control de legalidad José Baldomero Linares, 26 de enero de 2011. No obstante la Séptima Brigada no reconoció que Baldomero Linares haya sido un informante.

¹⁹ Dirección de Acuerdos de la Verdad -DAV, Centro de Memoria Histórica - CMH. "Autodefensas del Meta y Vichada ACMV, Contexto de la estructura armada paramilitar en el departamento", documento no publicado de uso interno de la Dirección de Acuerdos de la Verdad, suministrado a la Línea de Registro – Grupo de Análisis de Contexto de la Dirección Social de la Unidad de Restitución de Tierras con cláusula de confidencialidad

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

vinculados quienes fueron fundantes, junto a él, del llamado Bloque Oriental.²⁰ Baldomero conforma el 18 de noviembre de 1994 en la vereda El Porvenir del municipio de Puerto Gaitán con cerca de 27 hombres, al año siguiente contaba con cerca de 50 y en 1998 actuaba en los departamentos de Meta y Vichada.

Con la llegada de los paramilitares comenzaron a presentarse abusos en contra de los colonos como se colige de la narración de uno de los reclamantes.

"Para el año de 1994 compran el predio de los ahorros de los trabajos realizados en la zona, y meten un ganado a la finca para engorde y empiezan trabajar la tierra... La guerrilla hacía presencia permanente en la zona y antes de que compraran el predio la señora Alejandrina y el señor Carlos, a los tres años de estar en la finca llegaron los paramilitares y empezaron a aparecer muertos en la zona, se cree que es por la presencia de los paramilitares empezaron a haber enfrentamientos entre los paramilitares (urabeños) y la guerrilla en diferentes sitios de la zona. Al señor Carlos le llamo la guerrilla y le dijo que él y su familia tenían que abandonar la zona, o que de lo contrario los asesinaban, antes de salir del predio el señor Carlos le vendió las 200 hectáreas al señor Román (no recuerda el apellido) por un valor de 500.000 pesos, este negocio se estableció mediante palabra y no quedó firmado algún documento"²¹

La operación de las ACMV estuvo dirigida a buscar el control territorial y al despojo con el fin de consolidar el territorio. Al respecto uno de los solicitantes manifiesta que habían adquirido en 1.981 su predio legalmente y lo explotaba con ganado y potreros, el predio mantenía una persona que lo cuidaba y a quien se le reconocía un pago mensual, por la zona se decía había guerrilla y paramilitares, el encargado de la finca advertía a su dueño que no llegara hasta la finca porque hombres armados preguntaban frecuentemente por él, no logra precisar si se trataba de guerrilla o de paramilitares.

Al iniciar el año 1998 el cuidador del predio fue asesinado junto con sus tres hijos, luego del hecho el solicitante no volvió al predio ni supo más de él. En la narración el solicitante señala que ha escuchado el cuidador asesinado en 1998, se presentó como propietario del predio ante el Incora, hoy Incoder, y la entidad le hizo un reconocimiento de cinco millones de pesos por el predio, el cual fue adjudicado posteriormente a un grupo indígena. En 2010, el solicitante que se acercó al predio, en donde una autoridad indígena le manifestó que ellos sabían que él era el dueño pero que el Incora les había entregado el predio.²²

La situación de conflicto en la región se agudiza como consecuencia de la reacción de las FARC ante la presencia de los paramilitares. Particularmente el Frente 39 realiza operativos con los cuales la población civil es la que termina siendo afectada de manera grave, pues los actores armados de uno y otro bando señalan la población civil de ser colaboradora de las actividades que indistintamente realizaban.

"El viernes 30 agosto de 1996 la guerrilla de las FARC se toma Puerto Gaitán y se dan combates entre paramilitares y guerrilleros el combate se libró el sábado entre las 2 y 5 de la madrugada, cuando subversivos del frente 39 José Palacios de las FARC atacaron a un grupo de los denominados Macetos o Carranceros, en el sitio conocido como Las Palmeras de Sapuga, en la vía a Rubiales, a 40 minutos de Puerto Gaitán.

La batalla se registró horas después que las FARC se tomarán Puerto Gaitán, asesinando a un policía e hiriendo a otros tres, además de un menor de edad.

²⁰ Ibidem Óp. Cit.

²¹ UAEGRTD-Territorial Meta. (2014). Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el ID 61710 de la Unidad de Restitución de Tierras.

²² UAEGRTD-Territorial Meta. (2014). Narración de los hechos tomada de la solicitud de restitución de tierras identificada con el ID 65172 de la Unidad de Restitución de Tierras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En la madrugada del viernes frentes 53, 39 y 40 realizaron retenes en la vía al Llano y atacaron el municipio de Puerto Gaitán y una patrulla del Ejército en jurisdicción de Lejanías, respectivamente, dejando como saldo 8 militares y un policía muerto, e hiriendo un civil, un menor de edad y tres policías.

Por lo menos 100 guerrilleros del frente 39 José Palacios llegaron a Puerto Gaitán en 3 camiones procedentes del alto Neblinas, en la vía a Carimagua. De inmediato, con granadas y rockets, la emprendieron contra la estación de Policía donde se encontraban 12 agentes al mando de un teniente.²³

Hechos asociados con extorsión, homicidios selectivos, abigeato y despojo son comunes, pero también los asociados directamente con el conflicto, se obliga al desplazamiento, se siembran minas antipersonal indiscriminadamente, se utiliza la población como informantes, se limita la movilidad y las exacciones se dan por cualquier motivo.

Los pobladores huyen de la región como consecuencia de las acciones armadas, uno de ellos solicitante ante la Unidad de Tierras relata que:

"1998 el representado del declarante compró el predio los laureles de aproximadamente de 1.338 Ha, por valor de \$20.000.000, iniciando en el predio actividad de ganadería, desde ese momento la guerrilla de las FARC empezó a cobrar "vacuna" y realizar amenazas al propietario por medio del encargado de la finca. Entre los años de 1999 y 2000 las condiciones del conflicto en el sector se recrudecieron de tal manera que el encargado de la finca tuvo que salir desplazado la zona y por lo tanto el predio quedo abandonado en contra de la voluntad del propietario y su representante, en ese momento se perdieron alrededor de 30 reses. Por los enfrentamientos entre los paramilitares y guerrilla en el 2001 incineran la casa de habitación de la finca.²⁴ Posteriormente el apoderado del propietario regresa a la fina y allí y logra indagar que ahora el propietario del predio es alias "Chiky" aparentemente vinculado con los grupos paramilitares. A partir de allí el apoderado judicial inició un proceso de restitución de tierras que no tuvo el procedimiento adecuado y por lo tanto la documentación, testimonios, planos, pagos de impuestos, escrituras públicas, entre otros, son remitidos a la Unidad de Tierras de Villavicencio para que se surta el procedimiento adecuado para garantizar la restitución material del bien a nombre del señor Hernando Jiménez.²⁵

Las recurrentes acciones de despojo contra los pobladores buscando control territorial, que según convenga, puedan ser utilizadas para los cultivos de uso ilícito, la cría de ganado o para la expansión de la palma aceitera, fueron comunes.

Uno de los reclamantes manifestó que:

"Habitaba el predio desde el año 2006, cuando lo poseía en nombre de la cooperativa, Sin embargo, en ese año se dio una invasión con algunas personas que pudo arreglar y retomo el control del predio, con posterioridad el reclamante le compra las mejoras y posesión a la cooperativa agroindustrial de profesionales de la Universidad Nacional y tras algunos meses, es ubicado por hombres armados en su predio, quienes le manifiestan que ese predio era de ellos y que lo mejor era que no molestara. A partir de ese momento dejaron a una persona vigilando el predio, ya que argumentaban que ese inmueble era de Mirto Pérez". Persona contra quien el reclamante inicio un proceso para recuperar el predio, que fue fallado de manera adversa al reclamante y en el momento está en apelación en el Tribunal Superior de Villavicencio. Refiere el reclamante que el señor otro de los invasores ha venido loteando el predio en pequeñas fracciones para la venta.²⁶

²³ Llano7 días Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-493238>, consultado el: 12/12/12.

²⁴ Citado en el ID contexto Puerto Gaitán Unidad de Restitución de Tierras Regional Meta

²⁵ Ibidem Pág. 2 65684 Jiménez Salazar Hernando. Vereda El Mosco Los Laureles

²⁶ ID Contexto Puerto Gaitán 59182 Rivera. Rivera Pedro, María Tillava o Serranías de Planas Matanegra. Unidad de Restitución de Tierras Regional Meta.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En 1995 con llegada de las ACMV el conflicto se recrudece. Posteriormente en abril del 2000 pasan a llamarse Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada, la consolidación da pie a su fortalecimiento, con lo cual se introduce la disputa y control territorial a las FARC, sobre amplias zonas del municipio entre 1998 y 2000. Entre sus objetivos está intervenir directamente los cultivos de uso ilícito, en particular los de las inspecciones **La Cristalina** y **Planas**, en ésta última inspección el 5 de junio de 1998 fueron asesinadas 10 personas entre ellas dos menores.²⁷ (negrilla fuera del texto)

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre 1992 - 1995.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

El día 13 de agosto de 2018²⁸ se llevó a cabo diligencia de comunicación en el predio denominado en esta actuación como "La florida" con código catastral 50568000100011099000 y 50568000100011100000, mediante la fijación del oficio número ST 1617 del 12 de marzo de 2018 y ST 1615 del 12 de marzo de 2018, fijándose en las siguientes coordenadas:

Latitud	Longitud
4°16'18,866" N	71°29'50,311" W
4°15'19,198" N	71°32'40,957" W
4°16' 14,007" N	71°36'47,370" W

El Informe Técnico de Comunicación (ITC) del predio elaborado el 4 de septiembre de 2018 y aprobado el 9 de octubre de 2018, en la misma fecha, da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia, en la cual se constató la situación actual del predio, encontrando que:

El predio hace parte de un predio de mayor extensión denominado Florencia, existen 2 locaciones pertenecientes a HOCOL. Además, al momento de realizar la comunicación en el predio se encontró a los señores Albeiro Zapata con número de cédula [REDACTED], Alexander Valbuena con número de cédula [REDACTED] y Jhon Salazar con número de cédula [REDACTED] quienes presuntamente eran trabajadores de la empresa HOCOL, en total se encontraron 5 personas adultas y dos menores.

Respecto de las características del predio y su entorno, el uso del suelo era destinado para ganadería.

El día 19 de febrero de 2023 se llevó a cabo nuevamente diligencia de comunicación en el predio denominado en esta actuación como "La florida"²⁹, mediante la fijación del oficio número VT 00009 del 10 de febrero de 2023, fijándose en las siguientes coordenadas:

²⁷ Citado en el Contexto de violencia en la inspección de Planas – Puerto Gaitán 09/08/13 RTM 0001 a propósito de la información de la MOE

²⁸ Id de documento 3060642.

²⁹ El nombre del predio dado por el solicitante es "El Paraíso" como versa en el Informe Técnico Predial id de documento 5772734.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Latitud	Longitud
4°16'34,41" N	71°30'12,68" W

Así mismo, en el Informe Técnico Predial (ITP) ³⁰, del 12 de abril de 2024, refiere que "...AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ (Fuente: ITC): Se encuentra que el predio no está siendo explotado y no se encuentran cultivos, ni cría de animales. Al momento de efectuarse la comunicación es fijada dentro del predio la florida, se evidencia que está en estado de abandono.; Se encuentra que el predio está siendo explotado por una empresa petrolera, no se encuentra a ningún encargado, se evidencia que están en procesos de construcción, por lo cual la comunicación es fijada dentro de la instalación; Comunicación fijada en el inicio del predio al lado de la carretera que conduce del Centro Poblado La Cristalina al área Rural de la Vereda Corrobo; Se encuentra que el predio no está siendo explotado y no se encuentran cultivos, ni cría de animales. Al momento de efectuarse la comunicación es fijada dentro del predio la florida, se evidencia que está en estado de abandono.

Que una vez surtidas estas diligencias se presentan oposiciones por parte de terceros intervinientes, los cuales se desarrollarán en el acápite de terceros.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución RT 0008 de 14 de agosto de 2013³¹, se micro focalizó el área del municipio de Puerto Gaitán, determinada por las coordenadas contenidas en el plano predial N° UT_MT_50313_MF001.

Por medio de la Resolución No. RT 00611 de 28 de febrero de 2018³², se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la presente solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante la Resolución RT 00883 de 12 de marzo de 2018³³, se decidió iniciar el estudio formal de la solicitud de restitución de tierras presentada por el señor Jacinto Vallecilla (fallecido) quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía N° 28.706 [REDACTED] respecto a un predio denominado "El Paraíso" ubicado en la vereda La Cristalina, municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

Mediante Resolución RT 02843 de 30 de octubre de 2020³⁴, se decidió no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Mediante Resolución RT 1706 de 24 de agosto de 2021³⁵, se decidió sobre un recurso de reposición.

³⁰ Id de documento 5772734.

³¹ Id de documento 1500243

³² Id de documento 2659502.

³³ Id de documento 2680603.

³⁴ Id de documento 4065121

³⁵ Id de documento 4529891



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante Resolución RT 02879 de 21 de diciembre de 2021³⁶, se decidió sobre una revocatoria directa de un acto administrativo.

Mediante Resolución RT 01798 de 13 de diciembre de 2022³⁷, se corrige una irregularidad en la actuación administrativa.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento OT 00025³⁸, fijado el día 24 de abril de 2024 y desfijado el mismo día, se le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que, no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación de inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se presentaron las siguientes oposiciones por parte de terceros intervinientes debidamente identificados:

➤ **Oposición presentada por la empresa Sociedad Ganadera EL INDIO el 23 de agosto de 2018.**

FREDY WILLIAM LADINO TORRES, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N° [REDACTED] de Villavicencio, Meta, y tarjeta profesional de abogado N° [REDACTED] expedida por el C.S. de la J., con domicilio en esta ciudad y residente en la calle 33 N° 39 — 29, oficina 309, de Villavicencio, Meta, número de celular: [REDACTED] y correo electrónico: [REDACTED] en mi condición de apoderado de confianza de la empresa SOCIEDAD [REDACTED] representante legal por el señor GIOVANY ULISES GALINDO TIJARO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° [REDACTED] respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de presentar oposición a la resolución RT 00883 de 12 de Marzo de 2018, proferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Primero: De acuerdo a la comunicación de 13 de Agosto de 2018 en el predio la Florida, ubicado en la vereda la Cristalina, perteneciente al Municipio de Puerto Gaitán Meta, debo informar que el propietario de 13 predio es la empresa

[REDACTED]

³⁶ Id de documento 4751071

³⁷ Id de documento 5258945

³⁸ Id de documento 5784429

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y Central Genética BOGA S.A. la cual se identifica bajo el certificado de tradición y libertad No. 234-13521 en su anotación 7 como así lo indica su escritura N° 0991 de 28 de mayo de 2012 notaria sexta de Pereira, -la cual le fue vendida por la señora MARIACARMENZA GOMEZ ALZATE, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.104.846, dicha escritura nos indica que es un predio -con un área total de 816 hectáreas, 3.557 Ml.

Segundo: Para el año 2011 del 28 de diciembre y el 10 de diciembre de 2010, ante la notaría cuarenta y seis del círculo de Bogotá queda registrada servidumbre minera petrolera permanente por parte de la empresa HOCOL S.A. la cual la señora MARIA CARMENZA GOMEZ ALZATE en su calidad de propietaria de derecho real y dominio, accede a firmar y queda bajo las -anotaciones N° 006 – y N° 005. Siguiendo la -tradición y de acuerdo con el folio de matrícula, para el 08 de marzo 2007, se firmó ante la notaría única de puerto López escritura 159 en donde el señor DIEGO GOMEZ ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.129.422, le vende a MARIA. CARMENZA GOMEZ ALZATE, quedando registrado en la anotación No. 4.

Tercero: El señor DIEGO GOMEZ ALZATE, adquiere por medio de venta el dominio real y material M predio, de manos de la señora LILIAM MURCIA GANEM, identificada con cedula de ciudadanía N° [REDACTED] bajo la escritura N° 2094 de 13 de Octubre de 2006, escritura por la cual la señora le da poder al señor JOSE CRISTOBAL GANEM TRUJILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° [REDACTED] para que en nombre y representación de ella firmara dicha escritura, predio que fue adjudicado el 6 de Mayo de 2002, bajo resolución 0277 por el -Instituto Colombiano de Reforma Agraria, la -cual resolvió la adjudicación de 816 hectáreas con 3.557 M². Todo esto reflejado e inscrito ante la anotación W-02 y anotación N° 01 del folio N° de matrícula 234-13521.

Cuarto: A este punto se debe informar que para el año 2006, el señor JOSE CRISTOBAL GANEM-TRUJILLO, firmo promesa de venta en el cual le vende al señor DIEGO GOMEZ ALZATE, tres predios identificados como: LA ROCHELA, EL PORVENIR y LA FLORIDA, el cual sumaba 2.450 hectáreas, identificados de la siguiente manera:

- a. Predio la Rochela, que se identifica bajo la matricula inmobiliaria N° 234- 13519, el cual fue adjudicado según resolución 0308 del 12 de Junio del 2003, por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, con una cabida de 793 hectáreas con 7.873 M2 a la señora GLADYS GANEM TRUJILLO, -identificada con cedula de ciudadanía [REDACTED], el cual le fue vendido -al señor JOSE JAIRO GOMEZ ALZATE, identificado con cedula de ciudadanía N° [REDACTED] bajo la escritura No0737 del 02 de Mayo del 2007 de la notaria veintidós de Bogotá, que quedo -en cabeza del hermano del señor DIEGO GOMEZ ALZATE.
- b. Predio el Porvenir, que se identifica bajo la matricula inmobiliaria N° 234- 13522, el cual fue adjudicado según resolución 0278 del 06 de mayo del .2002, por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, con una cabida de 820 hectáreas con 2.705 M2 al señor DEIBID ANAYA GANEM, identificado con cedula de ciudadanía [REDACTED] bajo la escritura N° 2095 del 13 de octubre del 2006, de la notaria veintidós de Bogotá, que quedo en cabeza del señor -DIEGO GOMEZ ALZATE, como se refleja en la anotación N° 003.
- c. Predio la Florida, que se identifica bajo la matricula inmobiliaria N° 234- 13521 el cual fue adjudicado según, resolución 0277 del 06 de Agosto del 2002 por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, con una cabida de 816 hectáreas 3.557 M2 a la señora LILIAM MURCIA GANEM, identificada con cedula de ciudadanía N° [REDACTED] bajo la escritura N° 2094 del 13 de Octubre del 2006 bajo la notaria veintidós de Bogotá, que quedo en cabeza del señor DIEGO GOMEZ ALZATE, como se refleja en la anotación N° 003.

Si bien es cierto, predios que están a nombre de familiares del señor JOSE CRISTOBAL GANEM TRUJILLO, el cual, el firma dicha promesa junto con dos testigos más. Al observar las escrituras de los tres predios, a las señoras GLADYS GANEM TRUJILLO, LILIAM MURCIA GANEM y al señor DEIBID ANAYA GANEM, se observa que todos los tres le dan poder al señor JOSE CRISTOBAL -GANEM TRUJILLO para que le transfiera a título de venta a la familia GOMEZ ALZATE, como se puede evidenciar en los certificados de libertad y tradición -de cada predio.

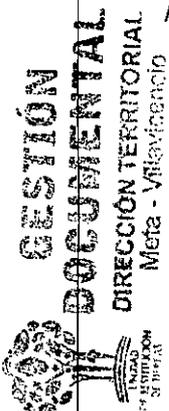
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El señor REYNALDO ANTONIO MELDIGAÑA y NANCY MELDIGAÑA PINZÓN, -venden -al -señor JOSE CRISTO.BAL GANEM TRUJILLO, ja finca La Florencia, que -era como le llamaban anteriormente a esos predios que le vendieron a la familia GOMEZ ALZATE, que el -predio La Florida, el Porvenir y la Rochela son -adjudicaciones de la familia, del señor JOSE CRISTOBAL GANEM TRUJILLO, así -podemos reflejar la tradición de estos predios con estas dos personas - inicialmente. Para mis Clientes y para las personas que compraron de buena fe y sus respectivas tradiciones de dominio reflejadas en cada predio es importante resaltar que se cumplió a cabalidad la normatividad legal, que nunca fueron en contra de la ley y asimismo anexo también álbum fotográfico de la situación que se refleja hoy en día de ese predio.

DECLARACIONES

Ante estos hechos y de acuerdo al estudio de títulos con base a las escrituras anexadas que arroja físicamente, solicito a ustedes como unidad administrativa especial -de restitución de tierras, se abstengan de continuar con dicho trámite, y a su vez-me-opongo a la normatividad que se está llevando a cabo.

Toda vez que se refleja en los registros de instrumentos públicos, los señores que le vendieron a mi cliente son compradores de buena fe, exceptos de culpa, justificados en la normatividad, donde se cumplió todos los requisitos legales y en debida forma, como lo establece el código civil de acuerdo al título 4, capítulo 1, 2 y 3 que nos hablan de la tradición, a su vez el artículo 3 de la ley 1448 de 2011 nos estipula claramente cuáles son las víctimas, y debo manifestar que desde el momento de la investigación que se está llevando a cabo se observa que mi cliente la empresa SOCIEDAD GANADERA EL INDIO, identificada bajo el NIT 900.517.081-1 representante legal por el señor GIOVANY ULISES GALINDO TIJARO, compro en buena fe a la familia GOMEZ ALZATE, en cabeza de DIEGO GOMEZ ALZATE, en donde como él lo rectifica no es una persona al margen de la ley, sino un profesional universitario administrador de empresas agropecuarias, que lo único que hizo fue, comprar para esa época una propiedad que cumplía con los requisitos de ley.

PRUEBAS

Documentales:

1. Escritura pública N. 0991 del 28 de Mayo del 2012, de la Notaria Sexta del Circulo de Pereira.
2. Escritura pública N. 2530 del 19 de Diciembre del 2013 de la Notaria Quinta del Circulo de Armenia Quindío.
3. Escritura pública N. 1558 del 28 de Diciembre del 2011 de la Notaria Cuarenta y Seis del Circulo de Bogotá.
4. Escritura pública N. 1324 del 10 de Diciembre del 2010 de la Notaria Cuarenta y Seis del Circulo de Bogotá.
5. Escritura pública No159 del 08 de Marzo del 2007 de la Notaria única del Circulo de Puerto López Meta.
6. Escritura pública N 2094 del 13 de Octubre del 2006 de la Notaria Veintidós del Circulo de Bogotá.
7. Resolución No. 0277 del 06 de Mayo del 2002 del Instituto Colombiano de Reforma Agraria.
8. Contrato promesa de compraventa de un inmueble, 11 de Septiembre del 2006 en la Ciudad de Bogotá D.C.
9. Certificado de tradición y libertad No. 234-13519 expedida en la oficina de registro e instrumentos públicos de Puerto López, Meta.
10. Certificado de tradición y libertad No.234-13522 expedida en la oficina de registro e instrumentos públicos de Puerto López, Meta.
11. Certificado de tradición y libertad No. 234-13521 expedida en la oficina de registro e instrumentos públicos de Puerto López, Meta.
12. Plano Predial Rural M Instituto Geográfico Agustín Codazzi, plancha 252.
13. Formato Auto Inicia Revocatoria Directa Contra Resolución de Adjudicación.
14. levantamiento fotográfico.
15. Paz y salvo municipal de la alcaldía de Puerto Gaitán.
16. Tarjeta profesional y cedula del señor DIEGO GOMEZ ALZATE.
17. Escritura pública N 0737 del 02 de Mayo de 2007, de la Notaria veintidós del circulo de Bogotá.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

18. Escritura pública N 2095 del 13 de octubre de 2006, de la Notaria veintidós del circulo de Bogotá.

Testimoniales:

- 1.
- 2.
- 3.



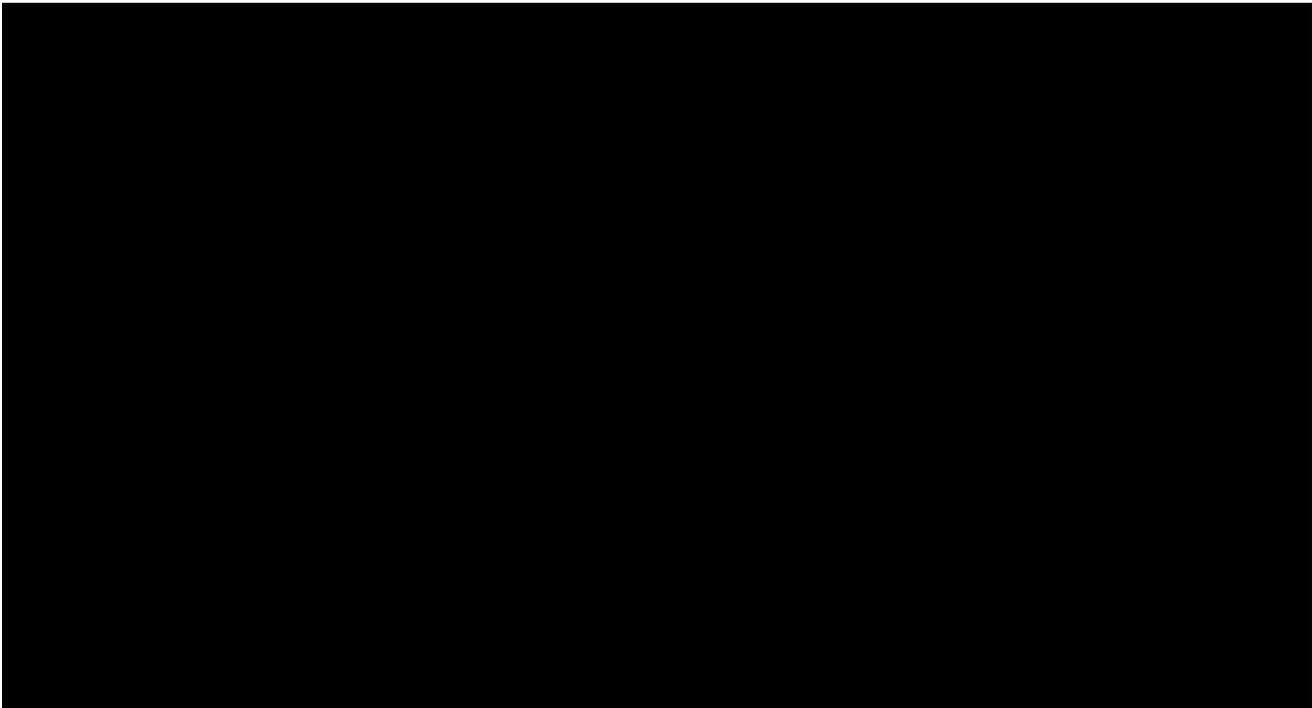
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco con la norma de aplicación de Artículo 96 del Código General del Proceso, y como lo establece el código Civil título 4, capítulo 1, 2, y 3 y a su vez la ley 1448 del 2011:

ANEXOS

Todos y cada uno de los documentos que relato tanto las escrituras como los certificados de tradición y liberta, álbum fotográfico y planos, para la comprobatoria.

➤ **Oposición presentada por HOCOL S.A. el 29 de agosto de 2018³⁹**



³⁹ Id de documento 3059032



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así las cosas, La Compañía despliega un análisis técnico, jurídico y de campo a fin de establecer varias situaciones que no deben presentar siquiera duda razonable. Esto es, una sana titularidad y tradición, reflejada en una cadena traditicia sin irregularidades de ninguna naturaleza. Igualmente, un nacimiento sano del inmueble objeto de análisis, otorgado por la entidad que para entonces se encargaba de realizar las adjudicaciones, finalmente, un estudio de la sana vecindad, en donde se indaga con los predios colindantes sobre la relación que por su cercanía se da naturalmente, sumado a un estudio de seguridad con el fin de constatar que estas personas o sociedades no estén vinculadas de manera alguna con actividades ilegales.

Para los efectos de las negociaciones de servidumbres realizadas por HOCOL S.A., se verificaron todos estos elementos, teniendo por constatado que el propietario efectivamente había adquirido el fundo mediante una cadena de compraventas ciertamente corta, que el folio de matrícula de inmobiliaria se 15llí15a15a mediante Adjudicación de Baldíos de la Nación, de manos del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA – Villavicencio, mediante resolución 0277 del 06 de mayo del 2002, la cual nos permitimos anexar a la presente contestación.

Finalmente, las personas naturales y jurídicas con las que se constituyeron los derechos de servidumbre no presentaron reporte judicial alguno, tampoco de quienes adquirieron este fundo, y mucho menos se pudo vislumbrar irregularidad alguna en cuanto a sus relaciones vecinales, demostrando una sana relación y convivencia en la zona, personas conocidas y reconocidas por el buen nombre que se habían ganado con resorte natural de sus actividades agroeconómicas.

En conclusión, la negociación y el ejercicio de los derechos de servidumbres se dio de manera absolutamente legal, en el marco de las actuaciones constitucionales que la ley otorga a la actividad petrolera, la cual, es considerada de Utilidad Pública. Finalmente, es resulta razonable enfatizar que HOCOL S.A. no conoció, persona distinta que se imputara la propiedad del terreno en donde se emplazó y opera actualmente la infraestructura petrolera. Por lo 15llí15a15, manifestamos desconocemos los hechos de violencia que alega el peticionario y en consecuencia nos oponemos a ellos.

TERCERO: Actualmente, la posesión y el dominio pleno del predio denominado LA FLORIDA, la ejerce la sociedad GANADERÍA Y CENTRAL GENETICA BOGAS.A.S. identificada con el NIT número 900.517.081-1, quien declaró en escrituras públicas de servidumbre que adquirió dicho fundo mediante Compraventa según escritura pública No 0991 protocolizada el 28 de Mayo del año 2012, celebrada en la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Pereira (Risaralda), cuya tradición se encuentra registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 234-13521 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Puerto López (Meta) según anotación número siete (7) y ocho (8).

CUARTO: Que en desarrollo del contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), se adjudicó el Bloque de Exploración denominado Guarrojo, para el cual, la ver en desarrollo de su actividad económica, emplazó en el predio LA FLORIDA el campo petrolero denominado PINTADO 1, el que se constituyó mediante tres (3) Escrituras Públicas de Servidumbres de Hidrocarburos, las cuales instituyen una plataforma de exploración (Pintado 15llí15na línea de flujo, una línea elé15llica, así como también la Vía de Acceso que lleva al campo petrolero. Las obras señaladas se constituyeron según las siguientes escrituras púcas:

- b. 1. Según la E.P. 1.324 del 10 de diciembre del 2010 de la Notaría Cuarenta y Seis (46) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C. Se constituyó servidumbre sobre una la ocupación de una zona de terreno de DOS HECTÁREAS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (2 Has) +(3.550 mts2) para la vía de acceso, a la plataforma de perforación denominada cunaguaro 1 (que se localiza en predio vecino), y en general todas las obras encaminadas a la exploración explotación de hidrocarburos en el área anteriormente des15llta y así como las obras complementas.
- b. 2. Según la E.P. 1.558 del 28 de diciembre del 2008 de la Notaría Cuarenta y Seis (46) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C. Se constituyó servidumbre sobre una la ocupación de una zona de terreno de CUARENTA Y

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SEIS MIL METROS CUADRADOS (46.000 m²) para la Plataforma denominada PINTADO 1 y VÍA DE ACCESO.

3. Según la E.P. 3.990 del 17 de octubre del 2013 de la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., se constituyó servidumbre sobre una la ocupación de una zona de terreno de TRECE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS (13.733 m²) establecidos así:

1. Línea de Flujo: Una franja de terreno de (606,8) metros de largo, por 10 metros de ancho, para un total de 6.068 metros cuadrados.
2. Línea Eléctrica: Una franja de terreno de (511) metros de largo, por 15 metros de ancho, para un total de 7.665 metros cuadrados.

No obstante la descripción de cabida y linderos la servidumbre de hidrocarburos, oleoducto, tránsito y ocupación permanente, se reconocieron como cuerpo cierto.

QUINTO: En las zonas de terreno anteriormente señaladas y que forman parte del predio denominado LA FLORIDA, el propietario constituyó a favor de HOCOL S.A., sus agentes y cesionarios, los derechos de servidumbre legal petrolera de uso, ocupación permanente y tránsito que consagra la ley a favor de la industria del petróleo, en virtud de los cuales LA COMPAÑÍA o la persona jurídica a quien esta ceda sus derechos pueda ejecutar las obras que considere necesarias.

SEXO: LOS PROPIETARIOS, se obligaron a abstenerse de cultivar las zonas afectadas con las servidumbres de hidrocarburos, oleoducto, tránsito y ocupación permanente, subarrendar las áreas, levantar mejoras, o cualquier tipo de edificaciones, las cuales no serán reconocidas por La Compañía de ninguna manera. Así mismo, Los Propietarios se obligaron a no ejecutar labores de arborización, obras de riego o canalización, que ponga en peligro, impida o perjudique el goce efectivo de los derechos de servidumbre conferidos, o se ejerza acto alguno que atente en contra del buen funcionamiento de la infraestructura petrolera, sus dependencias o accesorios. Que se causen daño 16llí16a16 tubería o se impida el tránsito libre para los trabajadores de La Compañía o de sus cesionarios o contratistas, tanto en el giro ordinario de sus labores, como también en las propias de vigilancia, mantenimiento y operación del tubo o la infraestructura petrolera.

SÉPTIMO: Los Propietarios también se obligaron a no ejecutar actos que afecten o atenten las obras realizadas para la estabilidad, conservación o recuperación del terreno o de la obra, bien sea que las mismas se encuentren dentro o fuera del área negociada.

OCTAVO: El precio total de los derechos de servidumbre de hidrocarburos, oleoducto, tránsito y ocupación permanente que se establecieron en las citadas escrituras de servidumbre, hacienden a la suma de CIENTO TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS

(\$113.149.500), suma que pagó a sus correspondientes titulares de derecho de dominio, cubriendo la totalidad de las obligaciones de La Compañía por razón de los derechos de la servidumbre legal con que quedó gravado el predio, suma que se pagó en las oportunidades y sumas señaladas descritas a continuación:

- b. 1. Según la E.P. 1.324 del 10 de diciembre del 2010 de la Notaría Cuarenta Seis (46) del Círculo Notarial de Bogotá, D.C. (anotación número 5) VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$23.550.000).



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. Según la E.P. 1.558 del 28 de diciembre del 2008 de la Notaría Cuarenta Seis (46) del Circulo Notarial de Bogotá, D.C. (anotación número 6) SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$69.000.000).

3. Según la E.P. 3.990 del 17 de octubre del 2013 de la Notaría Sexta (6) del Circulo Notarial de Bogotá, D.C., (anotación número 10) VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$20.599.500)

OCTAVA: Con lo anterior, queda claro entonces que HOCOL S.A. pagó real y efectivamente los derechos de servidumbres con los que gravó el predio que hoy nos ocupa, lo anterior, determinando de manera clara y objetiva las personas (naturales o jurídicas) sobre los que recaía la posesión y el dominio pleno del fundo La Florida, sumadas a las verificaciones realizadas en campo sobre su procedencia, vecindad y tratos vecinales.

NOVENA: Por lo anterior, Los Propietarios reconocieron y reconocen actualmente, los derechos de servidumbre de hidrocarburos, oleoducto, tránsito y ocupación permanente, así como el pago de reconocimiento de los daños y perjuicios ocasionados en su momento por La Compañía sobre las franjas de terreno descritas en líneas superiores. Además, manifestaron expresamente que han autorizado la iniciación de todos los trabajos que se requieran para la construcción de la infraestructura petrolera y garantizan que no provocarán por sí o por interpuesta persona, la suspensión o perturbación en los trabajos, en la instalación de elementos o en el ingreso y manejo de maquinarias.

DÉCIMA: Como Obligaciones y Prohibiciones, Los Propietarios en caso que enajenen, graven o dividan total o parcialmente el inmueble, se obligaron a hacer la reserva expresa en el respectivo instrumento de partición, enajenación o gravamen de los derechos y servidumbre a favor de La Compañía, así como reservar la facultad de que la misma pueda en cualquier tiempo ceder o traspasar libremente sus derechos reales, en forma parcial o total, a cualquier persona natural o jurídica

EN CUANTO AL ORIGEN DEL INMUEBLE

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

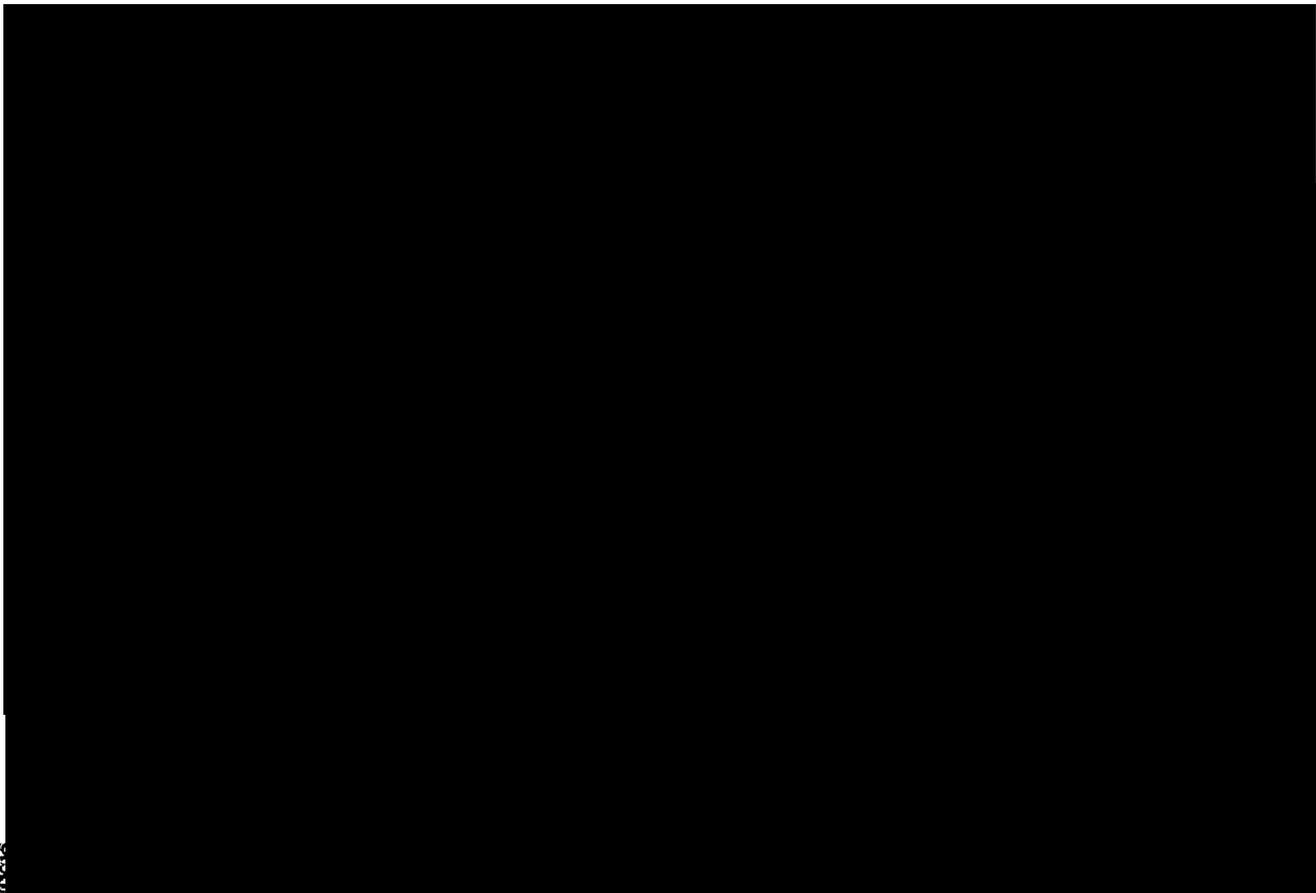
Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es válido señalarle a su Honorable despacho que, frente al proceso de restitución y formalización de tierras abandonadas, establecido por medio del artículo 72 de Ley 1448 de 2008111, reglamentada por el Decreto 4829 de 2011, el cual busca adoptar medidas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados, me permito manifestarle que el desarrollo del contrato de exploración y producción de hidrocarburos Guarrojo, no afectó de manera alguna los derechos alegados por el solicitante, ya que el derecho a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, siempre y cuando estos derechos sean mantenidos materialmente e inscritos en los folios de matrícula que se aperturen.

Es dable señalar que la industria de los hidrocarburos ha sido declarada de utilidad pública por la ley, y en ese contexto se señala que la Constitución garantiza la protección del derecho de propiedad, pero que, sin embargo, dado que ésta sea privada o pública, no es un derecho absoluto, sino que cumple una función social y ecológica, que consagra también restricciones y limitaciones a dicha garantía, las cuales emanan de su propia naturaleza.

De la misma manera, el Código de Petróleos y la Ley 1274 de 2009, declaró de utilidad pública la industria del petróleo en sus ramos de exploración, explotación, refinación, transporte y distribución, entonces, haciendo una interpretación sistemática de la Constitución y la Ley, existe también derechos que deben ser preservados para el Estado y sus fines que son de carácter general, más aun cuando, conforme con lo manifestado a lo largo del presente escrito, se ha sostenido que, el desarrollo de dichas actividades, deben de ser mantenidas y protegidas dadas sus condiciones de ley.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

acuerdo con lo que dijo al exponer el concepto de la buena fe simple, tal derecho no resultará adquirido. Pero si el error o equivocación es de tal naturaleza que cualquier persona prudente y diligente también lo hubiera cometido, por tratarse de un derecho o situación aparentes, pero en donde es imposible descubrir la falsedad o no existencia, nos encontramos forzosamente ante la llamada buena fe cualificada o buena fe exenta de toda culpa». (Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 23 de junio de 1958. Gaceta Judicial No. 2198. Tomo LXXXVIII. Magistrado Ponente. Ariuro Valencia Zea). (Subrayas fuera del texto original)

Como puede denotarse La Compañía no comete equivocación alguna, no existe por parte del propietario una condición aparente, dado que acredita con títulos de compraventa sumados al dominio del inmueble en donde no existe falsedad o inexistencia alguna por lo que de entrada deben respetarse los derechos de servidumbre legalmente constituidos.

Seguido caso, debe tenerse en cuenta que la doctrina ha discutido sobre la Buena Fe en dos sentidos: por una parte, ha mencionado que la buena fe tiene un Componente Subjetivo, la cual, alude a la carga que le asiste a una persona de cuidar su comportamiento en aras de evitar que su falta de cuidado pueda devenir en un hecho nocivo para terceros o que sea contraria al ordenamiento jurídico.

Como se evidenció anteriormente, la compañía realizó con la debida diligencia y el total cuidado que estas negociaciones tendientes a consolidar derechos reales de servidumbres exigen, sin incurrir de manera alguna en una inexactitud de cuidado u otra imputable a un comportamiento desobligado o descuidado. Debe de tenerse en cuenta que no existe nexo causal entre los hechos de violencia que alega el solicitante y la actividad económica que desarrolla La Compañía, que estos son décadas anteriores a la adjudicación del bloque de Exploración del Bloque Guarrojo por la ANH y que en estas fechas no existían estudios de micro-focalización que pudieran tan siquiera advertir de hechos de violencia y presunto desplazamiento u abandono forzado.

Igualmente, se ha sostenido que la Buena Fe en Sentido Objetivo alude a la prohibición de tomar ventaja de las especiales circunstancias del negocio jurídico en perjuicio de uno de los contratantes ya sea por su ignorancia, por su inexperiencia o por cualquier otra causa.

Como se denota de los acuerdos de servidumbre que de manera libre y voluntaria nos permitimos allegar con este escrito, se ve a luces meridianas que las transacciones se por las que llevaron a cabo los acuerdos de servidumbre, se ajustan al valor comercial de la zona y a las fechas en las que se realizaron, como puede apreciarse no son sumas pírricas, exiguas o mucho menos despreciables que comporten evidencia fáctica de una desventaja contractual evidente.

SOLICITUD

Por lo señalado y razonado desde todo punto legal y judicial a lo largo de escrito, nos oponemos fundadamente a la solicitud de inclusión en el registro de tierras despojadas del predio LA FLORIDA, ubicado en la vereda La Cristalina, del municipio de Puerto Gaitán, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 234-13521 y referencia catastral número 505680001000000011100000000000, de propiedad actual de la sociedad GANADERÍA Y CENTRAL GENETICA BOGA S.A.S., identificada con el NIT número 900.517.081-1

En conclusión y de conformidad con las condiciones claras y probadas de la compañía, y en calidad de titulares de Derechos Reales Principales, solicitamos en cualquier condición, se mantenga los derechos de servidumbre legalmente constituidos sobre el predio LA FLORIDA objeto de este debate.

PRUEBAS

Solicito afablemente se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

económica principal la agricultura y la ganadería a pequeña escala.

2 En atención a su actividad económica la comunidad decidió invertir y trasladar su residencia a Colombia, razón por la cual, a finales del año 2020, los señores HEINRICH BERGEN FRIESEN, CORNELIO PETERS GOERZEN, ISAACK WALL REIMER iniciaron la búsqueda de bienes inmuebles en la zona de los llanos orientales para desarrollar dicha actividad económica y poder establecerse y residir junto con sus familias.

3 A inicios del año 2021, después de una extenuante búsqueda por la zona, los señores HEINRICH BERGEN FRIESEN, CORNELIO PETERS GOERZEN, ISAACK WALL REIMER, conocieron el predio denominado "LA FLORIDA" identificado con Matricula Inmobiliaria No. 234-13521 y Cédula Catastral No. 505680001000000011100000000000 y al ajustarse a sus necesidades decidieron iniciar tratativas negociales con la sociedad GANADERÍA CENTRAL GENETICA BOGA S.A.S. quien era su propietario en atención a las normas colombianas.

4 Una vez revisado a profundidad la situación física y jurídica del predio denominado "LA FLORIDA" identificado con Matricula Inmobiliaria No. 234-13521 y Cédula Catastral No. 505680001000000011100000000000, los señores HEINRICH BERGEN FRIESEN, CORNELIO PETERS GOERZEN, ISAACK WALL REIMER el día 22 de octubre de 2021 presentar oferta de compra a la sociedad GANADERÍA CENTRAL GENETICA BOGA S.A.S. por dicho predio.

5 El día 22 de noviembre de 2021, los señores HEINRICH BERGEN FRIESEN, CORNELIO PETERS GOERZEN, ISAACK WALL REIMER y la sociedad GANADERÍA CENTRAL GENETICA BOGA S.A.S. celebraron contrato de promesa de venta sobre predio denominado "LA FLORIDA" identificado con Matricula Inmobiliaria No. 234-13521 y Cédula Catastral No. 505680001000000011100000000000.

En atención al contrato celebrado en el mes de enero del 2022, la sociedad GANADERÍA CENTRAL GENETICA BOGA S.A.S. mediante su Representante Legal, realizó la entrega material del predio denominado "LA FLORIDA" a los señores HEINRICH BERGEN FRIESEN, CORNELIO PETERS GOERZEN, ISAACK WALL REIMER.

El día 4 de marzo de 2022, mediante Escritura pública 093, la sociedad GANADERÍA CENTRAL GENETICA BOGA S.A.S. mediante su Representante Legal realizó la transferencia del dominio del predio denominado "LA FLORIDA" a los señores HEINRICH BERGEN FRIESEN, CORNELIO PETERS GOERZEN, ISAACK WALL REIMER.

A partir de ese momento los señores HEINRICH BERGEN FRIESEN, CORNELIO PETERS GOERZEN, ISAACK WALL REIMER junto con sus familias y comunidad han ejercido la propiedad y todos los derechos derivados de la misma de manera pacífica, pública e ininterrumpida.

En consecuencia, los señores HEINRICH BERGEN FRIESEN, CORNELIO PETERS GOERZEN, ISAACK WALL REIMER dentro del predio denominado "LA FLORIDA" han realizado adecuaciones y mejoras con el fin de lograr la explotación agrícola y poder ejercer su actividad económica.

Dentro de las adecuaciones y mejoras del predio encontramos la mejora del suelo para el cultivo agrícola, vías de acceso al predio, construcciones de vivienda y bodegas para la maquinaria necesaria para la actividad agrícola, instalación de un pozo profundo para poder tener acceso al servicio de agua, la instalación de una planta eléctrica de luz para el acceso de este servicio. Es menester resaltar que el predio denominado "LA FLORIDA", no contaba con ningún servicio público, así como tampoco con vías de acceso o adecuaciones de internas.

Una vez realizadas todas estas adecuaciones y mejoras necesarias para la habitabilidad del terreno y su explotación económica, en el mes de marzo de 2022 los señores HEINRICH BERGEN FRIESEN, CORNELIO

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PETERS GOERZEN, ISAACK WALL REIMER empezaron a realizar cultivos transitorios de maíz y soya, en parte del predio denominado FLORIDA".

En el mes de junio del presente año, los señores HEINRICH BERGEN FRIESEN, CORNELIO PETERS GOERZEN, ISAACK WALL REIMER solicitaron un nuevo Certificado de Libertad y Tradición del predio denominado "LA FLORIDA", para realizar una solicitud de préstamo bancario, observando que en el mismo existía una nueva anotación denominada "MEDIDA CAUTELAR: 04006 PROTECCIÓN JURIDICA DEL PREDIO".

II. CONSIDERACIONES

4.1. BUENA FE EXCENTA DE CULPA

El principio de la buena fe ha sido definido como el actuar de manera honesta, leal y conforme se espera de una persona correcta, lo cual presupone una correspondencia recíproca de los demás. El principio de buena fe constituye un parámetro de interpretación de las disposiciones legales relacionadas con víctimas del conflicto armado interno, así como los principios de favorabilidad, el derecho a la confianza legítima y el principio de prevalencia del derecho sustancial propio del Estado Social de Derecho.

En materia de estudio la Buena Fe exenta de culpa se ha entendido como la demostración de aquel despliegue de actividades tendientes a asegurar que la transacción de los bienes inmuebles no esté viciada de ninguna manera.

Los elementos propios de la Buena fe exenta de culpa son siguientes:

- b. 1. Elemento subjetivo, que es el que se exige para la Buena fe simple, a saber: tener la creencia, prudencia o conciencia de que se obró lealmente.
- b. 2. Elemento subjetivo o social, en varios casos llamado objetivo, que implica el haber llegado a la certeza mediante la realización de una serie de averiguaciones de que se está obrando conforme a la ley o que realmente existe el derecho de que se trata. De allí que la Buena fe exenta de Culpa deba ser entendida como un paso más allá de la Buena fe simple, para la cual basta con una actitud propia de un hombre diligente y prudente.

La presencia de un error o la ignorancia invencible, es decir, que más allá de la demostración de una actitud diligente y proactiva, el opositor debió haber incurrido en un error tal, que cualquier persona diligente, puesta en iguales circunstancias, habría incurrido también. Se trata entonces de una falta producida por cuestiones ajenas a la voluntad de quien pretende demostrarlo, razón por la cual la ley le otorga una protección especial.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el contexto de la justicia transicional y de la ley de víctimas, la carga de probar la buena fe excenta de culpa recae en la parte opositora, la cual deb demostrar:

b) i) Que obró con honestidad, rectitud y lealtad. 5En el ámbito de la justicia transicional esta creencia debe ser legítima, es decir, que los usos sociales y buenas costumbres, que no alude a la ignorancia o a la inexperiencia, sino a la ausencia de obras fraudulentas y de engaño que permiten equiparar la conducta del tercero con las de un comerciante honesto y cumplidor.

En el presente caso, es menester señalar que los señores HEINRICH BERGEN FRIESEN, CORNELIO PETERS GOERZEN, ISAACK WALL REIMER, obraron con la conciencia de haber actuado de buena fe, rectitud y dentro de los parámetros establecidos por la ley mercantil por cuanto la adquisición del predio se realizó mediante las actuaciones Regales correspondientes dentro de este tipo de negocios, es decir, mediante la celebración de un negocio jurídico con el legítimo titular de los derechos sobre el predio denominado "LA FLORIDA" a cambio del pago de un justo precio.

(ii) Un comportamiento diligente orientado a realizar todas las labores necesarias e indispensables en términos de verificación, encaminadas a corroborar la regularidad de la situación, es decir, la conciencia y certeza de que la negociación se ajustó a los parámetros legales

Respecto a este requisito, los señores HEINRICH BERGEN FRIESEN, CORNELIO PETERS GOERZEN, ISAACK WALL REIMER, a fin de corroborar la regularidad del predio denominado "LA FLORIDA", contrato a un profesional para que realizara un estudio de títulos, verificando de esta manera que dicho predio había sido comercializado a partir de la Resolución 0277 de adjudicación realizada por parte del Estado Colombiano mediante la entidad del INCORA Villavicencio.

(iii) Actos comprobables que indiquen al juez que el opositor no se aprovechó de la situación de violencia para privar arbitrariamente a una persona de la propiedad, posesión u ocupación de sus tierras o que no sacó ventaja de las circunstancias descritas, al punto que cualquier persona hubiese podido haber cometido el error.

En este sentido, se resalta que dentro del estudio que se realizó, se verificó la existencia de la Resolución 0277 de adjudicación de baldíos emitida por el INCORA Villavicencio, la cual goza de presunción de legalidad establecida en la legislación colombiana respecto a los actos administrativos, la cual indica que dichos actos se presumen legales hasta tanto no sean declarados de forma contraria por las autoridades competentes para ello, función que le fue otorgada por el legislador a los jueces de la jurisdicción contenciosa administrativa.⁶

Tratándose de la compra de predios previamente adjudicados como baldíos, es necesario que el opositor haya adquirido el derecho de dominio del predio atendiendo las características personales y demás requisitos establecidos en la Ley 160 de 1994. En este caso, al existir la Resolución 0277 de adjudicación de baldíos emitida por el INCORA Villavicencio, se entiende que la señora LILIAM MURCIA GANEM, adjudicataria del bien por parte del INCORA Villavicencio cumplió con los requisitos establecidos en la Ley 160 de 1994.

iv) La conciencia y certeza de que el predio no había sido despojado o abandonado por la violencia, lo cual exige unas averiguaciones extremadamente diligentes sobre

la situación contextual en la que tuvo lugar el negocio jurídico y las afectaciones causadas por el conflicto armado interno.

En este sentido se debe informar que para la compra del predio denominado "LA FLORIDA", se realizó un estudio sobre los antecedentes penales y judiciales de las personas naturales que aparecen en el Certificado de Libertad,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

encontrándose que los señores LILIAM MURCIA GANEM, DIEGO GOMEZ ALZATE, MARIA CARMENZA GOMEZ ALZATE, no tienen ningún asunto pendiente con las autoridades judiciales.'

De igual manera se investigó sobre los antecedentes fiscales de LILIAM MURCIA GANEM, DIEGO GOMEZ ALZATE, MARIA CARMENZA GOMEZ ALZATE y de las sociedades EL INDIO SAS y GANADERIA Y CENTRAL GENETICA BOGA S.A. S., encontrándose que no tienen ningún proceso por responsabilidad fiscal, intervención judicial o cobro coactivo. De tal manera que, resulta importante señalar que se deben tener en cuenta las siguientes particularidades del ente caso:

- (b) (i) Entre la adjudicación realizada por el INCORA Villavicencio y la compraventa realizada por los señores HEINRICH BERGEN FRIESEN, CORNELIO PETERS GOERZEN, ISAACK WALL REIMER han transcurrido más de 20 años, se habían realizado cuatro transacciones de venta posteriores.
- (ii) La adjudicación de predios baldíos por parte del Estado requiere de un procedimiento especial, en donde el estado debe analizar la situación del predio y las condiciones de las personas que solicitan, lo que permite presumir que si le fue otorgado se hizo dentro del cumplimiento de esos requisitos establecidos en la ley y en apego al cumplimiento de la misma.
- (iii) Las ventas posteriores no muestran señales de tener irregularidades, sino muestran la celebración de contratos de compraventa dentro de condiciones normales.
- (v) No se tenía conocimiento de la existencia de venta generalizada de predios en el sector que pudiera poner en riesgo o duda la situación jurídica del predio.
- (v) No le era posible conocer a los terceros de buena fe, situaciones o condiciones irregulares anteriores a la adjudicación del predio puesto que se entiende que la adjudicataria del predio cumplía con todos los requisitos establecidos en la Ley.

En este sentido, es posible concluir que estas circunstancias objetivamente dificultaron a los señores HEINRICH BERGEN FRIESEN, CORNELIO PETERS GOERZEN, ISAACK WALL REIMER rastrear alguna irregularidad sobre la situación jurídica del predio, lo cual en caso de comprobarse la existencia de alguna irregularidad, llevo a que los actuales propietarios incurriera en un error invencible que los pusieron en situación de tercero opositor que obro en caso de buena fe exenta de culpa.

4.2. PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA

El principio de confianza legítima tiene fundamento en el principio de buena fe estipulado en el artículo 83 de la Constitución, el cual ha sido definido jurisprudencialmente de la siguiente manera:

"consiste en que la administración por medio de su conducta uniforme hace entender al administrado que su actuación es tolerada. Es decir, que las acciones de la administración durante un tiempo prudencial hacen nacer en el administrado la expectativa de que su comportamiento es ajustado a derecho"

No obstante, este precedente ha cambiado con el tiempo; el tribunal ha afirmado que el principio de confianza legítima puede aplicarse en los casos donde:

1. El opositor solicitó al Incora o Incoder la adjudicación del predio.
2. El opositor cumplía los requisitos exigidos por la Ley 160 de 1994 y la normatividad complementaria para ser adjudicatario.
3. La entidad llevó a cabo los trámites legales necesarios para el efecto.

En estos casos, verificados los requisitos sustantivos o materiales en el procedimiento de adjudicación, los tribunales de Antioquia y Cartagena han dado por probada la Buena Fe Exenta de Culpa después de considerar

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que el opositor tenía una expectativa legítima cuando acudió a la administración pública a fin de legalizar su derecho de propiedad, circunstancia que lo hace acreedor de la compensación establecida en la ley.

En el caso materia de estudio, es menester resaltar que si bien los terceros de buena fe y opositores del presente procedimiento, no solicitaron la adjudicación del predio, realizaron el negocio jurídico de compraventa con la certeza de que a la señora LILIAM MURCIA GANEM mediante la Resolución 0277 del 6 de mayo de 2002 se le adjudicó el predio denominado "LA FLORIDA", previa solicitud realizada por ella y con el estudio por parte del Estado del cumplimiento de los requisitos establecidos en 160 de 1994 y en sus normas complementarias.

4.3. NEXO DE CAUSALIDAD PROBABLE ENTRE DICHO CONTEXTO Y LA REALIZACIÓN DEL NEGOCIO

El contexto es una herramienta que la Ley 1448 de 2011 ha establecido para darle celeridad a los procesos de restitución, eliminar cargas probatorias innecesarias y emitir fallos con argumentos jurídicos sustentables. Para los Tribunales, si bien en muchos casos la notoriedad del conflicto y sus consecuencias generan absoluta certeza sobre el despojo del predio, en otros eventos, a pesar de la existencia de un contexto de violencia y victimización generalizada, han emergido dudas sobre el

nexo causal probable entre dicho contexto y la realización del negocio, razón por la cual se entra a explorar cual fue la causa efectiva del mismo.

No se trata entonces del fenómeno denominado "falsas víctimas" —pues en realidad se reconoce la existencia de hechos victimizantes—, sino de la fragilidad del nexo causal entre ese hecho concreto y la transacción del predio, circunstancia que puede llevar al juez a concluir que aun cuando el reclamante es víctima de desplazamiento forzado puede no ser titular del derecho a la restitución.

Entre los casos más llamativos de esta fragilidad del nexo causal en el caso materia de estudio encuentran:

- b. 1. Al momento del hecho victimizante el solicitante no tenía la calidad de propietario, poseedor u ocupa del predio
- b. 2. El abandono del predio o la causa del negocio jurídico no están asociadas al conflicto armado o a las secuelas del mismo sino a otras causas.

En la mayoría de casos señalados, a pesar de encontrarse probados los hechos victimizantes y su afectación al solicitante y su núcleo familiar, no se logró establecer que estos hubieran incidido de manera determinante en la celebración del negocio jurídico, razón por la cual el solicitante no está legitimado para solicitar la protección del derecho a la restitución de tierras.

En resumen, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas es posible concluir que los señores HEINRICH BERGEN FRIESEN, CORNELIO PETERS GOERZEN, ISAACK WALL REIMER, son terceros opositores de buena fe excenta de culpa que desde que adquirieron el predio denominado "LA FLORIDA", han realizado adecuación y mejoras importantes de un gran valor, las cuales resultan necesarias para el desarrollo de la actividad agrícola estimadas en un valor aproximado de (Ver anexo DICTAMEN PERICIAL PARA PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS CON RADICADO NRO. ID898379).

- b. En este sentido, se le solicita respetuosamente al Despacho que se tengan en cuenta las consideraciones expuestas y en caso de encontrar alguna irregularidad en la situación jurídica del

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predio y de ello un derecho derivado a los solicitantes, que se empleen las medidas de restitución por equivalente o depensación.

II. PRUEBAS

1. Copia de Oferta presentada por los señores HEINRICH BERGEN FRIESEN, CORNELIO PETERS GOERZEN, ISAACK WALL REIMER a la sociedad GANADERÍA CENTRAL GENETICA BOGA S.A.S.
2. Copia certificado de Tradición y libertad matricula inmobiliaria No. 234-13521
3. Copia Escritura Pública No. 093 de 4 de marzo de 2022.
4. Dictamen Pericial para proceso de Restitución de Tierras con expediente No. ID 898379.
5. Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales de LILIAM MURCIA GANEM.
6. Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales de DIEGO GOMEZ ALZATE.
7. Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales de MARIA CARMENZA GOMEZ ALZATE.
8. Certificado de Responsabilidad Fiscal Intervención Judicial y Cobro Coactivo de LILIAM MURCIA GANEM.
9. Certificado de Responsabilidad Fiscal Intervención Judicial y Cobro Coactivo de DIEGO GOMEZ ALZATE.
10. Certificado de Responsabilidad Fiscal intervención Judicial y Cobro Coactivo de MARIA CARMENZA GOMEZ ALZATE.
11. Certificado de Responsabilidad Fiscal Intervención Judicial y Cobro Coactivo de EL INDIO S.A.S
12. Certificado de Responsabilidad Fiscal Intervención Judicial y Cobro Coactivo de GANADERÍA Y CENTRAL GENETICA BOGA S.A.S.

Testimoniales:

Comendidamente solicito se fije fecha y hora para que los señores HEINRICH BERGEN FRIESEN, CORNELIO PETERS GOERZEN, ISAACK WALL REIMER, sean escuchados mediante declaración libre de los hechos y forma de pago de los predios en mención.

b. Igualmente solicito se fije fecha y hora para que el perito rinda completo su informe y explique los fundamentos en el que se basó en dictamen y si es necesario aclare el alcael mismo.

III. ANEXOS

1. Poder mediante el cual actúo.
2. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.

IV. NOTIFICACIONES

Mis poderdantes y yo recibiremos notificaciones al correo electrónico yennydiazr2019@gmail.com y a la dirección física carrera 66' No 45-48 apartamento 202 en el barrio salitre greco en la ciudad de Bogotá. 312 4527325 numero de la abogada.

En este sentido, la Territorial Meta tomó declaración rendida por el señor Isaack Wall Reimer el 24 de noviembre de 2023⁴¹.

Para la presente diligencia se decide realizar grabación de audio de las preguntas, previa lectura y firma del consentimiento informado para grabación de audio, código RT-RG-FO-15 V5, el cual se adjunta al presente formulario.

⁴¹ Id de documento 5684009

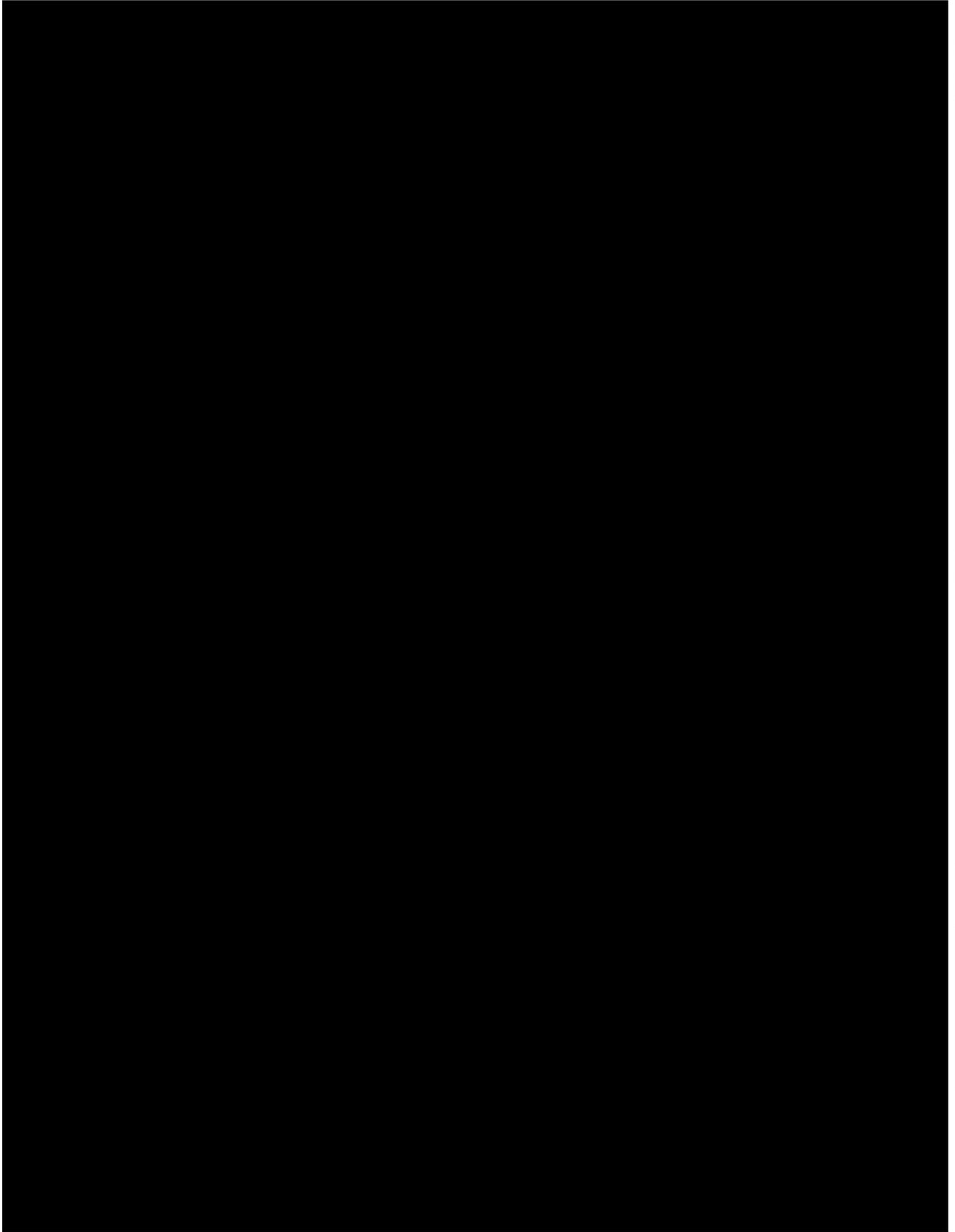


RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

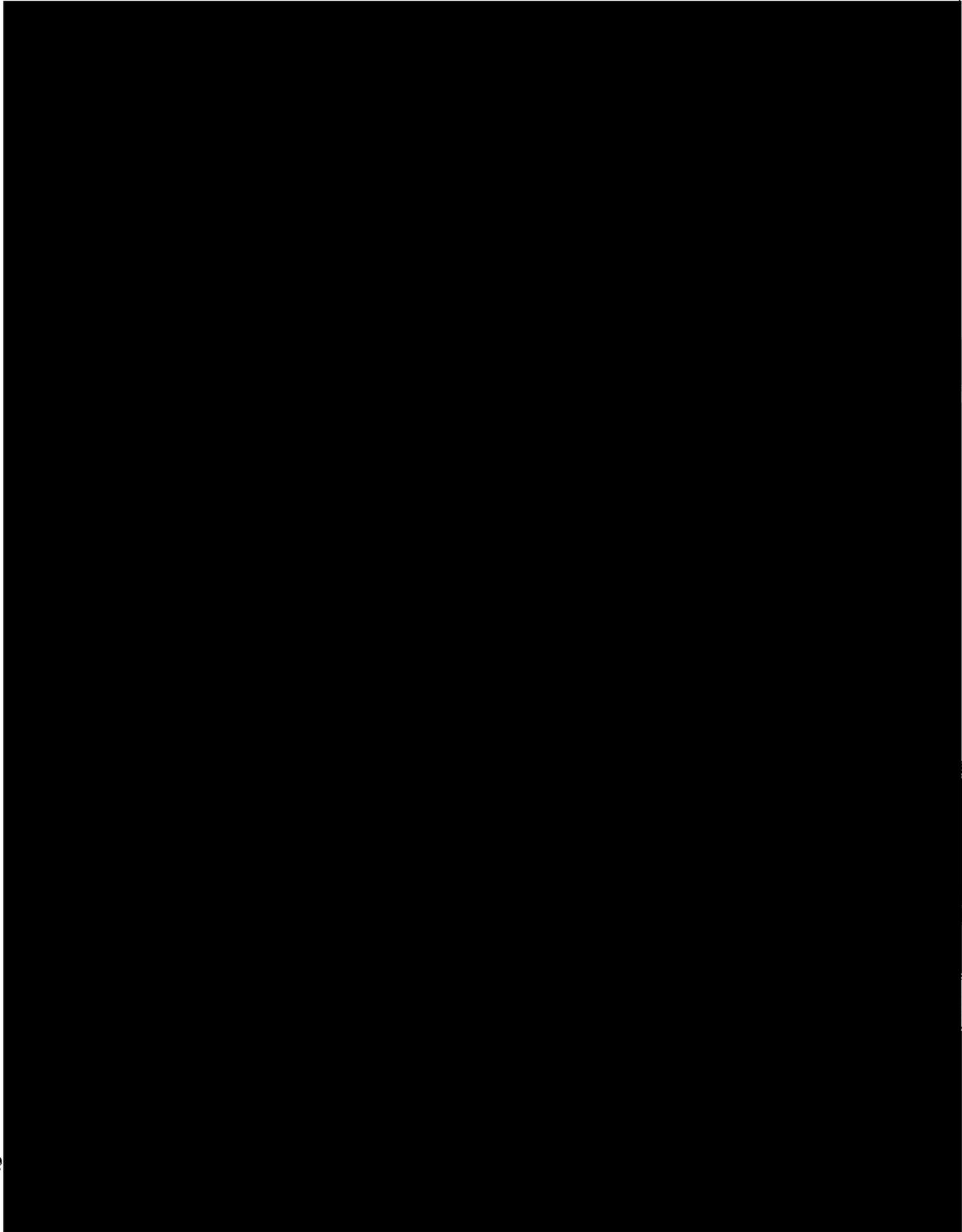
Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

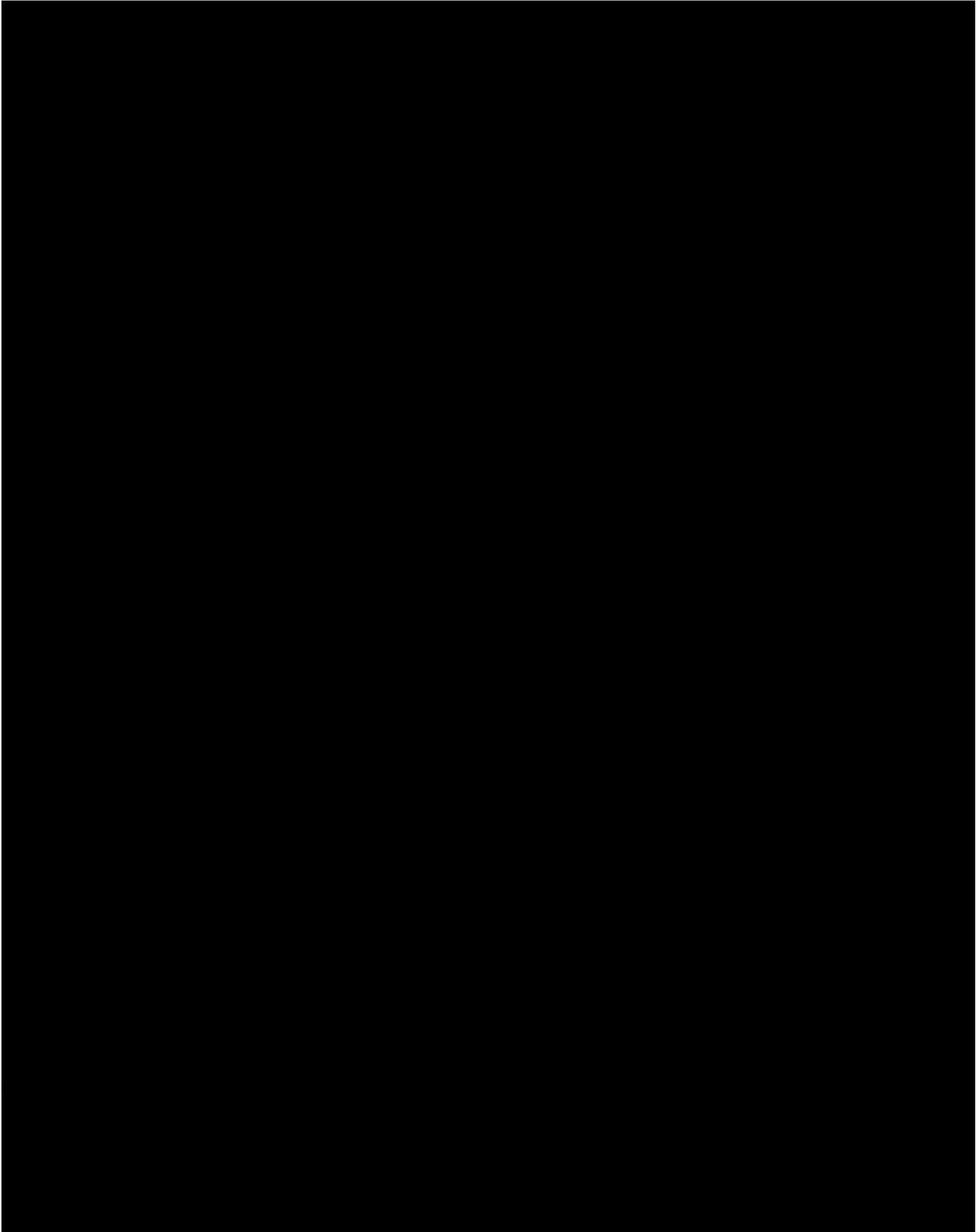
Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

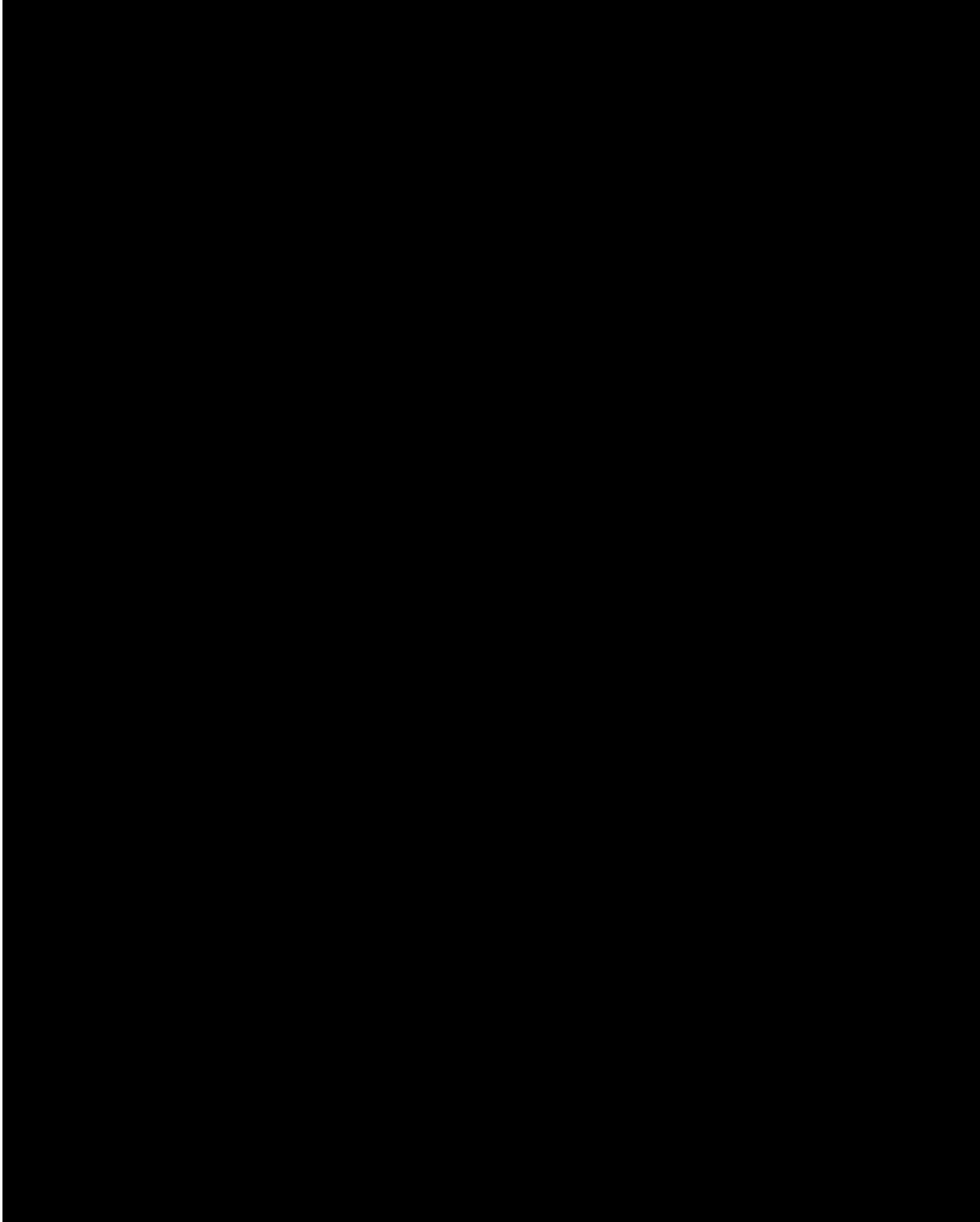
Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



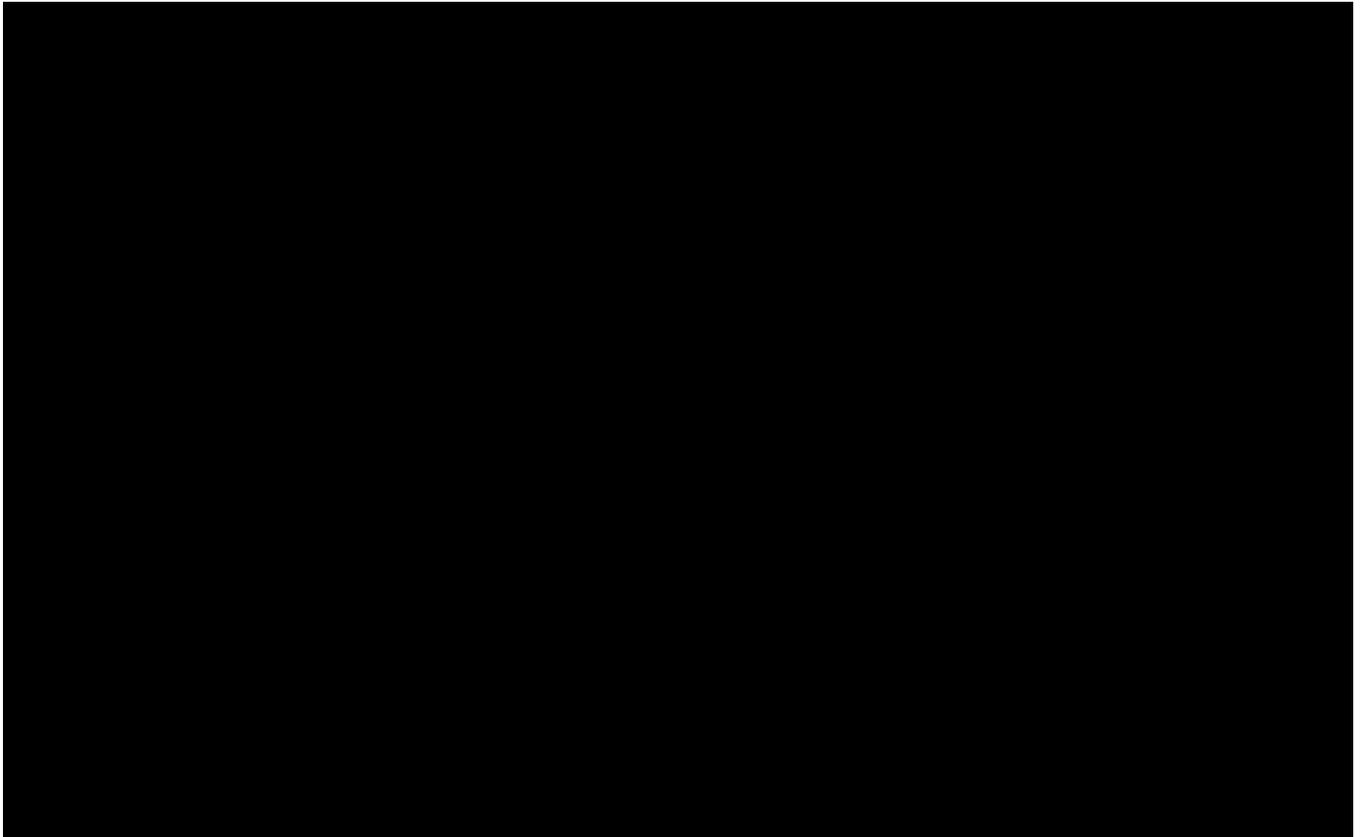
GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

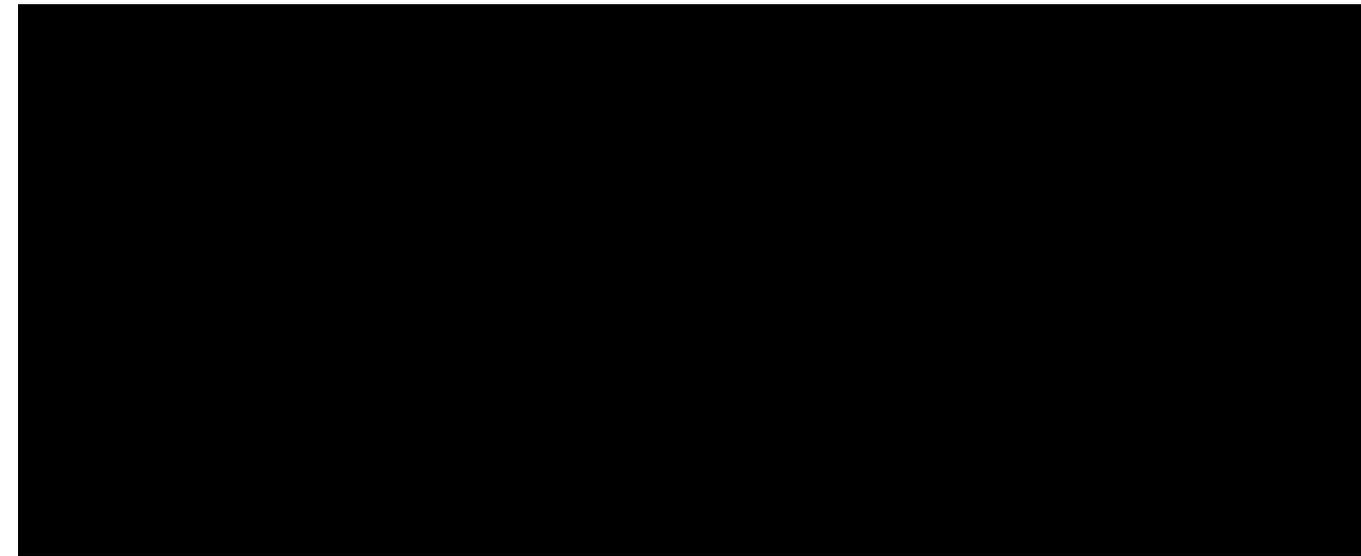
Clasificación de la Información: Pública Reservada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Nombre del predio: La Florida
Departamento: Meta
Municipio: Puerto Gaitán
Vereda: La Cristalina
Corregimiento: La Cristalina Barrio: No aplica
Dirección: No aplica
Número de folio de matrícula inmobiliaria 234-13521 (aplica para cancelación de medida de protección).



⁴² Id de documento 5684005.

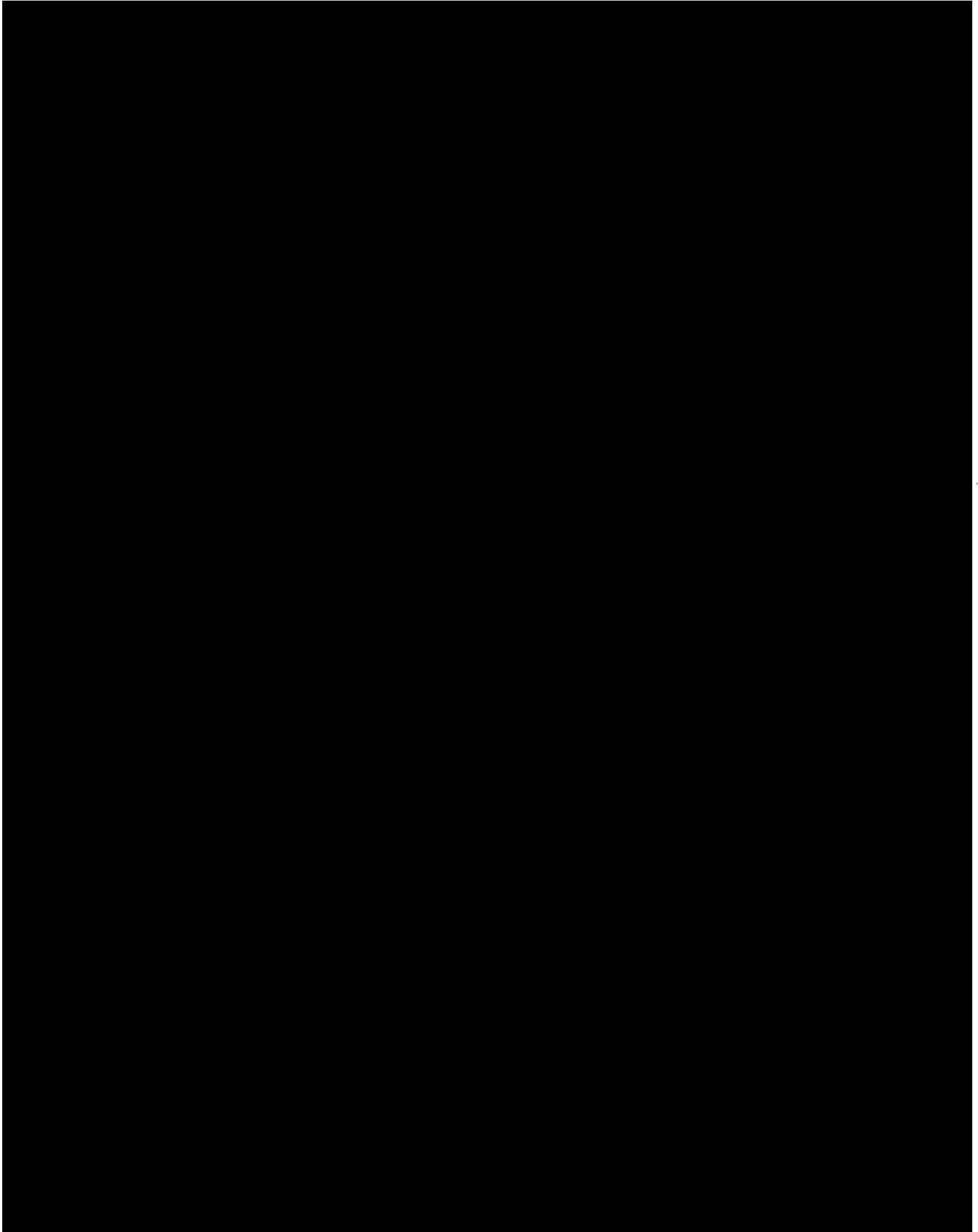
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



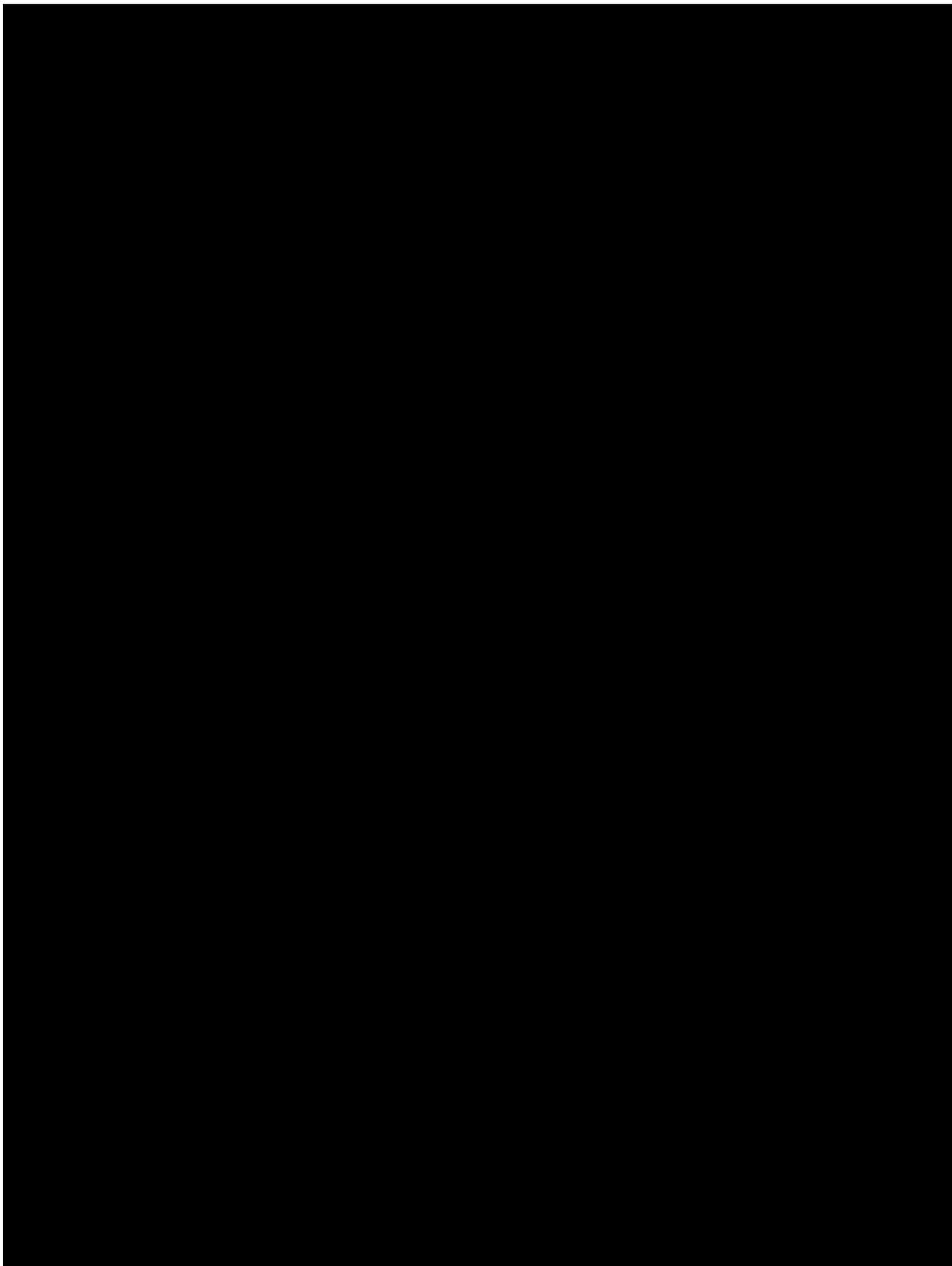
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

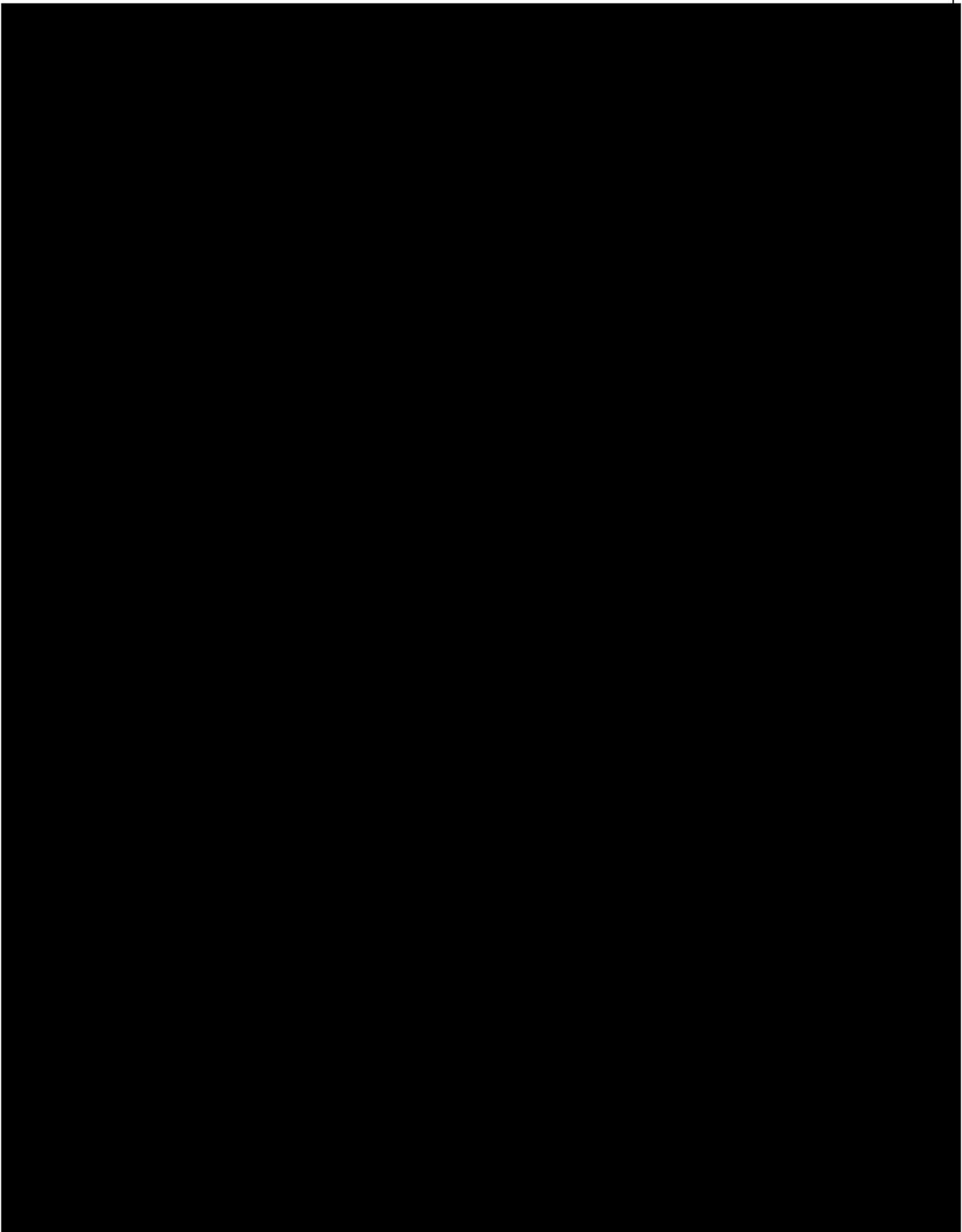
Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

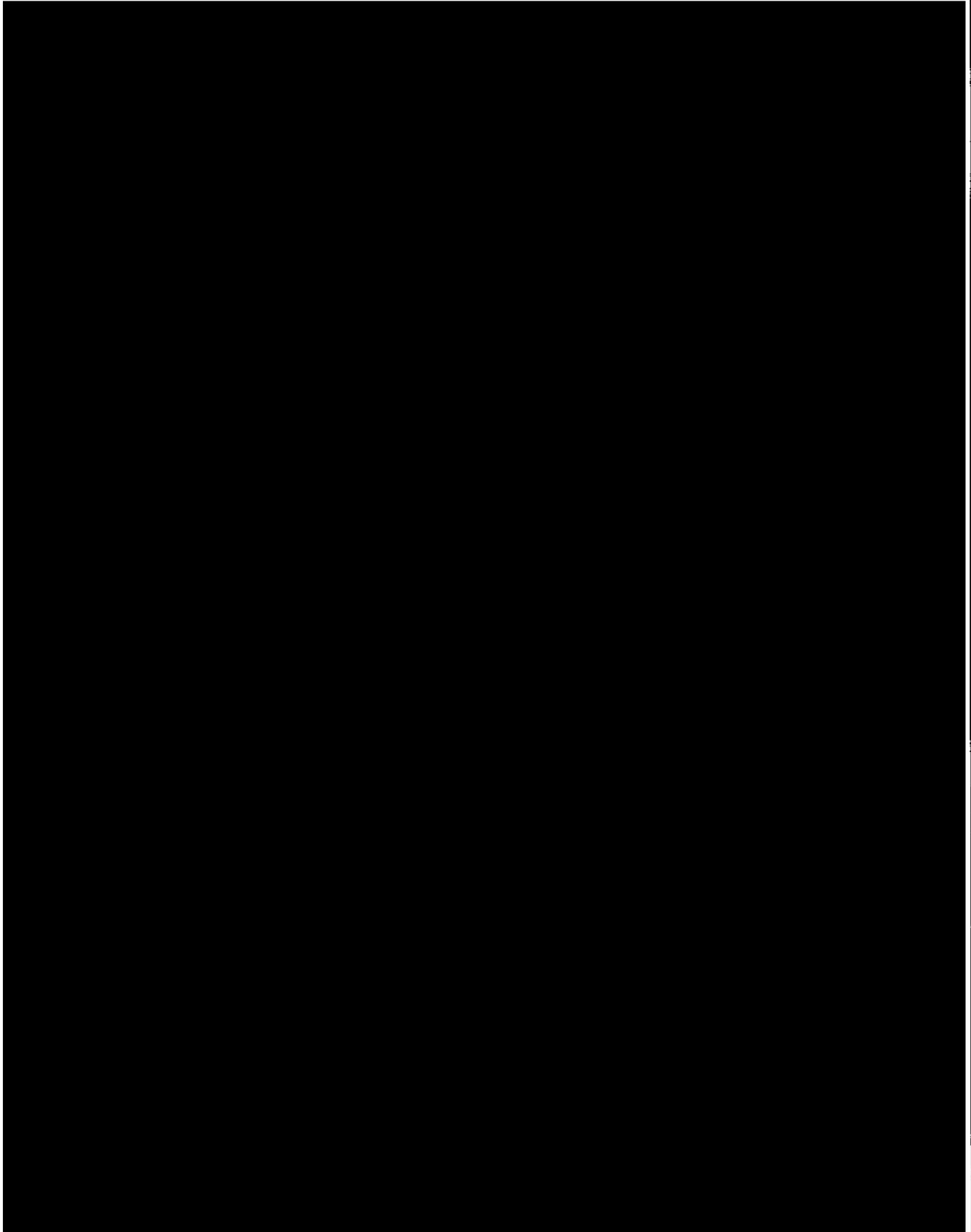
Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

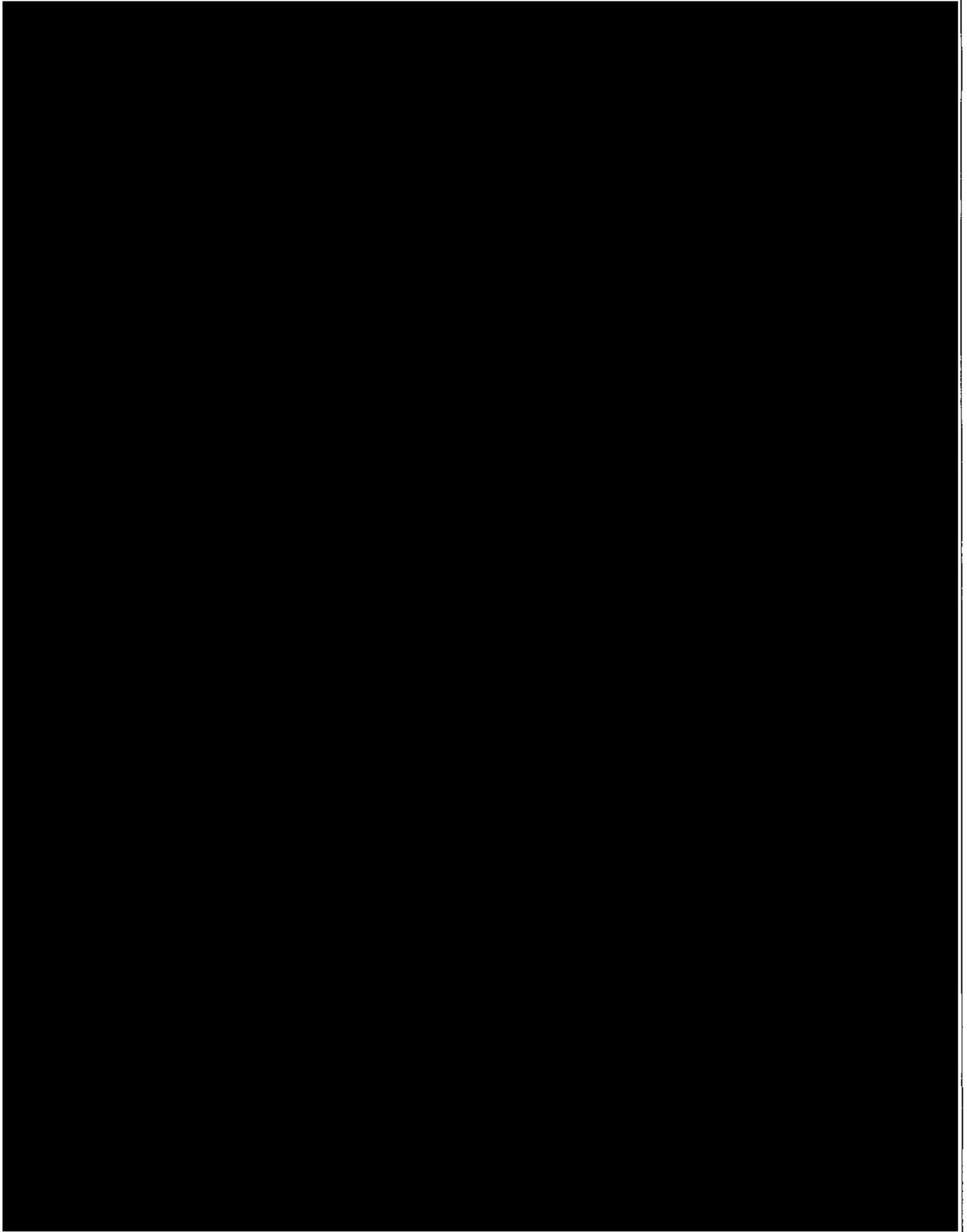
Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

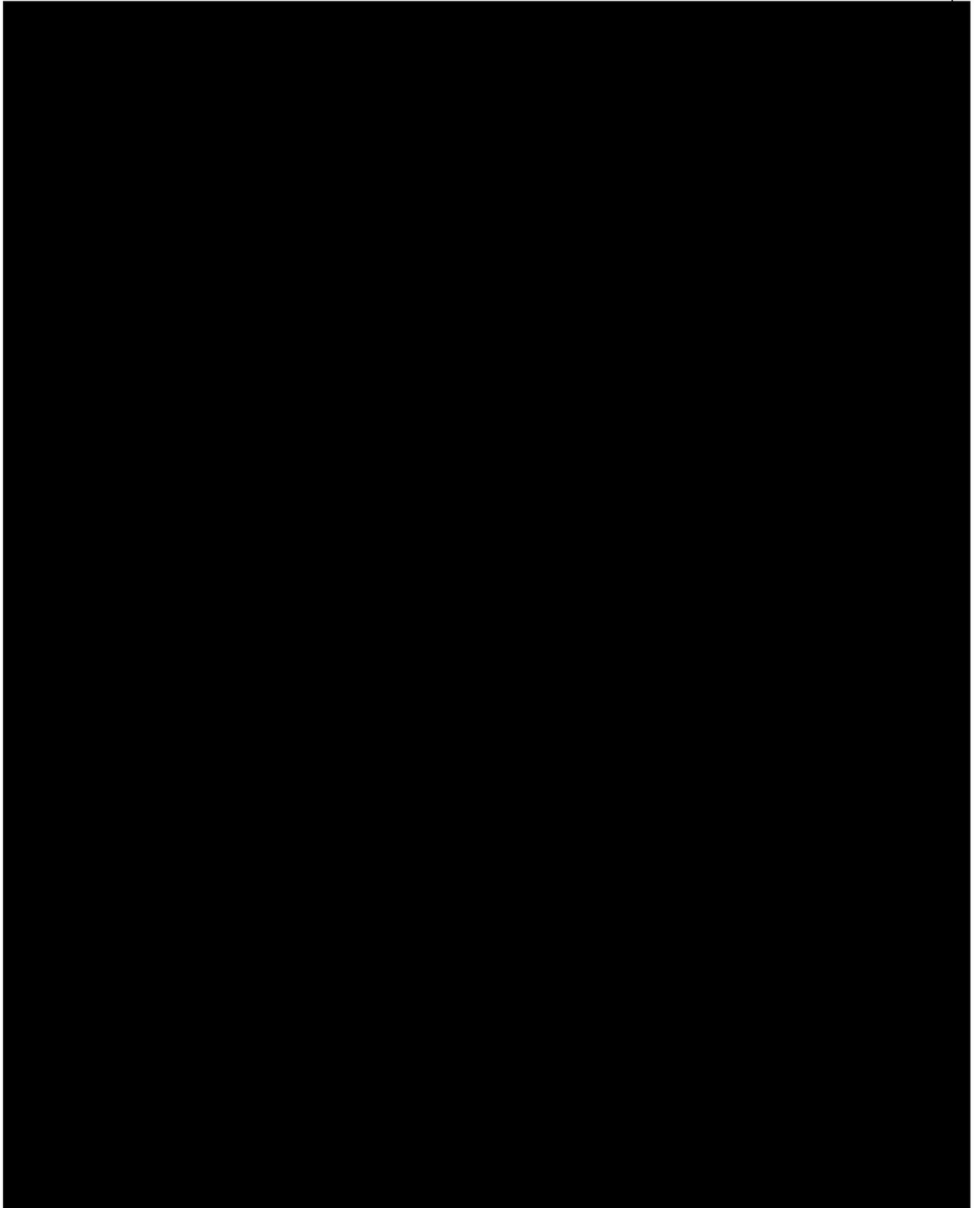
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

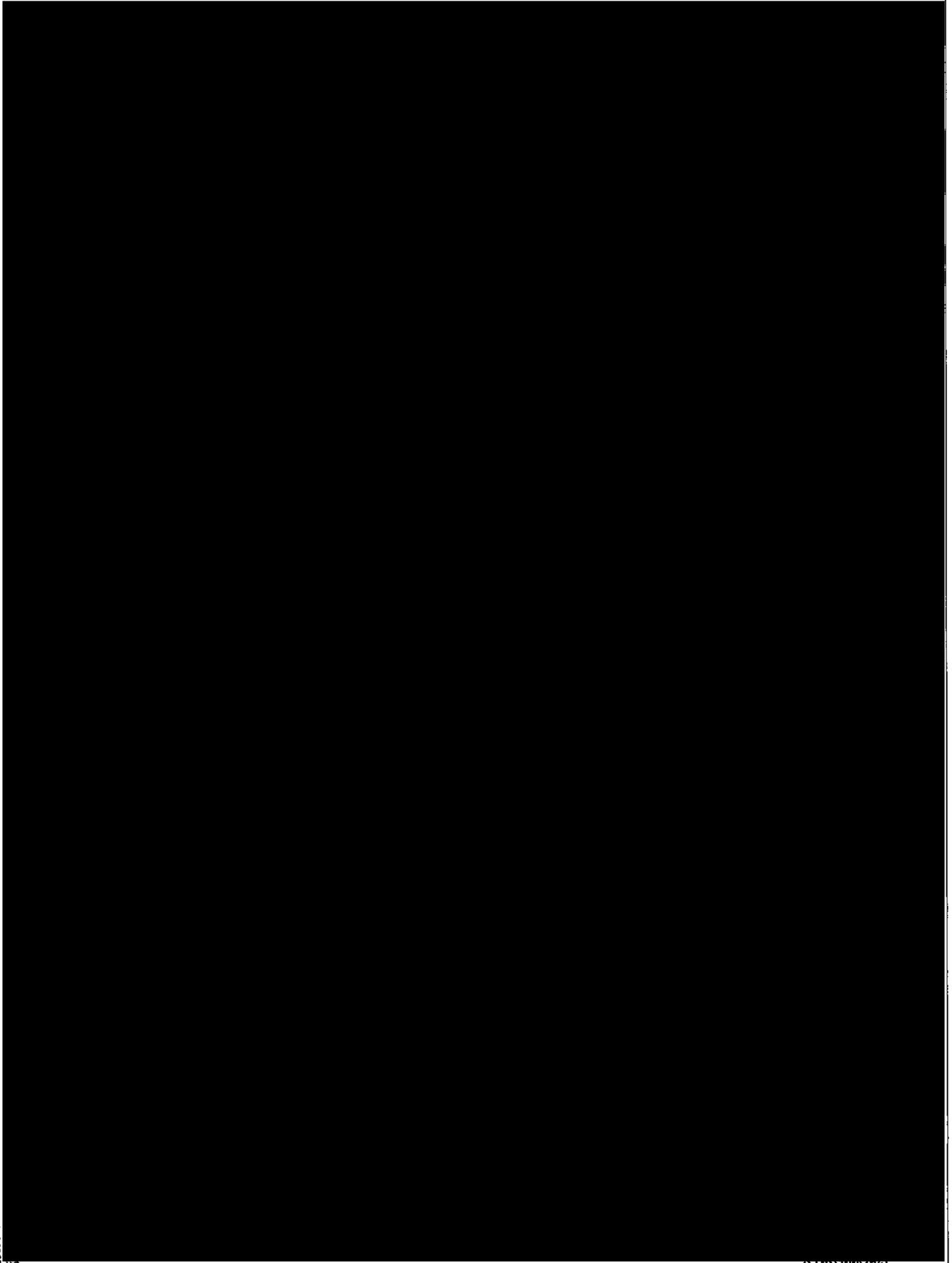
Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

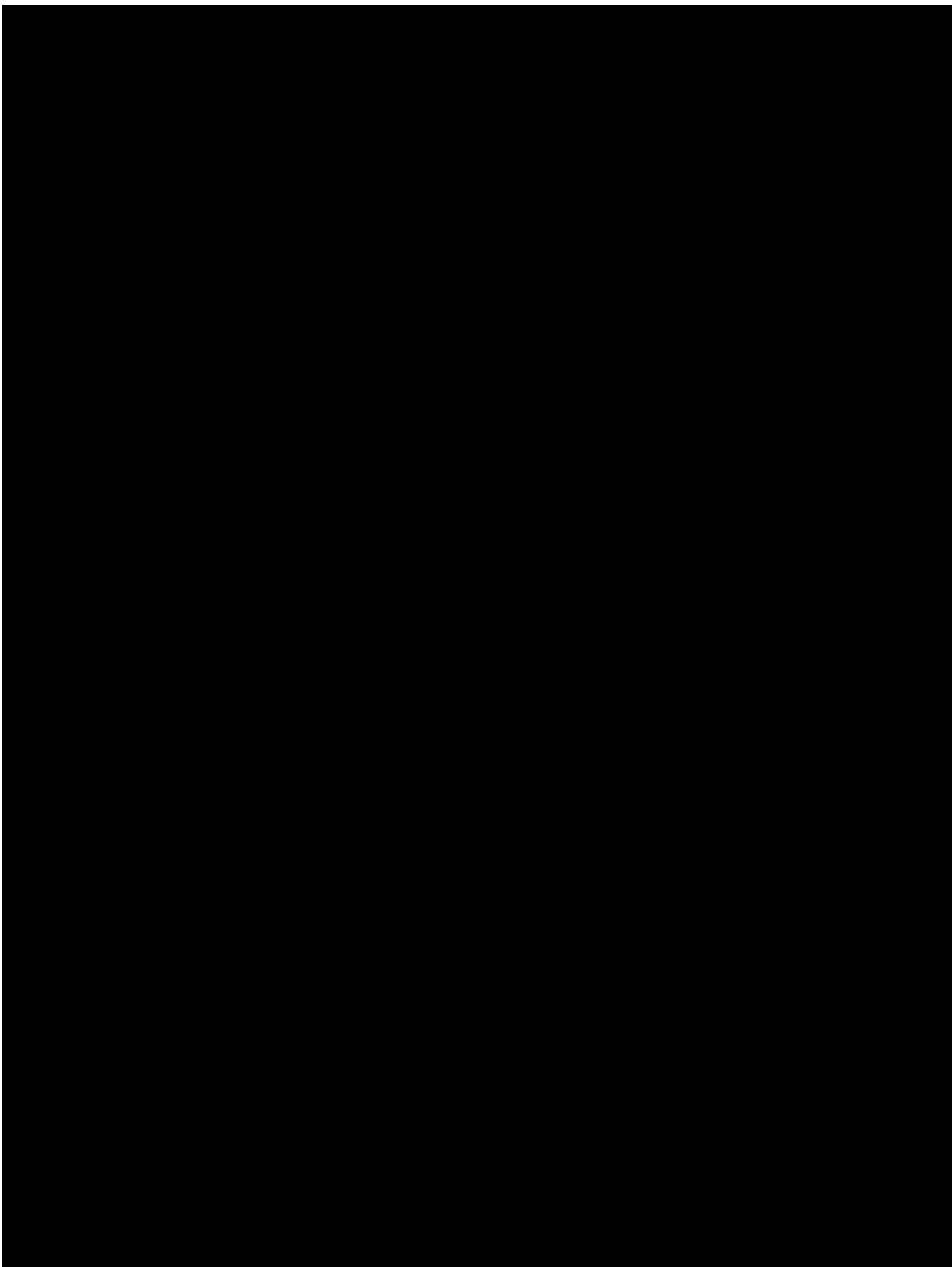
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

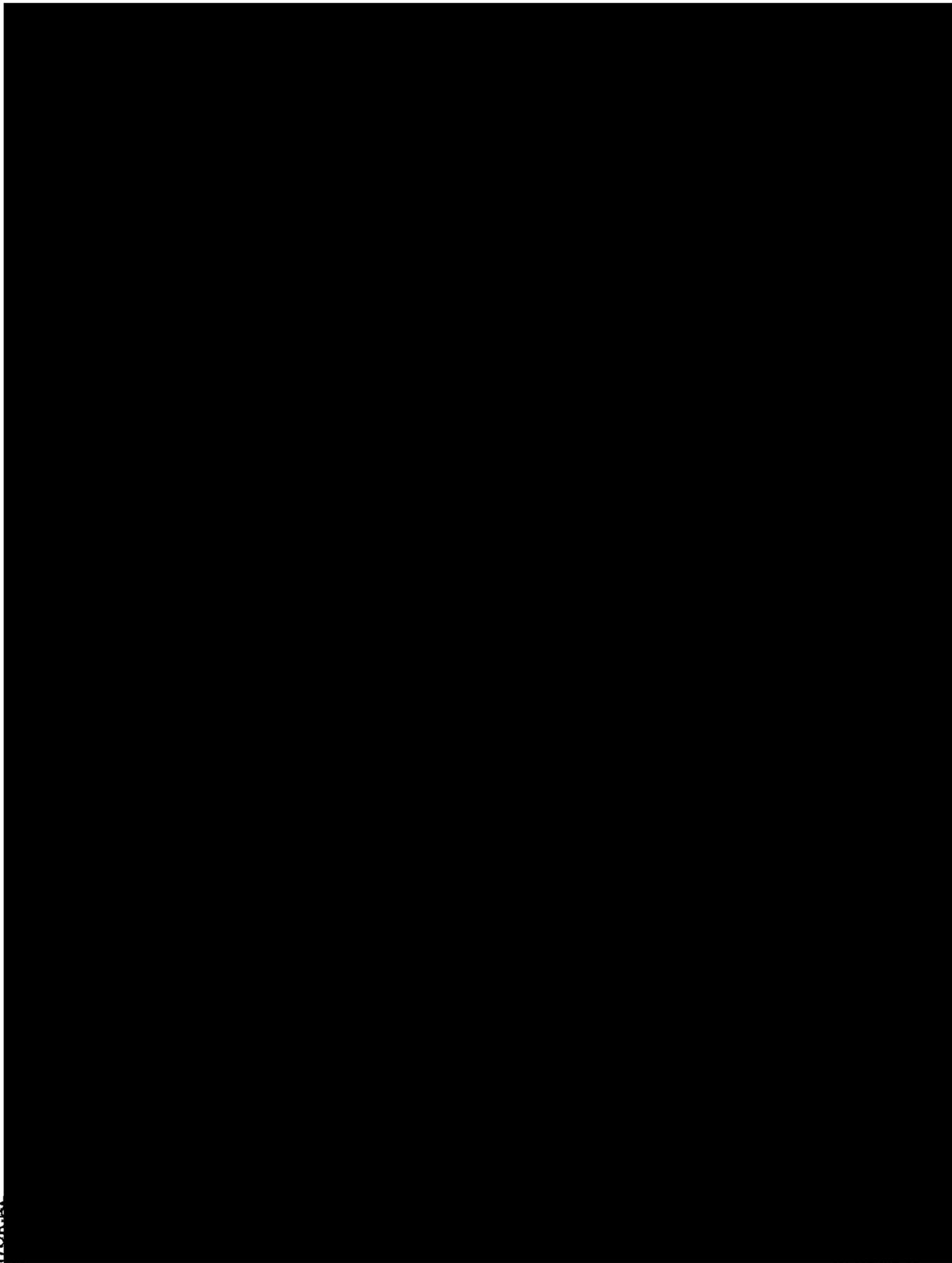
Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

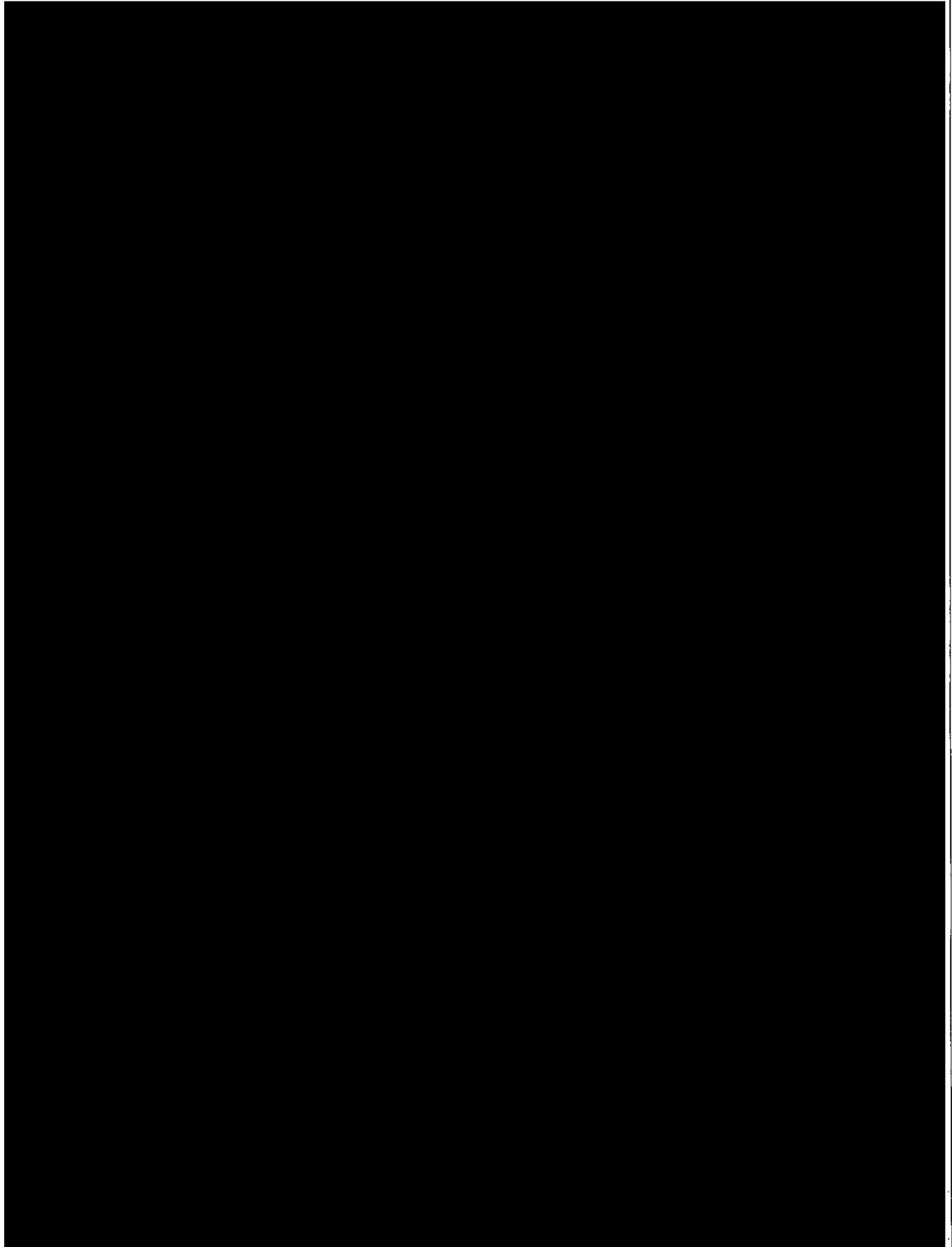


Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



V3

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



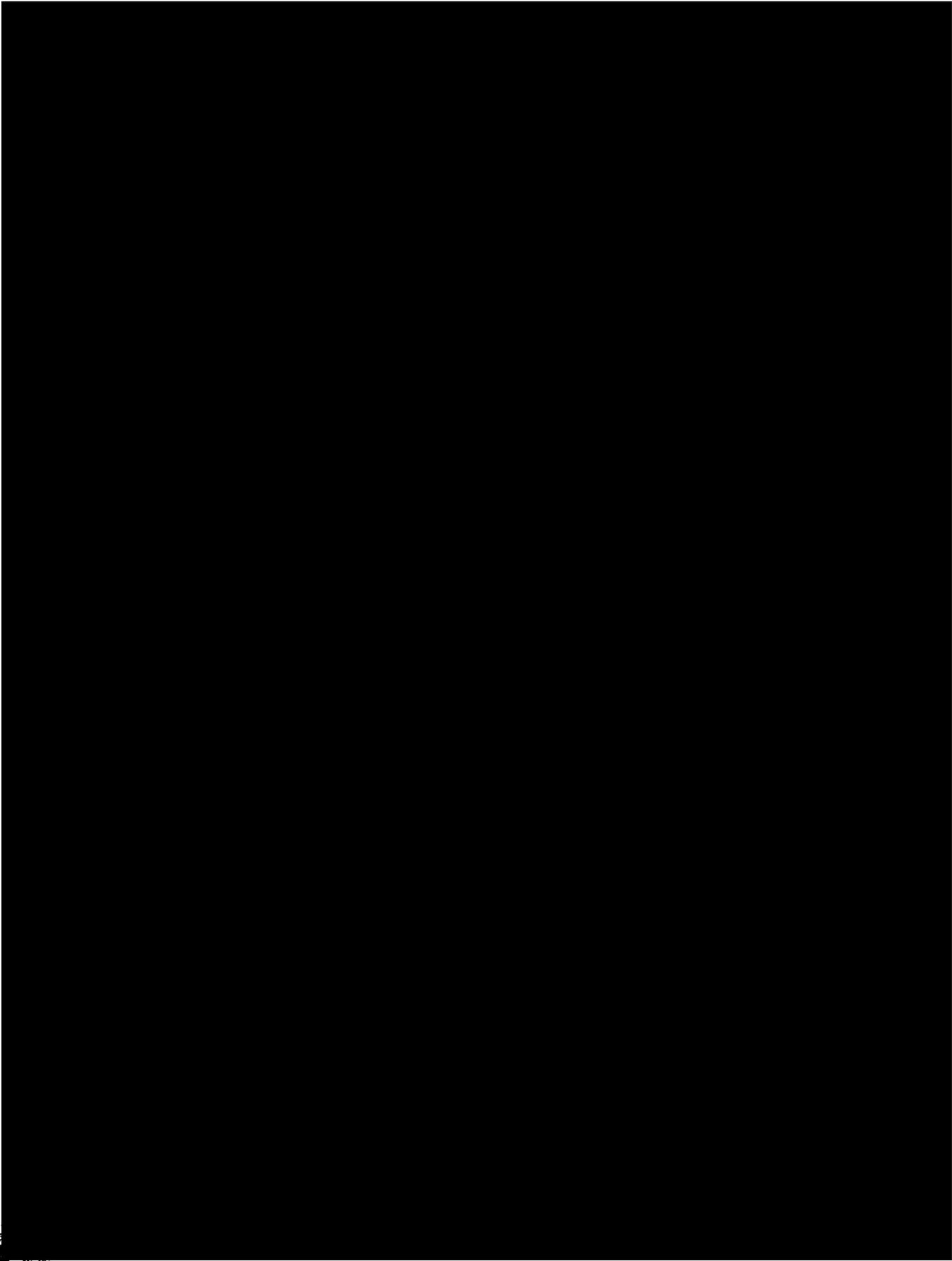
V3

Clasificación de la información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



RT-RG-MO-05
V3

GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

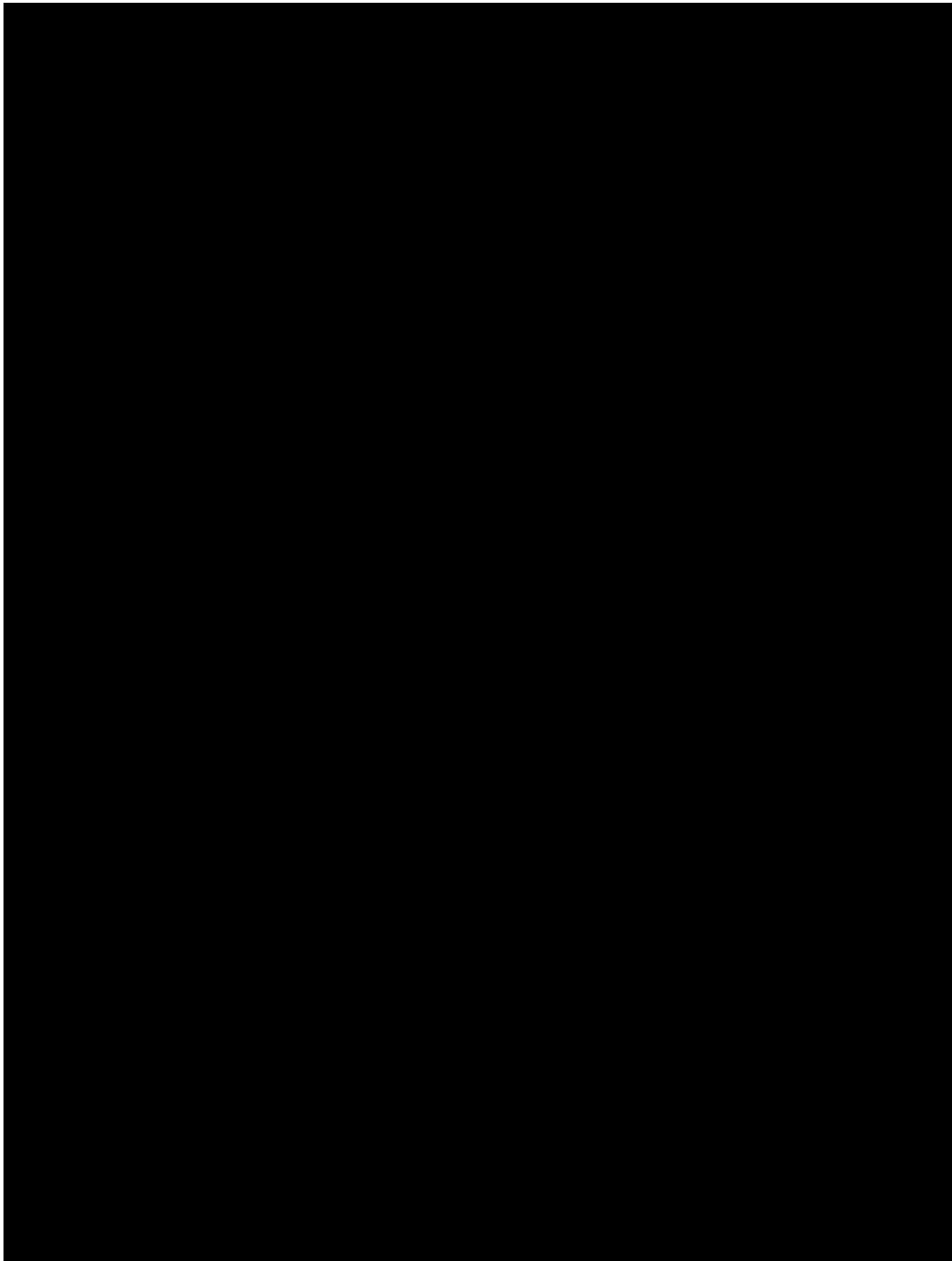
Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Id de documento 9263147.

RT-RG-MO-05
V3

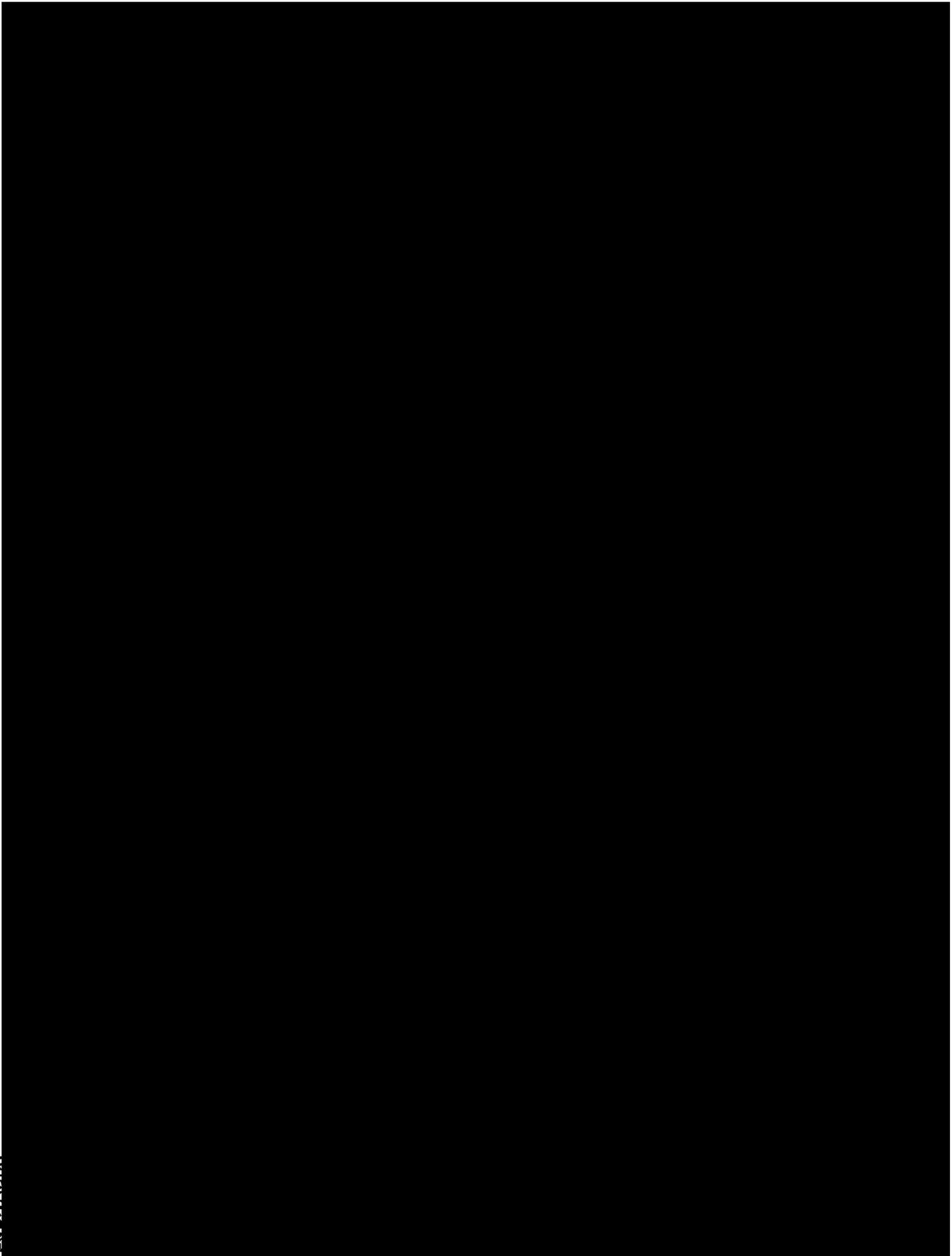
Clasificación de la información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

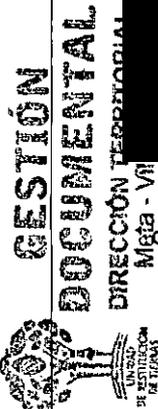
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



V3



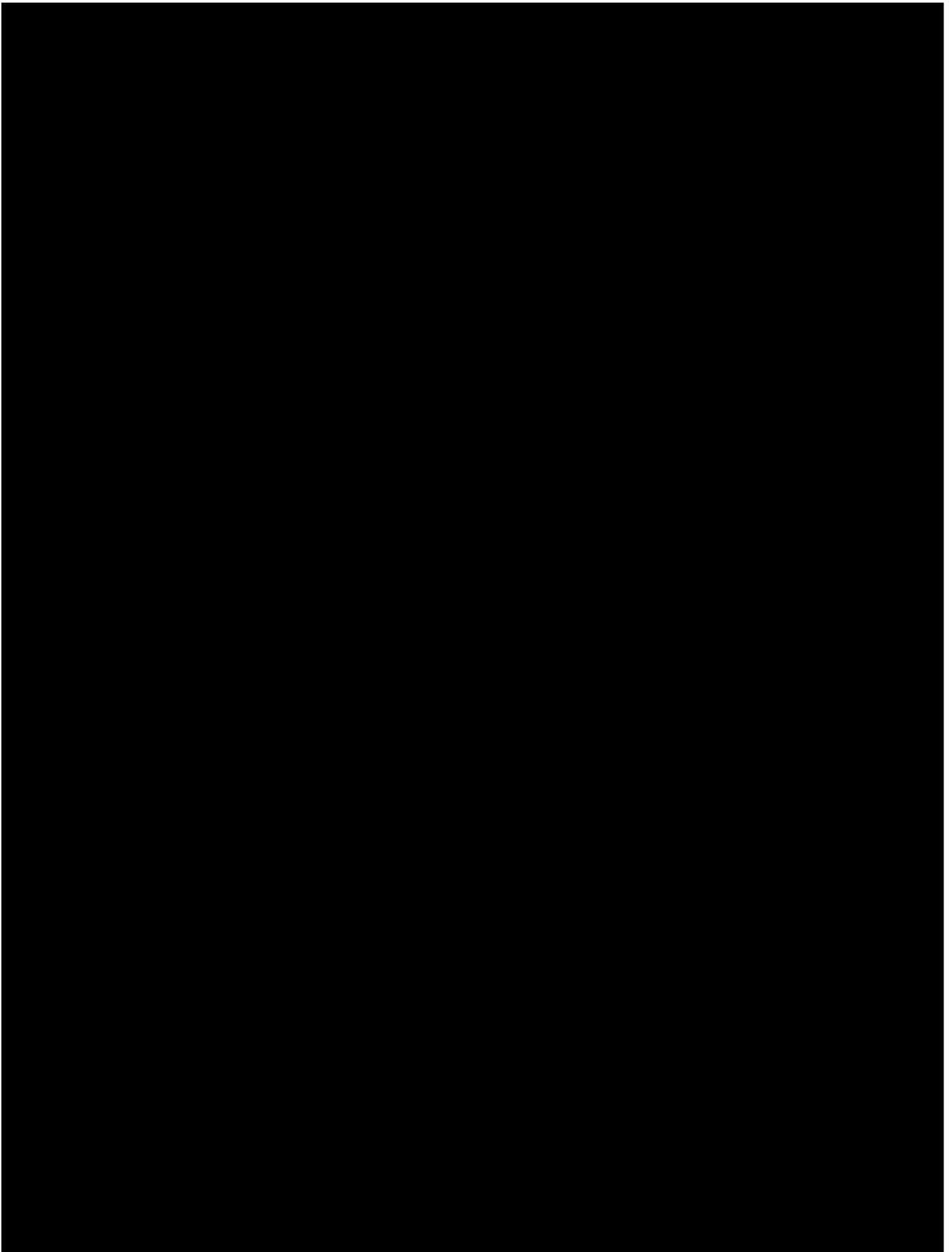
Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



V3

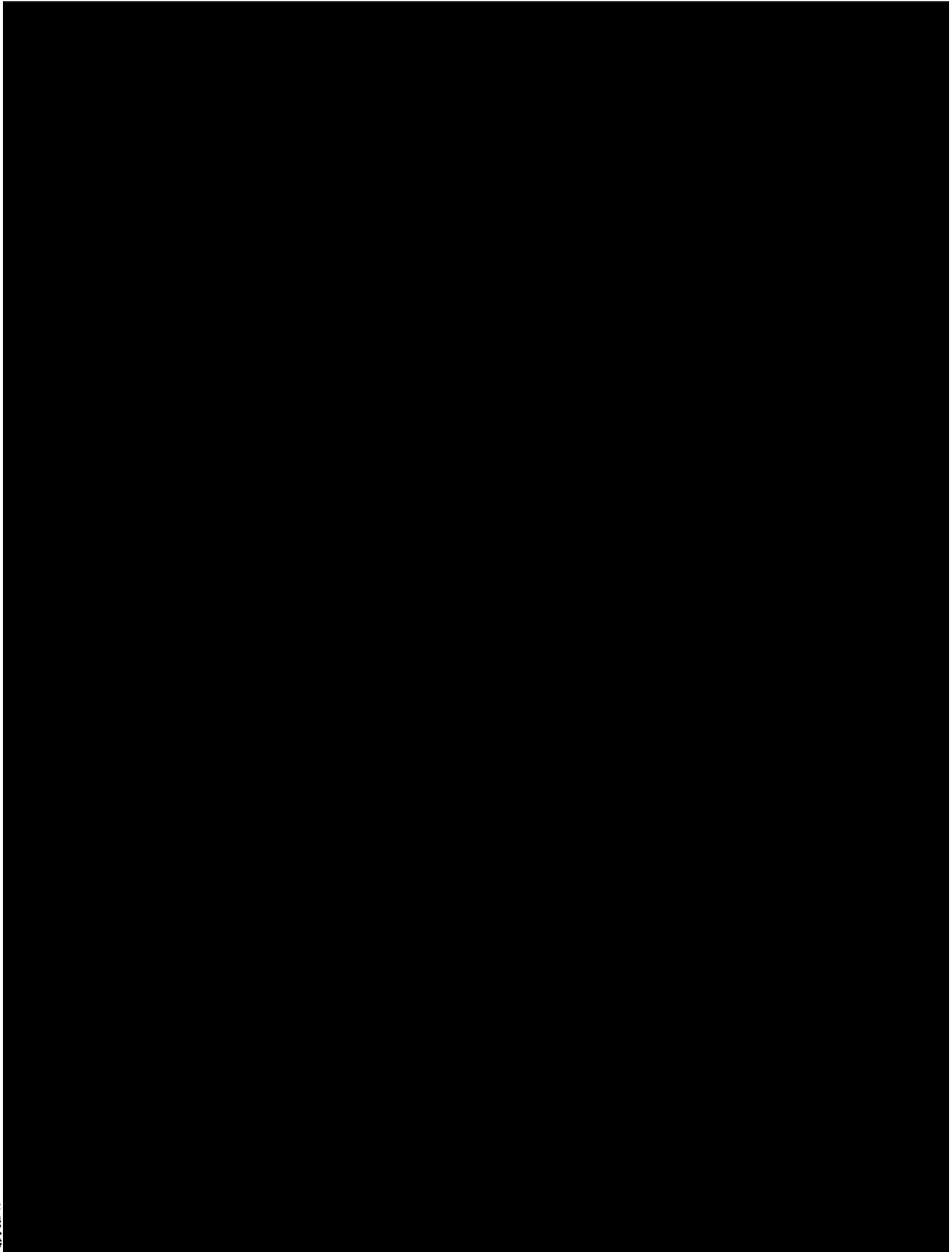
Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

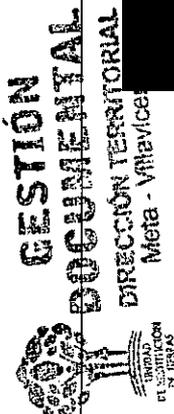


RT-RG-MO-05
V3

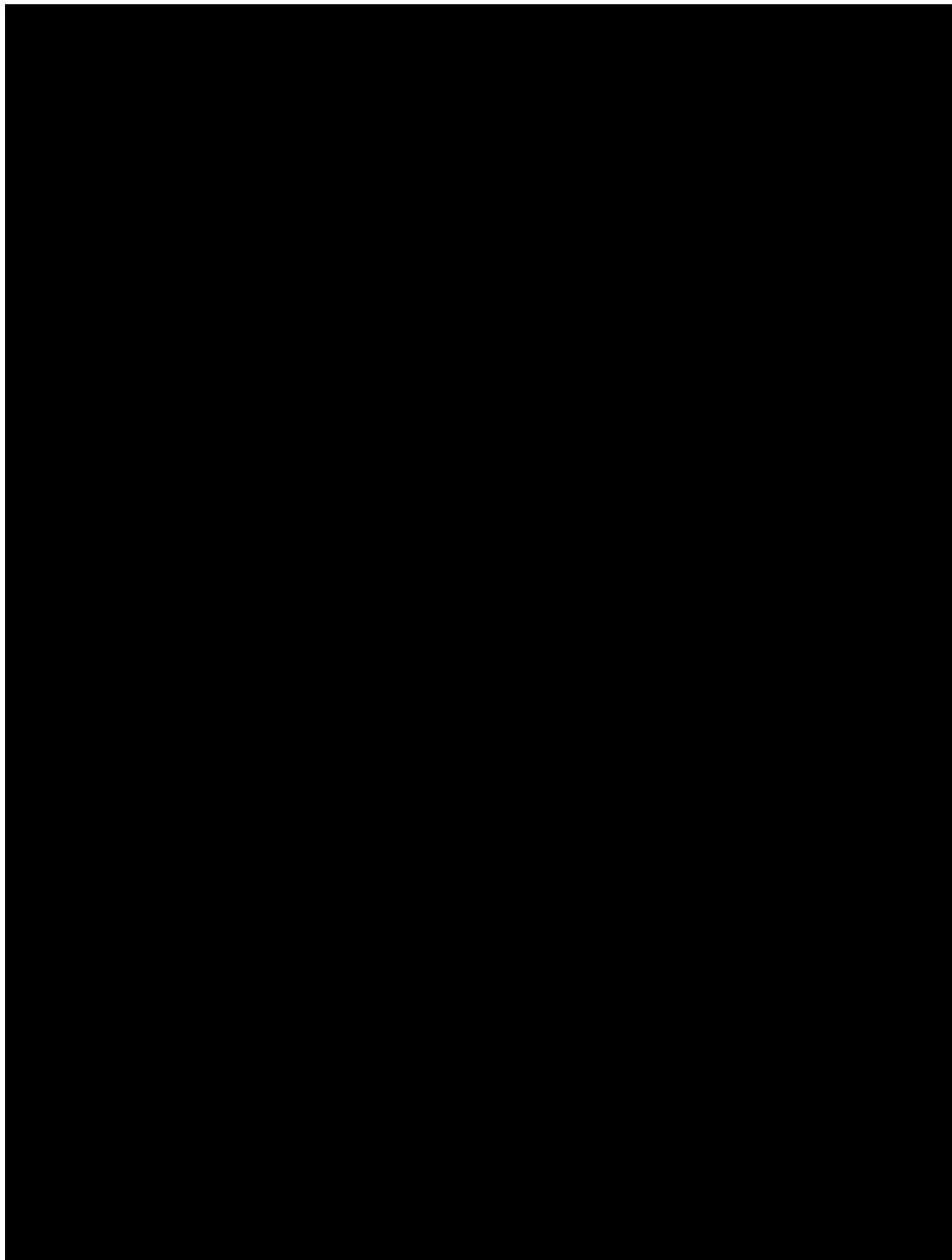
Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por el solicitante.

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía que identifica al solicitante⁴⁴.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía que identifica a la señora Elvia Herrera Mora⁴⁵.
3. Autorización de Cesar Augusto Valencia⁴⁶.

7.2 Pruebas recaudadas de oficio

4. Formato Único para la declaración para la solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas⁴⁷.
5. Informe Técnico de Comunicación elaborado el 4 de septiembre de 2018 y aprobado el 8 de octubre de 2018⁴⁸.
6. Informe Técnico de Georreferenciación del 9 de octubre de 2018⁴⁹.
7. Oficio ST 9769 del 15 de noviembre de 2018, enviado a la secretaria de infraestructura de la Alcaldía de Puerto Gaitán⁵⁰.
8. Oficio ST 9770 del 15 de noviembre de 2018, enviado a la Alcaldía de Puerto Gaitán⁵¹.
9. Oficio ST 9771 del 15 de noviembre de 2018, enviado a la secretaria de gobierno⁵².
10. Oficio ST 9772 del 15 de noviembre de 2018, enviado a la Personería Municipal de Puerto Gaitán⁵³.
11. Oficio ST 9773 del 15 de noviembre de 2018, enviado a la Unidad de Justicia y Paz⁵⁴.

⁴⁴ Id de documento 2185213

⁴⁵ Id de documento 2227939

⁴⁶ Id de documento 3467381

⁴⁷ Id de documento 2185212

⁴⁸ Id de documento 3060642

⁴⁹ Id de documento 3060655

⁵⁰ Id de documento 3112684

⁵¹ Id de documento 3112684

⁵² Id de documento 3112686

⁵³ Id de documento 3112689

⁵⁴ Id de documento 3112691



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

12. Oficio ST 9774 del 15 de noviembre de 2018, enviado a la Fiscalía General de la Nación⁵⁵.
13. Oficio ST 9775 del 15 de noviembre de 2018, enviado a la SIJIN-MEVIL⁵⁶.
14. Respuesta de la Alcaldía DTMV1-201806952 del 29 de noviembre 2018⁵⁷.
15. Respuesta de la Fiscalía General de la Nación DTMV1-201807096 del 10 de diciembre de 2018⁵⁸.
16. Oposición radicada bajo el DTV1-201900033 del 9 de enero de 2019⁵⁹.
17. Informe Técnico Predial (ITP) elaborado y aprobado el 6 de junio de 2019⁶⁰.
18. Solicitud de contacto para actualizar información CT 02266 del 17 de diciembre de 2019⁶¹.
19. Consulta VIVANTO⁶².
20. Informe Técnico Predial (ITP) elaborado y aprobado el 31 de enero 2020⁶³.
21. Respuesta Agencia Nacional de Tierras DTMV1-202001041 del 3 de marzo de 2020⁶⁴.
22. Diligencia de Ampliación de hechos rendida por el solicitante Jacinto Vallecilla el 13 de marzo de 2020⁶⁵.
23. Respuesta Agencia Nacional de Tierras DTMV1-202001576 del 19 de marzo de 2019⁶⁶.
24. Respuesta IGAC DTMV1-202002694 del 15 de julio de 2020⁶⁷.
25. Recurso de reposición interpuesto por el señor Cesar Augusto Valencia el 17 de febrero de 2021, autorizado por el solicitante⁶⁸.
26. Diligencia de Ampliación de hechos rendida por el señor Melquisedet Vallecilla Herrera y José Armando Vallecilla el 1 de abril de 2022⁶⁹.
27. Diligencia de ampliación de hechos rendida por la señora Mery Vallecilla Herrera el 25 de noviembre de 2022⁷⁰.
28. Diligencia de ampliación de hechos rendida por la señora Luz Meida Vallecilla Herrera el 25 de noviembre de 2022⁷¹.
29. Diligencia de ampliación de hechos rendida por el señor Álvaro Hernán Vallecilla Plazas el 28 de noviembre de 2022⁷².
30. Oficio ST 08192 respuesta a solicitud de información enviada a HOCOL S.A. el 29 de noviembre de 2022⁷³.
31. Oficio ST 08193 respuesta a solicitud de información enviada a GANADERIA Y CENTRAL GENÉTICA BOGA S.A.S y LINALA BOTERO & CIA S.C.A⁷⁴.
32. Oficio ST 08194 enviado a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López el 30 de diciembre de 2022⁷⁵.
33. Declaración rendida por el señor Fabio Botero Botero el 7 de diciembre de 2022⁷⁶.
34. Informe de Comunicación aprobado el 22 de marzo de 2023⁷⁷.

⁵⁵ Id de documento 3112694

⁵⁶ Id de documento 3112696

⁵⁷ Id de documento 3161227

⁵⁸ Id de documento 3163001

⁵⁹ Id de documento 3234245

⁶⁰ Id de documento 3389046

⁶¹ Id de documento 3664736

⁶² Id de documento 3730423

⁶³ Id de documento 3731146

⁶⁴ Id de documento 3779604

⁶⁵ Id de documento 3786229

⁶⁶ Id de documento 3859410

⁶⁷ Id de documento 3864282

⁶⁸ Id de documento 4276197

⁶⁹ Id de documento 4882680

⁷⁰ Id de documento 5237955

⁷¹ Id de documento 5237956

⁷² Id de documento 5240276

⁷³ Id de documento 5241656

⁷⁴ Id de documento 5241659

⁷⁵ Id de documento 5241988

⁷⁶ Id de documento 5283147

⁷⁷ Id de documento 5339188

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

35. Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) del 27 de marzo de 2023⁷⁸.
36. Oficio ST 01009 de 18 de agosto de 2023, enviado a CORMACARENA⁷⁹.
37. Oficio ST 01237 de 5 de septiembre de 2023, enviado a la Agencia Nacional de Tierras⁸⁰.
38. Oposición presentada el 27 de septiembre de 2023, por parte de Heinrich Bergen, Cornelio Peters e Isaack Wall⁸¹.
39. Informe Técnico de Georreferenciación del 13 de septiembre de 2023⁸².
40. Informe Técnico Predial (ITP) del 13 de septiembre de 2023⁸³.
41. Declaración del señor Heinrich Bergen del 24 de noviembre de 2023⁸⁴.
42. Declaración rendida por el señor Isaack Wall Reimer del 24 de noviembre de 2023⁸⁵.
43. Identificación de núcleo familiar, realizado por el área social el 26 de diciembre de 2023⁸⁶.
44. Actualización del Informe Técnico Predial del 12 de abril de 2024⁸⁷.
45. Documento Análisis de Contexto (DAC)^{88x}
46. Informe Técnico de Prueba Social, realizada por medio de Videoconferencia vía Microsoft Teams el 19 de febrero de 2024 y entrevista presencial el 27 de febrero de 2024 en URT Meta, Villavicencio, en la cual se empleó la técnica Entrevista semiestructurada para el municipio de Puerto Gaitán⁸⁹.
47. Formulario identificación de tercero Jose Cristobal Ganem⁹⁰
48. Formulario identificación de tercero Henrich Bergen⁹¹
49. Formulario identificación de tercero Isaac Wall Reimer⁹².

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial de Meta, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1 LA CALIDAD JURÍDICA

Respecto de las calidades jurídicas, la normatividad civil colombiana, señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello que, hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablaría de explotador de baldío u ocupantes.

De ahí que, sea lo primero advertir que, para establecer la calidad jurídica de la peticionaria respecto del inmueble objeto de la solicitud que nos ocupa, es importante definir la naturaleza de este. En ese sentido se procederá a relacionar el material probatorio obtenido a fin de determinar la naturaleza jurídica del predio rural denominado "El Paraíso", ubicado en la vereda La Cristalina, municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta.

⁷⁸ Id de documento 5488448

⁷⁹ Id de documento 5511066

⁸⁰ Id de documento 5532621

⁸¹ Id de documento 5585802

⁸² Id de documento 5550587

⁸³ Id de documento 5636853

⁸⁴ Id de documento 5684005

⁸⁵ Id de documento 5684009

⁸⁶ Id de documento 5687421

⁸⁷ Id de documento 5772734

⁸⁸ Id de documento 5785538

⁸⁹ Id de documento 5783467

⁹⁰ Id de documento 5786128

⁹¹ Id de documento 5786071

⁹² Id de documento 5786071



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.1.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE

En primer lugar, procede esta entidad a identificar la calidad jurídica del predio rural denominado "El Paraíso", ubicado en la vereda La Cristalina, en el municipio de Puerto Gaitán, departamento de Meta.

Resulta pertinente establecer si el predio objeto de estudio, hace parte de los bienes denominados por nuestro ordenamiento jurídico como bienes baldíos o si, por el contrario, nos encontramos frente a un bien de naturaleza privada.

Por su parte, la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha establecido que para afinar la posibilidad de determinar el inmueble como baldío, debe previamente derrumbarse la presunción de propiedad privada, característica de los inmuebles rurales poseídos por particulares, los cuales efectúan explotación económica del suelo mediante hechos propios de dueño, como plantaciones, sementeras, ocupación con ganados u otros de igual significación, que acudirían preliminarmente al caso que nos convoca, pues es claro que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

En la misma jurisprudencia la Sala de Casación Civil determinó que los terrenos baldíos son bienes de propiedad del Estado, de uso público y son imprescriptibles, es decir que su dominio no puede adquirirse por prescripción, y aseguró que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el registrador de instrumentos públicos, puesto que este documento sirve para formar el contradictorio e indicar quién constituye la parte demandada.

Así mismo, el Código Civil Colombiano definió el derecho de dominio también llamado propiedad en su artículo 669, y al respecto dijo: "es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno" (Cursiva fuera de texto original).

De otra parte, la Ley 160 de 1994 en su artículo 48 preceptuó la forma de acreditar la propiedad así:

"... A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público."

De la norma en cita, se puede concluir que en Colombia existen dos formas para adquirir la propiedad: la primera, es a través de un título originario, y la segunda, correspondiente a una forma transaccional.

Respecto de la primera, es decir: un título originario proveniente del Estado, que implica que el legislador exige, como primera medida, la identificación de un título originario, esto es, cumplir con lo dispuesto en el Decreto 59 de 1938, el cual reglamenta la Ley 200 de 1936, que en su artículo 13, establece:

"Artículo 13. Constituyen título originario expedido por el Estado o emanado de éste, y en consecuencia, acreditan propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, mientras no hayan perdido o no pierdan su eficacia legal, los siguientes:

a) Todo acto civil realizado por el estado en su carácter de persona jurídica y por medio del cual el Estado se haya desprendido del dominio de determinada extensión territorial;

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

b) Todo acto civil realizado por el Estado en su carácter de persona jurídica y por medio del cual se haya operado legalmente el mismo fenómeno sobre tradición del dominio de determinada extensión territorial perteneciente a la Nación.

La enumeración anterior no es taxativa, y por consiguiente, son títulos originarios expedidos por el Estado o emanados de éste, fuera de los indicados en los dos numerales anteriores, los demás que conforme a las leyes tengan este carácter."

Además, otro requisito es que ese título originario no haya perdido su fuerza de ejecutoria, por orden de autoridad administrativa o judicial. Así las cosas, puede tratarse de un título eficaz expedido por el Estado debidamente inscrito ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o bien, uno con las mismas características que pese a no haber sido inscrito en el momento de la revisión, puede consolidar la propiedad con la simple inscripción en el Registro, por no haber perdido su eficacia legal.

Ahora bien, respecto de la forma transaccional de adquirir la propiedad, el precitado artículo 48 de la Ley 160 de 1994, contempla dos supuestos de hecho: de un lado, que se trate de títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley, es decir que, los títulos consten en el Registro, para lo cual deben contar con un folio de matrícula inmobiliaria en donde hayan sido inscritos con estricta sujeción a las normas registrales.

Al respecto el artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, lo siguiente:

"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales" (Cursiva fuera de texto original)

Complementa el artículo 756 del mismo código, en el sentido de que además de la entrega que el dueño, tratándose de bienes inmuebles exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así:

"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos." (Cursiva fuera de texto original)

Por otro lado, la ley 160 de 1994 señala que, en caso de tradiciones otorgadas con anterioridad a su vigencia, debe contar con un lapso no menor del término señalado en la ley para la prescripción extraordinaria, esto exige que la cadena traslaticia de dominio, conste en el Registro por un lapso no menor a 20 años, es decir, anteriores al 05 de agosto de 1974.

Así pues, del resultado de las actuaciones catastrales adelantadas durante el desarrollo del trámite administrativo de la solicitud de inscripción en el RTDAF, distinguida con el ID **898379**, respecto del predio denominado "El Paraiso", ubicado en la vereda La Cristalina del municipio de **Puerto Gaitán**, departamento del **Meta**, se pudo evidenciar que dicho inmueble, al contrastar la georreferenciación hecha por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas se observa que esta (georreferenciación) abarca (parcialmente los predios: 50-568-00-01-00-00-0001-1099-0-00-00-0000 - 50-568-00-01-00-00-0001-1101-0-00-00-0000, Y totalmente el terreno: 50-568-00-01-00-00-0001-1100-0-00-00-0000), así mismo que del resultado del análisis geoespacial, se evidencia que el área georreferenciada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas está referida en varios predios identificados en el registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias: 234-13518, 234-13521 y 234-13522; relacionados de la siguiente manera:



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El Folio de matrícula inmobiliaria: 234-13518, con jurisdicción en el círculo registral de Puerto López, pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de Puerto Gaitán, vereda La Cristalina, de nombre "Flores"; el FMI reporta número predial "505680001000000011099000000000" y en la actualidad tiene una cabida superficial de 814 hectáreas más 1064 metros cuadrados, asimismo el FMI nace a la vida jurídica de la adjudicación de baldíos, realizada por el INCORA, bajo la resolución 0261 de fecha 06 de mayo del 2002, a la señora Higuera Ganem Andrea del Pilar, identificada con cedula de ciudadanía 52.867.376, tal y como consta la anotación 1, naturaleza jurídica 0103.

El Folio de matrícula inmobiliaria 234-13521, con jurisdicción en el círculo registral de Puerto López, pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de Puerto Gaitán, vereda La Cristalina, denominado "La Florida"; el FMI reporta número predial "505680001000000011100000000000" y en la actualidad tiene una cabida superficial de 816 hectáreas más 3557 metros cuadrados, asimismo el FMI nace a la vida jurídica de la adjudicación de baldíos, realizada por el INCORA, bajo la resolución 0277 de fecha 06 de mayo del 2002, a la señora Murcia Ganem Liliam, identificada con cedula de ciudadanía 40.783.195, tal y como consta la anotación 1, naturaleza jurídica 0103.

El Folio de matrícula inmobiliaria 234-13522, con jurisdicción en el círculo registral de Puerto López, pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de Puerto Gaitán, vereda La Cristalina, denominado "El Porvenir"; el FMI reporta número predial "505680001000000011101000000000" y en la actualidad tiene una cabida superficial de 820 hectáreas más 2705 metros cuadrados, asimismo el FMI nace a la vida jurídica de la adjudicación de baldíos, realizada por el INCORA, bajo la resolución 0278 de fecha 06 de mayo del 2002, a la señora Anaya Ganem Deibit, identificada con cedula de ciudadanía 40.773.541, tal y como consta la anotación 1, naturaleza jurídica 0103.

Una vez, analizada la información registral y documentos presentados durante el proceso de restitución del Id 898379; así como lo referenciado en el Informe Técnico Predial (ITP)⁹³, se llega a la conclusión que no existe vínculo registral del solicitante con los predios registrales que abarcan el área georreferenciada. Es relevante destacar que los terrenos que se superponen con la georreferenciación, nacen a la vida jurídica del proceso de adjudicación del baldíos del INCORA, mediante las resoluciones: *Resolución de adjudicación del INCORA número 261 de fecha 06 de mayo de 2002 (FMI 234-13518 y número predial 50-568-00-01-00-00-0001-1099-0-00-00-0000)*, *resolución de adjudicación del INCORA número 0277 de fecha 06 de mayo de 2002 (FMI 234-13521 y número predial 50-568-00-01-00-00-0001-1100-0-00-00-0000)*, y *la resolución de adjudicación del INCORA número 278 de fecha 06 de mayo de 2002 (FMI 234-234-13522 y número predial 50-568-00-01-00-00-0001-1101-0-00-00-0000)*.

Las resoluciones de adjudicación mencionadas, son del año 2002, puesto que son posteriores a la llegada del solicitante al predio (1966) y los hechos victimizantes que ocurrieron en 1992 al 1995. Además, según ITP⁹⁴ se llevó a cabo una búsqueda en la cadena traditicia de los folios de matrículas inmobiliarias, sin encontrar ninguna referencia del peticionario en estos. Por otro lado, en las adjudicaciones con número 261 del 06 de mayo del 2002 y 0277 del 06 de mayo del 2002 se relaciona como colindante el caño Corrobol, caño que relaciona el peticionario como colindante del área solicitada, tal y como se indica en la declaración juramentada en hojas membretadas AA 06405234 de fecha 03 de abril de 1972.

Es pertinente tener en cuenta que en el recurso de reposición interpuesto por el solicitante a través de su apoderado, relaciona declaración extra juicio ante el Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán por parte de los señores Samuel Garzón con cédula de ciudadanía número 495.642 de Villavicencio, Meta y el señor Alejandrino Parra identificado con cédula de ciudadanía número 3.269.634 de Acacias Meta⁹⁵, en donde manifiestan de manera libre y voluntaria que el señor Jacinto Vallecilla (fallecido), reside en el predio denominado "El Paraíso" hace

⁹³ Id de documento 5772743.

⁹⁴ Id de documento 5772734.

⁹⁵ Id de documento 4276197.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

aproximadamente 6 años, ubicado en la vereda el Merey⁹⁶, cuentan que el solicitante llegó a cultivar, identificando los siguientes linderos: Por el Norte linda con predios del señor Jose Quique, por el Sur, con propiedades del señor Benjamín Calderon, por el Oriente con predio del señor Juan Hernandez y por el Occidente con el Caño Corrobol y encierra.

En dicha declaración extra juicio, relacionan que en aquella época el señor Jacinto Vallecilla (fallecido) explotaba el predio y tenía en su momento *ocho hectáreas de pasto, caña de azúcar, treinta y dos cerdos, yuca y maíz, casa de habitación, cochera, árboles frutales, rosados para sembrar arroz y maíz*⁹⁷. Lo anterior da fe de la ocupación ejercida por el solicitante y su núcleo familiar, quien llega a fundar el predio "El Paraíso".

Corolario de lo anterior, los citados documentos no acreditan al solicitante como legítima dueño, en tanto, no constituye un título traslativo del dominio o propiedad del predio pretendido en restitución, dado que este no es el instrumento idóneo para transferir el dominio sobre un bien inmueble, como se explicó con anterioridad.

Ahora bien, con el fin de establecer la situación real y jurídica del inmueble objeto de estudio, se realizó el trabajo de identificación del predio por parte del área catastral, el cual arrojó que el área reclamada está asignada a los FMI 234-13518 y número predial 50-568-00-01-00-00-0001-1099-0-00-00-0000, FMI 234-13521 y número predial 50-568-00-01-00-00-0001-1100-0-00-00-0000, FMI 234-234-13522 y número predial 50-568-00-01-00-00-0001-1101-0-00-00-0000, del círculo de Puerto López.

Con todo, se puede concluir entonces, que al momento de ocurrencia de los hechos victimizantes (1992) no existía un título de propiedad sobre el predio "El Paraíso", luego, al no existir un título originario del Estado y/o inscripción de títulos traslativos de dominio, ni antecedentes de transferencia de dominio en favor de particulares para la época de los hechos victimizantes, se presumirá que el predio solicitado tenía la calidad de baldío.

En el mismo sentido, del análisis del folio de matrícula No. 234-13522, en su anotación No 1, estipula la adjudicación de baldío por parte del INCORA a la señora Dibit Ganem Amaya bajo la Resolución 0278 del 6 de mayo de 2002. Además, el folio de matrícula No. 234-13521, según anotación No.1, fue adjudicado el baldío por parte del INCORA a favor de la señora Liliam Murcia Ganem bajo la resolución 0277 del 6 de mayo de 2002; y finalmente el folio de matrícula No. 234-13518, en su anotación No.1, menciona la Resolución 0261 del 6 de mayo de 2002, adjudicación de baldío realizada por el INCORA en favor de la señora Andrea del Pilar Higuera Ganem.

Que como conclusión se establece que no existe un título originario del Estado y/o inscripción de títulos traslativos de dominio que relacione al solicitante Jacinto Vallecilla (fallecido) identificado con número de cédula 898379 de Zarzal (Valle del Cauca) se presumirá a efectos de la actuación administrativa, en aplicación de la normatividad mencionada, que el predio "El Paraíso", ubicado en la vereda La Cristalina " al momento de los hechos victimizantes era un baldío.

Ahora bien, teniendo en cuenta los antecedentes de los folios: 234-13518, 234-13521, 234-13522, sobre las cuales recae el predio objeto de solicitud, se observa en cada uno de ellos los títulos originarios como son las resoluciones de adjudicación que determinan que la naturaleza jurídica del predio es **Privado**, a pesar de que en el momento de los hechos victimizantes el predio era baldío.

8.1.2. CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTE DEL PREDIO

Definida la naturaleza jurídica del predio denominado – El Paraíso-, ubicado en la vereda La Cristalina, municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, se debe ahora corroborar si el solicitante cumple con la calidad jurídica de

⁹⁶ Para ese entonces según declaración inicial del solicitante, la vereda se conocía como El Merey, luego fue llamada La Cristalina.

⁹⁷ Id de documento 4276197.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ocupante en el momento de ocurrencia de los hechos victimizantes respecto del predio solicitado en restitución, ya que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, preceptúa:

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, serán titulares del Derecho a la Restitución, "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley".

De la norma precitada, se infiere que sólo las personas que hubiesen tenido un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y además hayan sido despojadas o visto obligadas a abandonar un predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011.

Respecto de las calidades jurídicas a las que se hace alusión, la normatividad civil colombiana, señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablaría de explotador de baldío u ocupantes.

De ahí que, sea lo primero advertir que, una vez establecida la naturaleza del predio **baldío rural al momento de los hechos victimizantes** se determinará la calidad jurídica del solicitante respecto del inmueble objeto de la solicitud que nos ocupa.

Según el artículo 2.15.1.1.2. del Decreto 1071 de 2015, define quien es considerado un ocupante en los siguientes términos: "Ocupante: define como tal a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible adjudicación de conformidad con la Ley"

Ahora, se analiza si el solicitante Jacinto Vallecilla (fallecido), cumple con la calidad jurídica de ocupante en el momento de ocurrencia de los hechos victimizantes respecto del predio solicitado en restitución.

Análisis sobre la explotación económica del predio en solicitud:

Respecto al requisito de explotación económica de los baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, establecida en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, es una exigencia que responde a los fines de la ley como es la protección y reparación de las víctimas del conflicto armado interno, que en el caso específico de la ocupación de baldíos, la guerra truncó de manera abrupta e injusta, el vínculo que las víctimas de este tenían con los predios que en muchos casos no sólo era su hogar, sino que además su medio más importante de subsistencia a través la explotación económica que ejercían. El drama humanitario generado por el desplazamiento forzado ocurrido con ocasión del conflicto armado interno, principalmente, ha sido padecido por la población campesina que por su condición, se dedica a la explotación agrícola por definición, constituyendo su modo de vida y principal fuente de ingresos.

Este enfoque que el legislador le quiso dar a este requisito, al exigir la explotación económica del baldío en el momento de ocurrencia del hecho victimizante por parte de quien solicita el derecho a la restitución, corresponde a la realidad reseñada, siendo esta perspectiva aplicable únicamente para los asuntos regulados bajo la Ley 1448 de 2011, correspondiendo a un fin axiológico de la norma. En este sentido se pronunció recientemente el Tribunal Superior de Antioquia-Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, al sentenciar un caso en el que el titular del derecho explotaba económicamente un baldío, analizando los cambios legislativos ya explicados:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) En el régimen anterior –Ley 160 de 1994- se exigía una ocupación previa no inferior a 5 años con la explotación de al menos las 2/3 partes de la superficie del predio, aunque para efectos del proceso de restitución se flexibilizan los requisitos y condiciones de explotación exigidos para la adjudicación (artículo 107 del Decreto 019 de 2012) como elementos fundantes (artículos 72 y 74 de la Ley 1448 de 2011).

Para la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras la explotación es presupuesto axiológico de la titularidad del derecho a la restitución de tierras, en la esfera del vínculo tutelable con el predio, conforme a lo expuesto en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, que perfija que, en tratándose de baldíos, podrán solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente las personas que fueran explotadoras de los bienes cuya propiedad se pretenda adquirir en adjudicación.

Tanto la Ley 160 de 1994 como el reciente Decreto 902 de 2017, benefician y cobijan a trabajadores con vocación agraria, este último desarrolla las medidas instrumentales y urgentes para implementar el primer punto del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera en materia de tierras denominado 'Hacia el nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral' que tiene por objeto establecer medidas para facilitar la implementación de la reforma en materia de acceso y formalización de tierras.(...)"

La explotación económica del baldío como uno de los requisitos para ser titular del derecho a la restitución, estipulado en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, fue reafirmada en el Decreto 1071 de 2015 modificado en algunos apartes por el Decreto 440 de 2016, que en el numeral 9 del artículo 2.15.1.1.2., que regula el procedimiento de la Unidad y su administración del RTDAF, define la calidad de ocupante de la siguiente manera:

"Ocupante: Se define como tal a la persona y su familia, que haya desarrollado su actividad económica o productiva o hubiera tenido su lugar de asentamiento dentro de un terreno baldío, susceptible de adjudicación de conformidad con la Ley."

Es de agregar, tal y como lo esboza el Tribunal Superior de Antioquia, la Ley 1448 de 2011 desde tiempo atrás había establecido, en atención a las condiciones de debilidad manifiesta en que se encuentran las víctimas del conflicto armado interno, en especial las que tuvieron que padecer el desplazamiento, que algunos de los requisitos para acceder a la adjudicación de baldíos fueran flexibilizados, otorgándoles un trato preferente y diferenciador por parte del Estado, en procura de equilibrar de alguna manera las injustas cargas que han tenido que soportar. Por ello, no era ni es aplicable para víctimas del conflicto armado bajo los preceptos de la Ley 160 de 1994 y el Decreto Ley 1902 de 2017, el acreditar la explotación económica de las dos terceras partes del predio, regulado casi de manera idéntica en una y otra legislación, citándose a continuación el parágrafo del artículo 69 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 4 de la Ley 1900 de 2018:

"En el evento en que el solicitante de la adjudicación sea una familia desplazada que esté en el Registro Único de Víctimas, podrá acreditar la ocupación previa no inferior a cinco (5) años para tener derecho a la adjudicación, con la respectiva certificación del registro de declaración de abandono del predio. La ocupación se verificará por la Agencia Nacional de Tierras reconociendo la explotación actual sin que sea necesario el cumplimiento de la explotación sobre las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación se solicita.

En todo caso, el solicitante de la adjudicación deberá cumplir con los requisitos previstos en este artículo relacionados con la aptitud del predio, no acumulación o transferencia de ocupaciones, conservación de zonas ambientales protegidas, extensiones máximas de adjudicación de islas, playones y madrevejas desecadas de los ríos, lagos y ciénagas de propiedad nacional, y las zonas especiales en las cuales no se adelantarán programas de adquisición de tierras y los demás requisitos que por ley no están exceptuados para los solicitantes en condición de desplazamiento."

Sumado a lo anterior, el inciso quinto del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, estableció otra excepción en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para ser beneficiario de la adjudicación de predios baldíos, al estipular que en caso de que la explotación económica del fundo se hubiere interrumpido en razón al despojo o desplazamiento

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

forzado ocurrido con ocasión del conflicto armado interno, no se le exigirá el cumplimiento del tiempo de dicha explotación (5 años) a la víctima para ser sujeto de reforma agraria:

"Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación. (...)"

Esta coexistencia de marcos normativos, se denota claramente articulada al revisar los artículos 4 y 5 del Decreto 902 de 2017, los cuales regulan los requisitos que deben ostentar los titulares de acceso a la tierra y formalización, a título gratuito y parcialmente gratuito, respectivamente. En efecto, el inciso segundo de cada uno de los artículos establece que también serán sujetos de formalización las personas que además de cumplir con los requisitos en uno u otro modo, "sean propietarios, poseedores u ocupantes despojados de su predio, y no clasifiquen como sujetos de restitución de tierras de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011". Lo anterior refleja de manera explícita el carácter especial del proceso de restitución con respecto a los contenidos establecidos en el Decreto Ley, al reconocer los requisitos específicos para ser titular del derecho a la restitución, entre ellos, la explotación económica del baldío, otorgando la alternativa a las personas que no los cumplan, acudir a la Agencia Nacional de Tierras para que y poder aspirar a ser sujetos de reforma agraria, de acuerdo con lo regulado y exigido en esta normatividad.

En conclusión, la concepción de la ocupación bajo la óptica de la Ley 1448 de 2011 no riñe, colisiona, contradice o niega lo estipulado sobre los requisitos establecidos en los procesos de adjudicación de baldíos regulados en la Ley 160 de 1994 y en el Decreto 902 de 2017, siendo la primera especial, diseñada para un marco específico como es la justicia transicional con el fin de atender y reparar a las víctimas del conflicto armado interno, y el segundo, aplicable de manera general que tiene como propósito lograr una reforma agraria integral en beneficio de la población campesina más vulnerable.

Así las cosas, se tiene que el señor Jacinto Vallecilla (fallecido), ingresó al predio denominado "El Paraíso" en calidad de ocupante, desde aproximadamente el año de 1966. Según ampliación rendida por [REDACTED] § [REDACTED] corrobora lo mencionado por el solicitante:

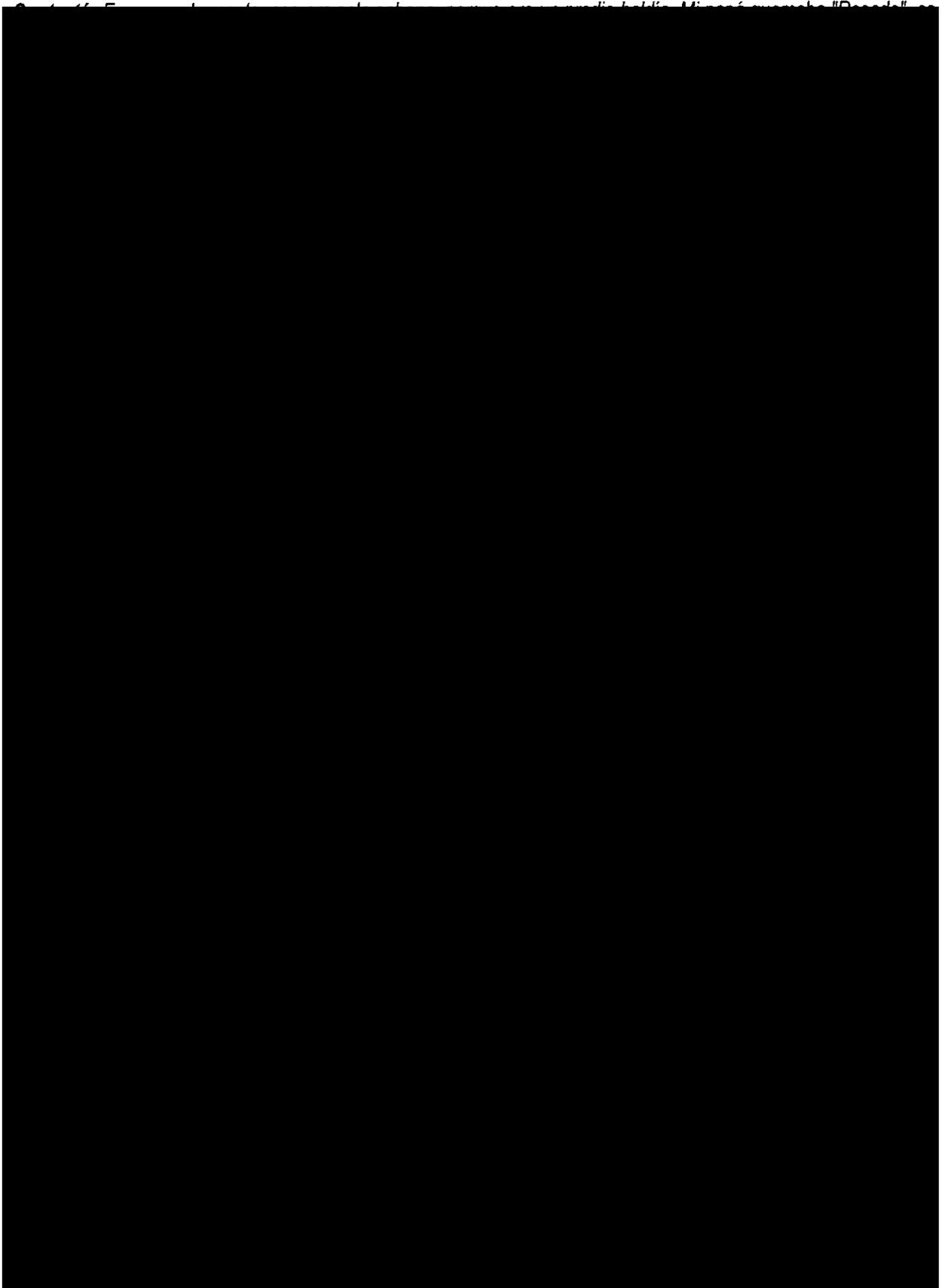
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



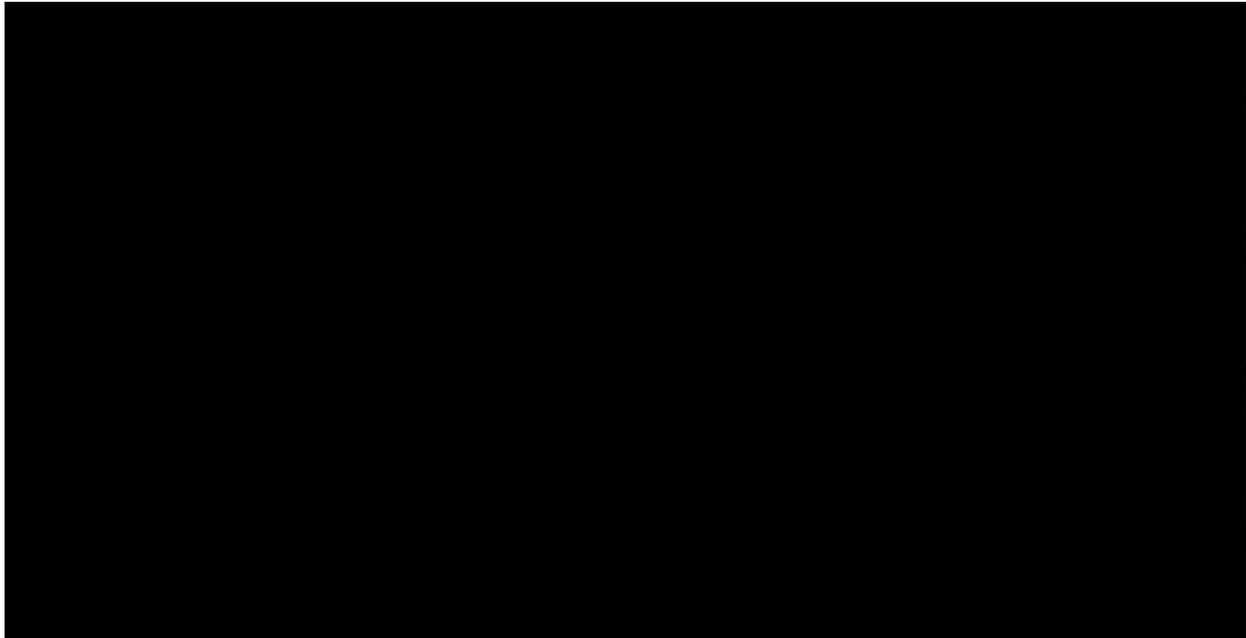
GESTION DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Del mismo modo, obra en el plenario declaraciones extrajudiciales del 3 de abril de 1972, ante el Juez Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán por parte de los señores Samuel Garzón con cédula de ciudadanía número [REDACTED] Villavicencio, Meta y el señor Alejandrino Parra identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] Acacias Meta⁹⁸, en donde manifiestan de manera libre y voluntaria que el señor Jacinto Vallecilla, residía en el predio denominado "El Paraíso" hace aproximadamente 6 años, ubicado en la vereda el Merey⁹⁹, cuentan que el solicitante llegó a cultivar, identificando los siguientes linderos: Por el Norte linda con predios del señor Jose Quique, por el Sur, con propiedades del señor Benjamín Calderon, por el Oriente con predio del señor Juan Hernandez y por el Occidente con el Caño Corrobol y encierra.

Además, en dicha declaración, relacionan que en aquella época el señor Jacinto Vallecilla explotaba el predio y tenía en su momento *ocho hectáreas de pasto, caña de azúcar, treinta y dos cerdos, yuca y maíz, casa de habitación, cochera, árboles frutales, rosados para sembrar arroz y maíz*¹⁰⁰. Lo anterior da fe de la ocupación ejercida por el solicitante y su núcleo familiar, quien llega a fundar el predio "El Paraíso".

Lo anterior, lleva a concluir que explotó el inmueble denominado "El Paraíso" desde aproximadamente 1966, por lo anterior se concluye entonces, que el señor Jacinto Vallecilla, acreditó la relación de ocupante con el predio, dado que residió en el inmueble objeto de restitución al momento del hecho victimizante.

SUCESIÓN EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO

Ahora bien, resulta procedente por parte de esta Dirección Territorial analizar el derecho a la restitución de los legitimados del solicitante inicial, el señor JACINTO VALLECILLA, quien fallece durante el presente trámite administrativo, en su condición de calidad de explotador de baldíos, en la medida en que éste no alcanzó a consolidar su derecho, debido al abandono forzado y luego despojo que sufrió junto a su núcleo familiar. Por tanto, no le era posible transferir derecho alguno a sus legitimados, salvo que se configuren algunas de las causales de excepción, que ya serán expuestas.

⁹⁸ Id de documento 4276197.

⁹⁹ Para ese entonces según declaración inicial del solicitante, la vereda se conocía como El Merey, luego fue llamada La Cristalina.

¹⁰⁰ Id de documento 4276197.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este sentido es dable indicar que el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, prevé que en caso de que el despojado hubiera fallecido, la titularidad de la acción de restitución de tierras se extienda hasta las personas llamadas a sucederlo de conformidad con el código civil. En este sentido se considera ajustado traer a colación algunas consideraciones de la Circular N° DJR-003 de 2022, proferida por la Dirección Jurídica de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que se señala, en relación con los llamados a suceder que en un principio el heredero de un ocupante de baldío no debe ser inscrito en el registro de tierras, **no obstante** la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en un criterio garantista, teniendo en cuenta los pronunciamientos judiciales proferidos en materia de restitución de tierras, y apelando a la unificación de criterios hermenéuticos en relación a las distintas normas del ordenamiento jurídico, leyes civiles, agrarias y la Ley 1448 de 2011, consideró que:

Si se atiende solo las reglas de sucesión del Código Civil (artículo 81) los bienes baldíos que explotó el de *cujus*, y que no han sido adjudicados nunca ingresan a su patrimonio por ser meras expectativas, y siendo tales no son un derecho subjetivo tutelado por el ordenamiento jurídico y trasmisibles a los herederos.

Por ello el baldío nunca ingresa a la masa sucesoral, y, en consecuencia, frente a aquel sus familiares no pueden llamarlo a integrar la masa heredable. Siendo así, los bienes baldíos no serían adquiribles mediante sucesión por causa de muerte y por ello para que sea heredable es necesario que hayan entrado a su dominio. En consecuencia, lógicamente los llamados a suceder no se encuentran legitimados frente a una mera expectativa que no constituye un derecho subjetivo.

De acuerdo con la Circular N° DJR-003 de 2022, y en atención a lo establecido por el artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015, es posible la inscripción de cualquiera de los miembros de un núcleo familiar como ocupantes o explotadores directos de un predio baldío, por lo cual, aunque fallezca uno de los miembros del núcleo familiar, o su cabeza, los demás pueden estar facultados para iniciar la acción de restitución y ser inscritos en el RTDAF. En estos casos, la figura de explotación o co-explotación directa se mantiene y es más garantista en la medida en que permite la inscripción de cualquier compañero permanente o cónyuge sobreviviente, o de cualquier hijo del ocupante fallecido que haya formado parte del núcleo familiar en el momento de los hechos victimizantes.

La figura es viable en casos en que, por ejemplo, una mujer sobreviva a su cónyuge y no haya realizado labores de explotación del predio, pero sí haga parte del núcleo familiar y desempeñar tareas relacionadas con el mantenimiento de la vivienda y el cuidado de los hijos; este tipo de labores evidencian la participación en la explotación a través de la economía del cuidado.

Del mismo modo, quienes no hayan podido participar en la explotación del inmueble por haber sido menores en el momento del abandono o despojo, o padecieran una discapacidad, entre otras razones, también podrán ser inscritos en el RTDAF como ocupantes directos en tanto hicieron parte del núcleo familiar, hayan habitado el predio, hayan dependido económicamente de su explotación o hayan padecido los mismos hechos victimizantes. Sobre este punto es importante señalar, que como se mencionó en el decreto 1071 de 2015 define como ocupante a la familia y su núcleo familiar.

Es decir que viendo las cosas así, en el presente caso, teniendo en cuenta que el predio denominado "El Paraíso", en su calidad de bien baldío, que explotó el señor Jacinto Vallecilla (fallecido), como ya fue antes mencionado el núcleo en ampliación rendida por Luz Neida Vallecilla Herrera¹⁰¹ para el momento de los hechos victimizantes estaba conformado por:

Pregunta: Informe a esta Territorial el núcleo familiar al momento del hecho victimizante.

¹⁰¹ Id de documento 5237956.



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

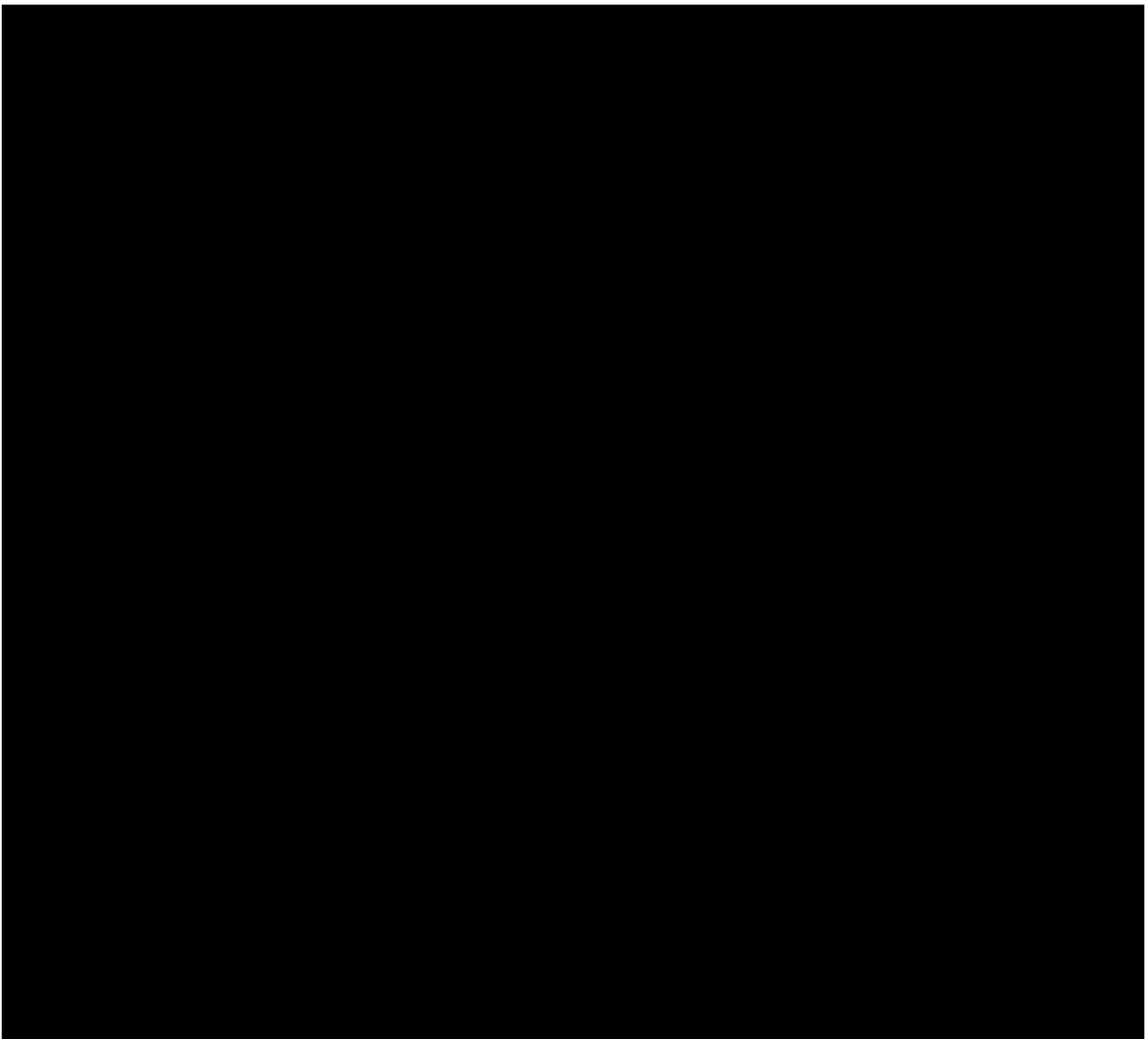
Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"ARTICULO 1º. DEL DESPLAZADO. Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público". (Subraya, cursiva y negrilla por fuera del texto original)

Ahora bien, frente a los hechos de violencia padecidos en la zona rural del municipio de Puerto Gaitán, se cuenta con el Informe Técnico de Recolección de Prueba Social, bajo la técnica de entrevista a profundidad, realizada el 27 de febrero de 2024¹⁰², explicó respecto de la forma en que explotó el predio el solicitante y la relación con uno de los hechos victimizantes relacionados como es la quema de las casa en la vereda de la cristalina:



¹⁰² Id de documento 5783467



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

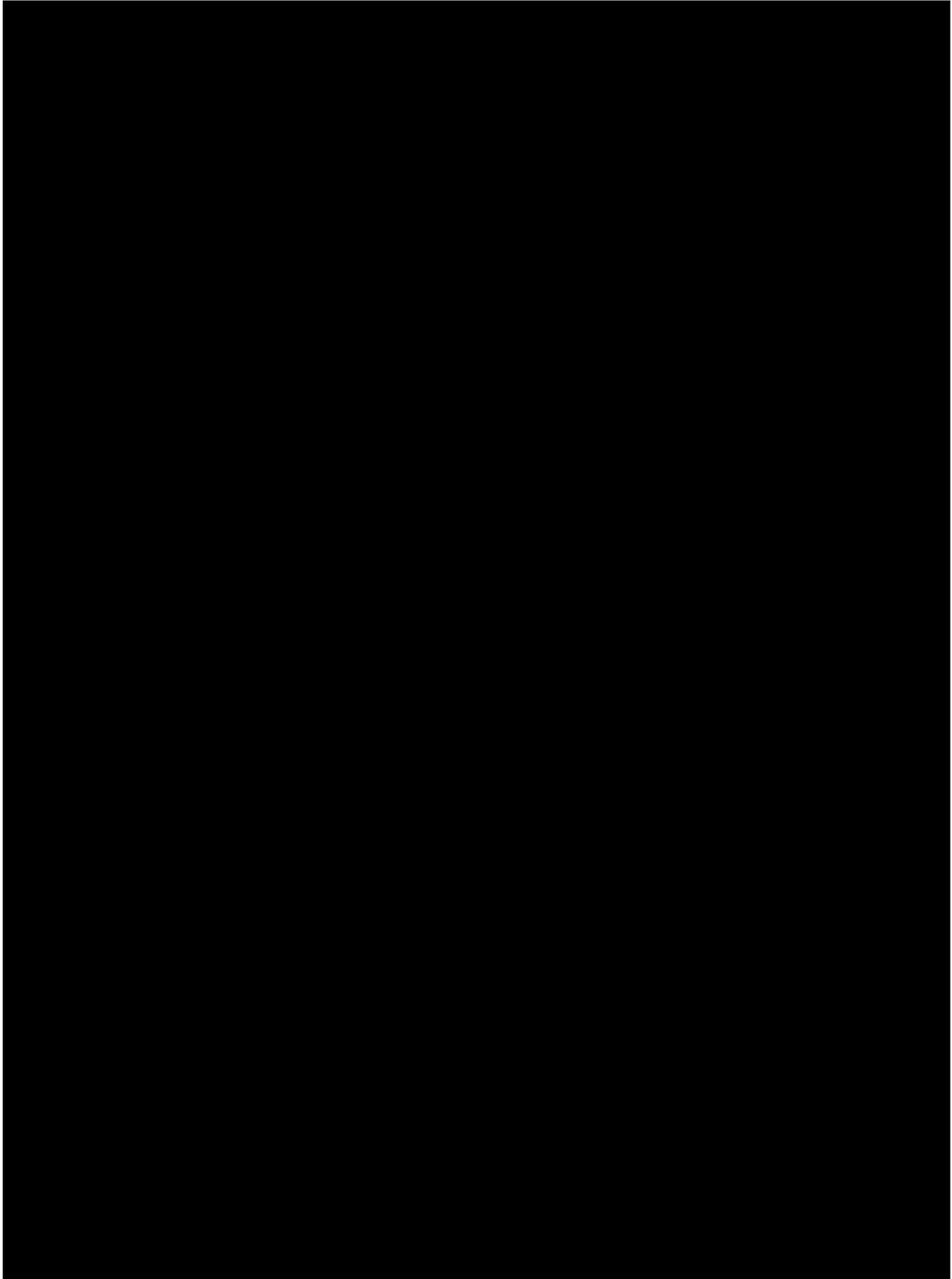
Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

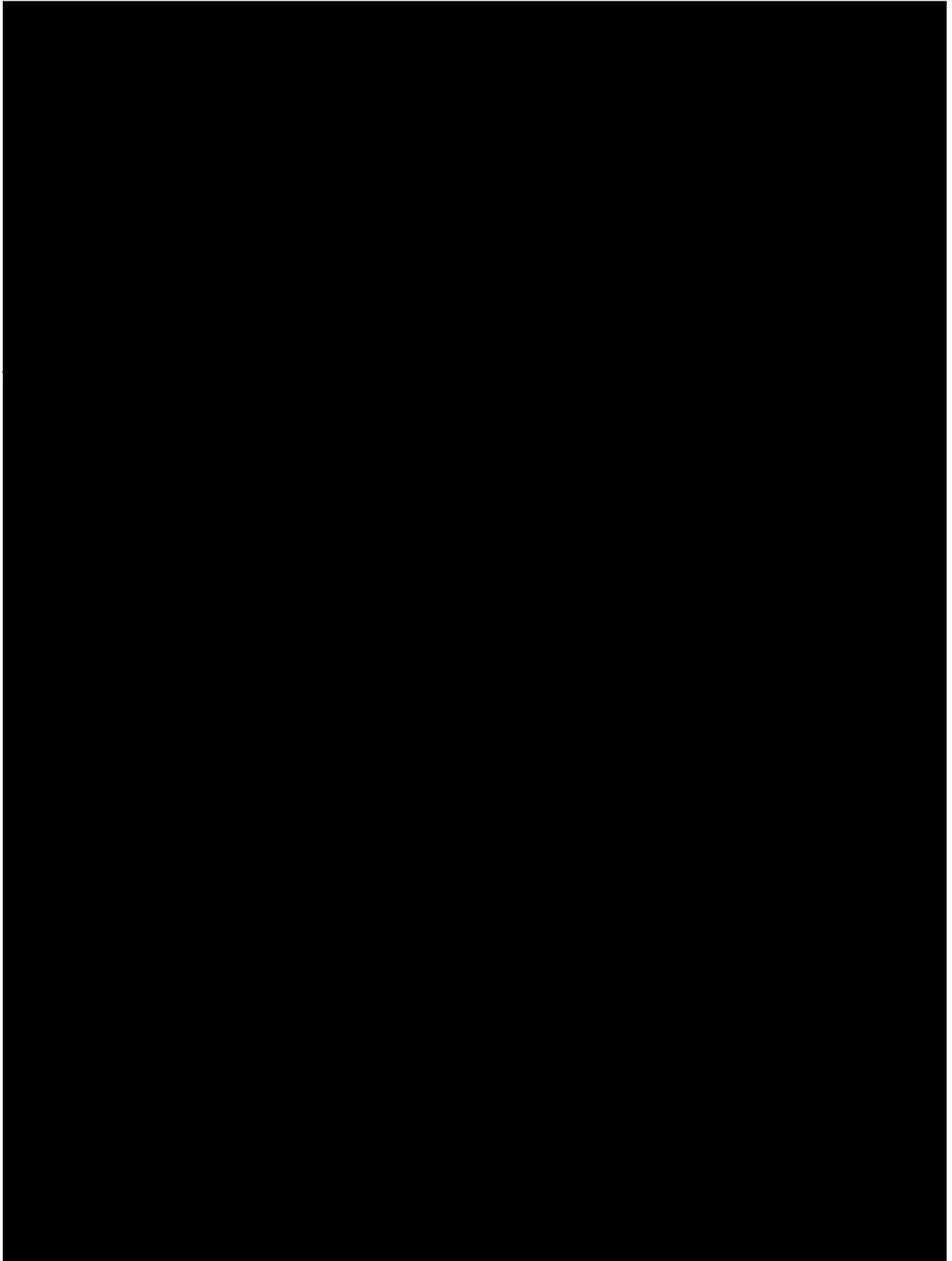
Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



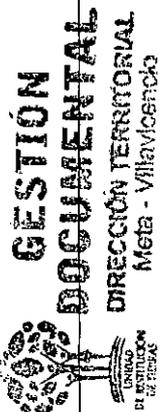
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

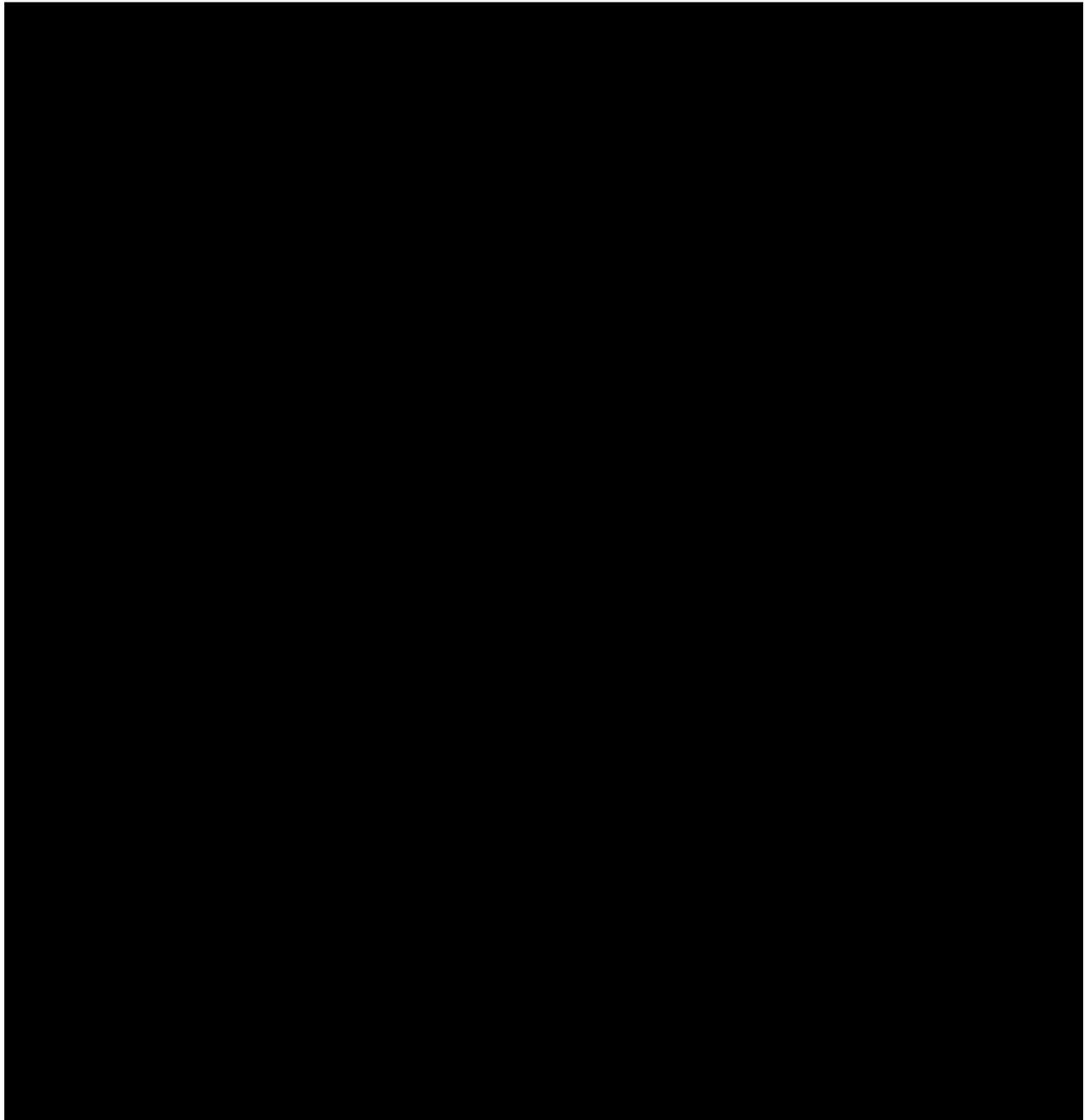
Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



(ii) Imposibilidad de uso, goce y (iii) Desatención del predio.

Que la imposibilidad de uso goce y la desatención de un bien inmueble, deviene necesariamente de la limitación de poder realizar las actividades que se hacen en la cotidianidad sobre el inmueble, impidiendo que las personas que puedan beneficiarse con los servicios y frutos que este les pueda dar, en razón del abandono.

Se tiene pues, que de la solicitud inicial realizada por el solicitante JACINTO VALLECILLA, partiendo primera facie de la presunción de veracidad de los hechos expuestos, conforme al principio constitucional de buena fe, en los términos del artículo 5 de la Ley 1448 de 2011, se colige una victimización producto: (i) de la violencia generalizada que azotó el municipio de Puerto Gaitán – Meta y todas sus zonas rurales, (ii) por la presencia y el tránsito constante de grupos como la guerrilla de las Farc, (iii) por la quema de su vivienda rural, el cual era de su dependencia

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

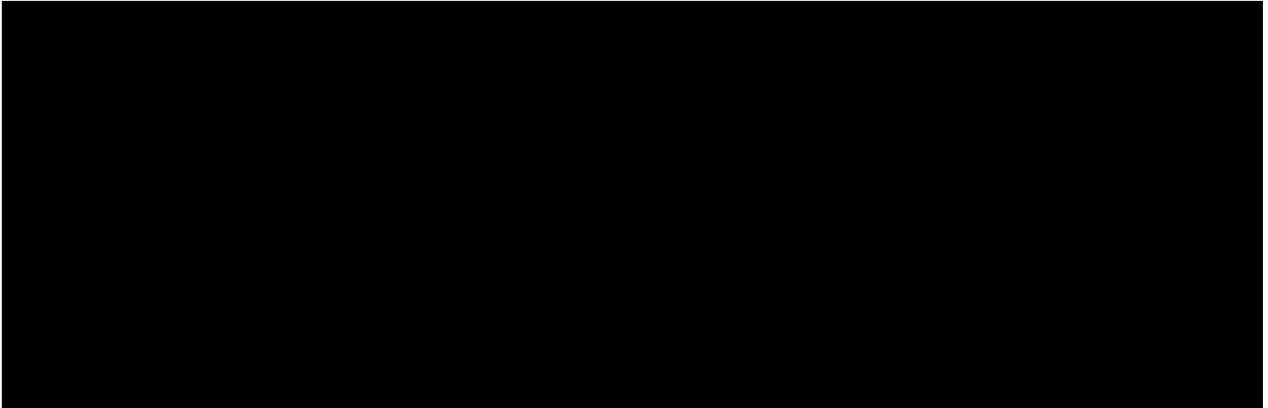
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

económica y la de su familia (iv) circunstancia que evidentemente le hizo temer por su vida y la de su familia y debió desplazarse para que no pudiera ser ultimado.

Siendo estos actos los detonantes para que el solicitante JACINTO VALLECILLA, decidiera desplazarse de su lugar de residencia y del ejercicio habitual de sus actividades personales y económicas, esto es, de la zona rural del Municipio de Puerto Gaitán- Meta, viéndose quebrantado su derecho constitucional de libre locomoción, teniendo que dejar desatendido el inmueble denominado "El Paraíso" ubicado en la vereda La Cristalina, donde residía de manera permanente junto a su familia, teniendo que trasladarse de manera forzada hacia Sonape (Vichada) en el año 1992.

Sobre ello se refirió el solicitante el señor JACINTO VALLECILLA, en la solicitud inicial¹⁰³ calendada el 12 de mayo de 2017 de la siguiente manera:



Las anteriores aseveraciones son adicionalmente corroboradas por las valoraciones probatorias que seguidamente se expondrán, las cuales deben interpretarse de manera armónica y sistemática con el principio legal y constitucional de buena fe, que en líneas anteriores se referenció, para de esta manera ratificar – probatoriamente hablando – la teoría del caso planteado por esta Unidad. El artículo 74 de la ley 1448 de 2011, el cual precisa el concepto de abandono forzado de tierras como: "La situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75".

De la normativa anterior, se entiende por abandono forzado la imposibilidad que tiene las víctimas de ejercer sus derechos sobre la tierra en razón del conflicto armado, esta imposibilidad puede ser permanente o *temporal*, quiere decir esto que el abandono forzado es una situación de hecho en la que las víctimas han tenido que desplazarse y no pueden tener acceso a sus bienes inmuebles por causa del conflicto armado, tiempo durante el cual se desvincula del fundo, lo que genera efectos negativos en su actividad de explotación y producción, máxime si se trata de una persona que vive de la tierra como principal fuente de sus subsistencia y la de su familia.

Así las cosas, como se analizó en antelación, de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se pudo acreditar que el solicitante y su núcleo familiar sufrieron daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridos con ocasión del conflicto armado interno y que estos generaron no solo su desplazamiento sino el consecuencial abandono forzado de sus bienes.

Se confluje que los móviles y las causas que originaron el desarraigo con la heredad por parte de su ocupante, el señor **Jacinto Vallecilla**, fueron producto de los hechos victimizantes aludidos en la parte *Up Supra* de este acto

Id de documento 2185212

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

administrativo, y que fueron precisamente los alegados por el actor, sintiéndose intimidado y con temor de volver al predio a causas de la amenaza de muerte, la presencia de grupos guerrilleros y paramilitares y la quema de su vivienda, que impedían regresar al predio, conjunto de hechos que sin lugar a dudas conllevará al solicitante a tomar la decisión de abandonar en contra de su voluntad el predio denominado "El Paraíso", ubicado en la vereda La Cristalina, dejando todo totalmente abandonado y trasladándose hacia Sonape (Vichada), a donde tuvieron que emprender una nueva vida.

Así las cosas y en concordancia con los medios de pruebas antes reseñados se logra constatar por parte de esta Unidad, el cumplimiento del factor objetivo que exige la normatividad de esta justicia transicional, esto es, la injerencia de grupos insurgentes y subversivos en la zona geográfica de ubicación del predio, sector que resultó bastante azotado por la violencia asociada al conflicto armado interno, precisamente para la fecha que aduce el solicitante en esta petición de restitución.

Ahora, en referencia a los factores que incidieron en el desplazamiento y en consecuencia con el abandono del inmueble en mención por quien solicita hoy su inscripción en el RTDAF, no debe pasarse por alto que el miedo o el temor es un efecto inmediato que se genera como consecuencia de los hechos victimizantes sufridos, y por lo tanto, resultó justificable que el actor una vez padeciera los hechos violentos que sustentan su petición, decidiera huir, ya que al sentir riesgo para su vida e integridad personal, y la de todo su núcleo familiar, como consecuencia de hechos endilgables en toda su dimensión al conflicto armado, resultaba razonable que se desprendiera de todo lo que poseía, hasta el punto de abandonarlos, solo con la finalidad de generar seguridad para su vida y la de su familia, evidenciándose de manera diáfana la relación causal necesaria y suficiente que se exige para la procedencia de la inscripción en el RTDAF, entre los hechos de violencia padecidos producto del conflicto armado interno y la pérdida del vínculo material y jurídico con el predio, bajo los parámetros de la Ley 1448 de 2011.

A propósito de ello, cabe anotar que una investigación sobre desplazamiento forzado en Colombia permite entender el miedo en el contexto de este fenómeno, y sobre ello se dijo:

"El miedo juega un papel central en los éxodos, independiente de la forma que estos tomen; se trata de un sentimiento que genera ante la percepción de un peligro real, supuesto o anticipado y que motiva respuestas diferentes, ya sea de aquietamiento, acción o huida (Delemau, 1989 y Mannoni, 1984). Así, podemos decir en principio que el desplazamiento se inscribe en las respuestas de huida: es una forma de evitar un peligro real o latente; se huye para salvar la vida, las amenazas, los asesinatos, las torturas, la persecución, la extorsión, el secuestro, son las situaciones que las personas que se han desplazado describen para explicar su huida. Pero no todas estas "motivaciones" son tangibles y nombrables; también se aduce un "otros entre lo que el miedo ocupa un lugar relevante. En este sentido la Corte Constitucional Colombiana, en respuesta a quienes rechazan las solicitudes de protección presentadas por personas que han sido forzosamente desplazadas por no presentar razones objetivas y verificables, ha propuesto entender por "personas desplazadas" no solo a quienes han huido por una acción específica sino en "razón del riesgo que observan para su vida e integridad personal, peligro que se deriva de las amenazas directas que le son formuladas o de la percepción que desarrollan por las múltiples actos de violencia que tiene lugar en sus sitios de residencia en ambientes fuertemente marcados por el terror es entendible que el miedo sea un motivo de peso para justificar la huida"¹⁰⁴

Lo anterior se constata en la ampliación rendida por la señora María Mery Vallecilla Herrera¹⁰⁵ (hija del solicitante), el 25 de noviembre de 2022, al narrar los hechos de violencia padecidos por su padre, el solicitante:

Pregunta: Informe a esta territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento y por el cual se elevó la solicitud objeto de la presente diligencia, cuándo se presentaron y de qué forma.

¹⁰⁴ Sentencia SU 1150 de 2012.

¹⁰⁵ Id de documento 5237955

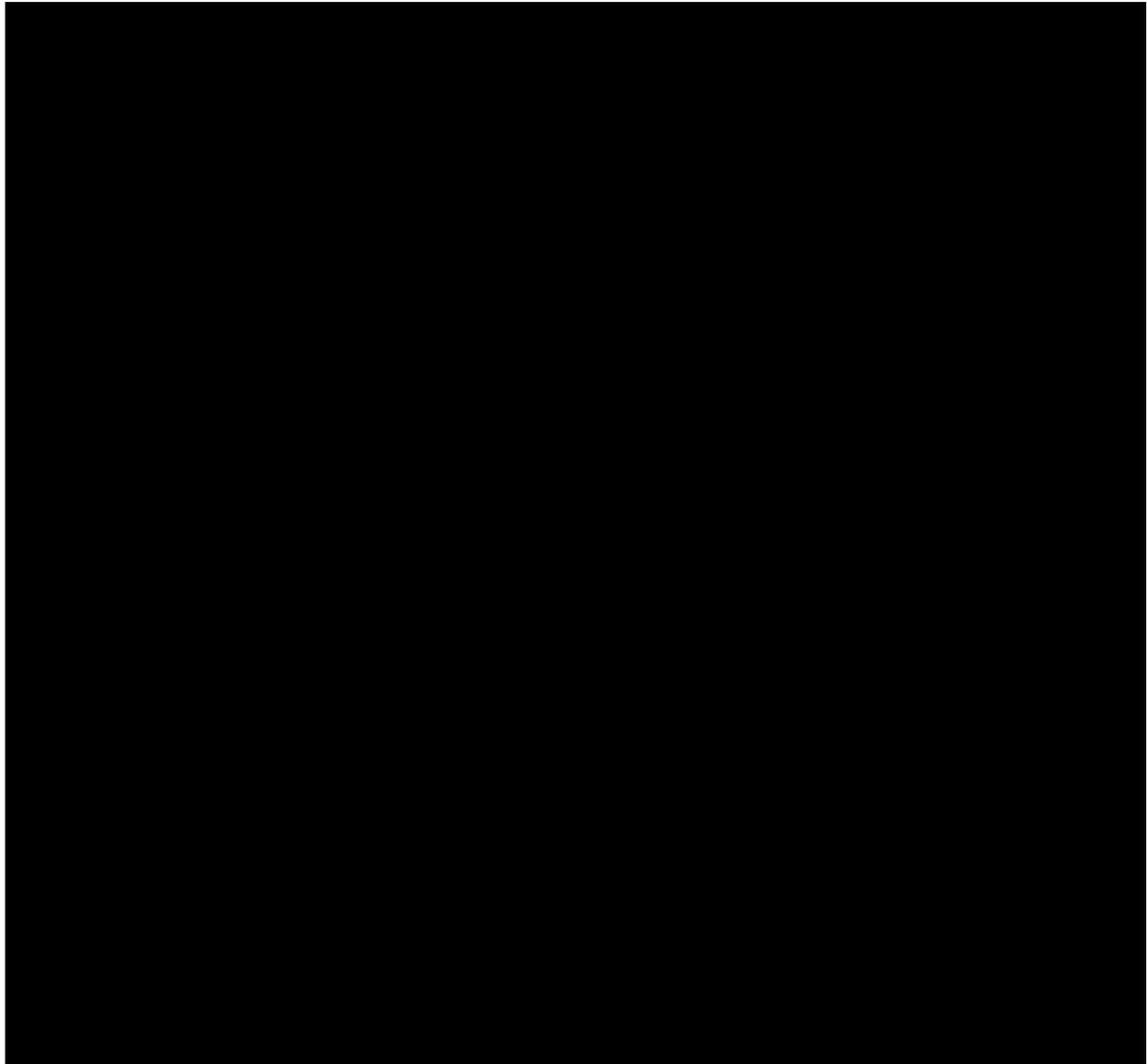
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Precisado lo anterior, es necesario manifestar que los elementos del caso permiten establecer que se configuró el fenómeno del abandono forzado del inmueble "El Paraíso", solicitante **Jacinto Vallecilla**, pues esta se vio abocada forzosamente a desplazarse para el año 1995, hacia el departamento del Vichada como se ha mencionado anteriormente.

Es del caso señalar que el abandono forzado es una conducta proscrita por el ordenamiento jurídico colombiano, en donde se priva de manera injusta, temporal o permanentemente a una persona o grupo de personas de ejercer de manera libre y plena la propiedad, posesión u ocupación sobre un predio, situación ésta que afecta derechos como el de escoger su lugar de domicilio, su libertad de circulación por el territorio nacional y de permanecer en el sitio escogido para vivir, entre otros, y que los hoy reclamantes tuvieron que enfrentar en ocasión al conflicto armado interno.

Entonces en este caso concreto, el desplazamiento conllevó a un abandono forzado, y no existe discusión alguna acerca de que este hecho victimizante apareja una violación múltiple, masiva y continua de los derechos de las personas obligadas a migrar:

"por una parte es claro que estas personas tienen que abandonar su domicilio en razón del riesgo que observan para su vida e integridad personal, peligro que se deriva de las amenazas directas que le son formuladas e

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*indirectas por la percepción que desarrollan debido a los múltiples actos de violencia que tiene lugar en sus sitios de residencia*¹⁰⁶

Al respecto la Honorable Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

*"...Precisamente por el hecho del desplazamiento se derivan situaciones de particular debilidad y vulnerabilidad manifiesta que hace a las víctimas sujetos de especial protección constitucional".*¹⁰⁷

En lo atinente el tribunal constitucional hace alusión a los derechos al retorno y la reubicación de la población desplazada, y exhorta a la aplicación de los Principios 18, 28 y 29 que precisan las pautas de comportamiento que deben seguir las autoridades al diseñar, implementar y ejecutar medidas y programas orientados a asegurar el goce efectivo de estos derechos a la población desplazada.

En ese orden de ideas, para la Unidad, al encontrarse probado con los elementos de convicción referenciados, que el señor **Jacinto Vallecilla**, sufrió el siniestro de desplazamiento y abandono forzado de su inmueble, como consecuencia directa de infracciones a los derechos humanos, merece por lo tanto ser acreedor del derecho a la restitución que impetran como medida de reparación, bajo un enfoque integral y preferente de derechos dignos, tal como lo prevé la ley 1448 de 2011, ya que queda claro que en el caso sub iudice se cumplen con los requisitos axiológicos para la inscripción en el RTDAF en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, por lo que la decisión será enfocada en ese sentido, ordenándose para el efecto la inscripción de la presente solicitud.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Un segundo presupuesto de la pretensión restitutoria según el iterado artículo 75°, es el relativo a los hechos constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3° de la referida ley (calidad de víctima del solicitante), que hayan sido o servido de causa directa o indirecta para provocar el abandono o permitir el despojo.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3° considera como tales, a aquellas personas que "[...] individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno". Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios: "el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1° de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto ar

Específicamente en relación a la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde el órgano de cierre en lo constitucional fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y que además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas. En esa oportunidad dijo la Corte, a partir del sentido literal de la expresión "con ocasión", de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011

¹⁰⁶ Sentencia T-321 de 2008.

¹⁰⁷ Sentencia T-085 de 2009.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "conflicto armado" antecedida de la locución prepositiva "con ocasión", adquiere el sentido más general en este contexto. Recordó también que en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "en el contexto del conflicto armado," "en el marco del conflicto armado", o "por razón del conflicto armado", por lo que no se agota en la confrontación armada ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó, que el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el contexto del fenómeno social, para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011. Puntualizó que la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado," tiene un sentido amplio que cubra situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado. A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la ratio decidendi de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado."

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

Pues bien, tal y cómo se indicó en líneas precedentes, el señor Jacinto Vallecilla y su núcleo familiar fue víctima directa del contexto generalizado de violencia que se vivió en el Municipio Puerto Gaitán, Meta, a manos de miembros de grupos armados como guerrilla y paramilitares, afirmación que no sólo hizo la parte reclamante en el documento que adjuntó con el Formulario de Inscripción en el RTDA de fecha 12 de mayo de 2017, como se ha narrado en líneas precedentes.

Ahora, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como la "acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia"

De acuerdo con la definición legal, y atendiendo su naturaleza jurídica, el despojo es un acto antijurídico que afecta de manera directa las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación, en medio de una situación de violencia generada por el conflicto armado a través de fuentes fácticas o jurídicas tales como los hechos, negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias judiciales o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Es importante señalar que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación arbitraria o injusta de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima. Su objeto, por su parte, es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación a un predio, ya

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sea rural o urbano.

Por último, las víctimas de desplazamiento y despojo son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales (como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional en la sentencia T 025 de 2004, entre otras) y una violación a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, **el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario; el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.**

- **La situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.**

Las declaraciones rendidas bajo la gravedad de juramento tanto por el solicitante inicial, por el solicitante Jacinto Vallecilla en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, así como en diligencia de ampliación al señor Jacinto Vallecilla, Luz Meida Vallecilla, María Mery Vallecilla, así como la Informe técnico de Prueba Social¹⁰⁸, y de acuerdo con las demás pruebas arribadas al expediente, coinciden con los hechos registrados por las distintas fuentes utilizadas para la elaboración de Documento de Análisis de Contexto, que evidencian la situación de violencia marcada que sufrió la población civil residente en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta.

Sobre la situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, el Documento de Análisis de Contexto del Municipio de Puerto Gaitán (DAC), zona que coincide con la dinámica de violencia del municipio, elaborado por el área social de esta Dirección Territorial, se puede advertir la existencia de un conflicto armado interno en citado Municipio, derivado de un contexto de violencia generalizado especialmente por la presencia de grupos guerrilleros y paramilitares, pues en dicho insumo se logró establecer que el departamento del Meta, y que en el municipio de Puerto Gaitán se caracterizaron por haber sido un territorio en disputa por parte de los grupos armados ilegales.

Así las cosas, y de acuerdo con lo expuesto en precedencia, podemos concluir que se encuentra satisfecho el primer elemento normativo para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo, esto es la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

- **La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.**

Tal y cómo se indicó en líneas precedentes, como consecuencia del contexto generalizado de violencia del cual fue víctima el señor Jacinto Vallecilla y su núcleo familiar, tras las amenazas de muerte sufridas a manos de miembros de grupos armados al margen de la ley, ocurridas en el año 1992, fueron las que ocasionaron el desplazamiento del predio al solicitante, quien se vio obligado a abandonar la zona donde se encontraba el mismo, como de los cultivos que allí explotaba.

Se tiene pues, que de la solicitud inicial realizada por el solicitante JACINTO VALLECILLA, partiendo primera facie de la presunción de veracidad de los hechos expuestos, conforme al principio constitucional de buena fe, en los términos del

¹⁰⁸ Id de documento 5783467

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

artículo 5 de la Ley 1448 de 2011, se colige una victimización producto: (i) de la violencia generalizada que azotó el municipio de Puerto Gaitán – Meta y todas sus zonas rurales, (ii) por la presencia y el tránsito constante de grupos como la guerrilla de las Farc, (iii) por la quema de su vivienda rural, el cual era de su dependencia económica y la de su familia (iv) circunstancia que evidentemente le hizo temer por su vida y la de su familia y debió desplazarse para que no pudiera ser ultimado.

Siendo estos actos los detonantes para que el solicitante JACINTO VALLECILLA, decidiera desplazarse de su lugar de residencia y del ejercicio habitual de sus actividades personales y económicas, esto es, de la zona rural del Municipio de Puerto Gaitán- Meta, viéndose quebrantado su derecho constitucional de libre locomoción, teniendo que dejar desatendido el inmueble denominado "El Paraíso" ubicado en la vereda La Cristalina, donde residía de manera permanente junto a su familia, teniendo que trasladarse de manera forzada hacia Sonape (Vichada) en el año 1992.

Sobre ello se refirió el solicitante el señor JACINTO VALLECILLA, en la solicitud inicial¹⁰⁹ calendada el 12 de mayo de 2017 de la siguiente manera:



En ese entendido es claro que el señor Jacinto Vallecilla y su núcleo familiar fue privada arbitrariamente de los derechos de ocupación que tenía sobre el predio "El Paraíso", ubicado en la vereda La Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán (Meta), con una extensión aproximada de mil doscientas hectáreas (1500 ha), solicitadas.

- La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Como se ha mencionado anteriormente, actualmente el área solicitada y georreferenciada realizada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas del predio objeto de solicitud, está referida a varios predios identificados en el registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, con los folios de matrículas inmobiliarias: 234-13518, 234-13521 y 234-13522¹¹⁰.

De acuerdo con el análisis registral y el Informe Técnico Predial (ITP)¹¹¹, actualmente recae el título de los predios en las personas que se identifican a continuación, a quienes se les recibió escrito de oposición y fueron relacionadas las declaraciones en el acápite de terceros:

LOTE	MATRICULA No.	ANOTA TIPOLO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL	TITULARES ACTUALES EN REGISTRO	ÁREA FMI
------	---------------	-----------------	--------------------------------	--------------------------------	----------

¹⁰⁹ Id de documento 2185212

¹¹⁰ Consultado el 16/08/2023 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supemotariado.gov.co/7778/SNR/seguridad.do>

¹¹¹ Id de documento 5772743



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Meta - Villavicencio
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

				DÍA	MES	AÑO		
A	234-13518	3	125	6	8	2008	GANEM TRUJILLO JOSE CRISTOBAL - CC 17624627	814 Ha + 1064 m ²
B	234-13521	12	125	24	10	2022	HARDER PETER PA AC709612 15% PETERS MARTENS DANIEL PA N00755043 20% BERGEN FRIESEN HEINRICH CE 937565 22,75% PETERS GOERTZEN CORNELIO PA G29703434 30%	816 Ha + 3557 m ²
		13	307	11	11	2022	WALL REIMER ISAACK CE 1138969 12.25%	
C	234-13522	11	125	24	10	2022	KLASSEN JACOB PA HB082624 10% STOESZ LOEWEN REBEKKA PA G43610059 60% FEHR HIEBERT JOHANN PA GE84328 30%	820 Ha + 2705 m ²

Ahora, es necesario advertir que los predios relacionados nacen a la vida jurídica de la adjudicación de baldíos, realizada por el INCORA, así:

- **FMI 234-13518: Resolución 0261 de fecha 06 de mayo del 2002**, a la señora Higuera Ganem Andrea del Pilar, identificada con cedula de ciudadanía 52867376, tal y como consta la anotación 1, naturaleza jurídica 0103¹¹², lo anterior correspondiente al predio denominado en la citada resolución como Florencia.

En el presente el propietario actual es el señor Ganem Trujillo José Cristóbal, identificado con cedula de ciudadanía 17624627, tal y como lo enseña la anotación 3, naturaleza jurídica 0125, para la especificación de compraventa, por medio de la escritura pública 747 de fecha 23 de mayo del 2008 de la notaría veintidós de la ciudad de Bogotá. La venta la efectúa Higuera Ganem Andrea del Pilar, identificada con cedula de ciudadanía 52867376, por un valor de diez y siete millones de pesos colombianos.

Para calcular el porcentaje de afectación del área georreferenciada, se consideraron las extensiones de terreno asignadas en las resoluciones de adjudicación de baldíos emitidas por el INCORA y proporcionadas por la ANT. La URT se puso en contacto con la ANT a través del número de seguimiento DTMV2-202000517. En respuesta a esta comunicación, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) proporcionó detalles a través del número de radicado 20206200087922 el 5 de febrero de 2020.

Basado en lo anterior, se puede calcular que el porcentaje de afectación del área georreferenciada en relación con el área total adjudicada (814 hectáreas más 1064 metros cuadrados) para el predio Florencia equivale aproximadamente al 44.8%. Esto se traduce a una superficie de 364 hectáreas más 7269 metros cuadrados.

Dado este análisis, si se procediera a restituir el predio solicitado, la porción remanente de área adjudicada que correspondería al predio de mayor extensión sería de **449 hectáreas más 3815 metros cuadrados**. A continuación, se relacionan las anotaciones del FMI en cuestión.

Anotación: Nro 1
Fecha: 16-08-2002

¹¹² Consultado el 16/08/2023 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supemotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do>.

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Radicación: 0682

Doc: Resolución 0261 del 2002-05-06 00:00:00 Incora de Villavicencio

Valor Acto: \$

Especificación: 0103 Adjudicación Baldíos Modo de Adquisición (Modo de Adquisición)

Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)

De: Instituto Colombiano de la Reforma Agraria

A: Higuera Ganem Andrea del Pilar CC 52867376

Anotación: Nro 2

Fecha: 16-08-2002

Radicación: 0682

Doc: Resolución 0261 del 2002-05-06 00:00:00 Incora de Villavicencio

Valor Acto: \$

Especificación: 0458 Dentro de los cinco años siguientes este predio solo puede ser gravado con hipoteca para garantizar créditos de fomento agropecuario. Medida Cautelar (Medida Cautelar)

Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)

De: Instituto Colombiano de la Reforma Agraria

A: Higuera Ganem Andrea del Pilar CC 52867376

Anotación: Nro 3

Fecha: 06-08-2008

Radicación: 1374

Doc: Escritura 0747 del 2008-05-23 00:00:00 Notaría Veintidós de Bogotá

Valor Acto: \$17.500.000

Especificación: 0125 Compra-Venta Modo de Adquisición (Modo de Adquisición)

Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)

De: Higuera Ganem Andrea del Pilar CC 52867376

A: Ganem Trujillo Jose Cristóbal CC 17624627 X

Anotación: Nro 4

Fecha: 06-08-2008

Radicación: 1375

Doc: Escritura 1088 del 2008-07-22 00:00:00 Notaría Veintidós de Bogotá

Valor Acto: \$

Especificación: 0901 Aclaración Escritura. 0747 del 23-05-2008, Notaría 22 de Bogotá, en el sentido de protocolizar el paz y salvo de valorización departamental. (Otro)

Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)

De: Higuera Ganem Andrea del Pilar CC 52867376

A: Ganem Trujillo Jose Cristóbal CC 17624627

Anotación: Nro 5

Fecha: 06-12-2013

Radicación: 2013-234-6-2887

Doc: Escritura 1906 del 2013-11-13 00:00:00 Notaría Única de San Sebastián de Mariquita

Valor Acto: \$18.936.000

Especificación: 0358 Servidumbre Legal de Hidrocarburos Petrolera de Ocupación Permanente y Tránsito

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(Limitación al Dominio)

Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)

De: Ganem Trujillo Jose Cristóbal CC 17624627

A: Hocol S.A. NIT. 8600721347

Anotación: Nro 6

Fecha: 12-07-2022

Radicación: 2022-234-6-2047

Doc: Resolución RT 03411 del 2020-12-31 00:00:00 Unidad de Restitución de Tierras de Villavicencio

Valor Acto: \$0

Especificación: 04006 Protección Jurídica del Predio (Medida Cautelar)

Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)

De: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas NIT. 9004988799

Anotación: Nro 7

Fecha: 30-12-2022

Radicación: 2022-234-6-3999

Doc: Resolución RT01798 del 2022-12-13 00:00:00 Unidad de Restitución de Tierras de Villavicencio

Valor Acto: \$0

Especificación: 04006 Protección Jurídica del Predio (Medida Cautelar)

Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)

De: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas NIT. 9004988799

- FMI 234-13521, nace a la vida jurídica de la adjudicación de baldíos, realizada por el INCORA, bajo la Resolución 0277 de 6 de mayo de 2002¹¹³, a la señora Murcia Ganem Liliam, identificada con cedula de ciudadanía 40783195, tal y como consta la anotación 1, naturaleza jurídica 0103, lo anterior respecto del predio denominado " La Florida".

En el presente los propietarios actuales son las siguientes personas: Bergen Friesen Heinrich (con cedula de extranjería 937565) con un 22.75 por ciento del predio, Daniel Peters Martens (con pasaporte N00755043) con un 20 por ciento del predio, Peter Harder (con pasaporte AC709612) con un 15 por ciento del predio y Cornelio Peters Goertzen (con pasaporte G29703434) con un 30 por ciento del predio, tal y como lo indica la anotación 12, naturaleza jurídica 0125, para la especificación de compraventa, por medio de la escritura pública 093 de fecha 04 de marzo del 2022 de la notaría única de la ciudad de Puerto López (Meta). La venta la efectúa la empresa Ganadería y Central Genética Boga S.A.S. con NIT, 9005170811, por un valor de 1.632.711.400 pesos colombianos. Los porcentajes anteriores suman 87.75 por ciento, el restante, ósea el 12.25 del predio lo tiene el señor Isaack Wall Reimer (con cedula de extranjería 1138969), tal y como se encuentra en la anotación 13, naturaleza jurídica 0307, para la especificación de compraventa de derecho de cuota, por medio de la escritura pública 0815 de fecha 10 de noviembre del 2022 de la notaría única de la ciudad de Puerto López (Meta). La venta la efectúa Bergen Friesen Heinrich (con cedula de extranjería 937565), por un valor de 300.000.000 pesos colombianos.

El porcentaje de afectación entre el área georreferenciada y el FMI 234-13521 es del **100 por ciento**.

A continuación, se relacionan las anotaciones del FMI en mención:

¹¹³ Consultado el 16/08/2023 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supemotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do>.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Anotación: Nro 1 Fecha: 16-08-2002 Radicación: 0685
 Doc: Resolución 0277 del 2002-05-06 00:00:00 Incora de Villavicencio Valor Acto: \$
 Especificación: 0103 Adjudicación Baldíos Modo de Adquisición (Modo de Adquisición)
 Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
 De: Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
 A: Murcia Ganem Liliam CC 40783195 X

Anotación: Nro 2 Fecha: 16-08-2002 Radicación: 0685
 Doc: Resolución 0277 del 2002-05-06 00:00:00 Incora de Villavicencio Valor Acto: \$
 Especificación: 0458 Dentro de los Cinco a los Sigüientes Este Predio Solo Puede Ser Gravado con Hipoteca para Garantizar Créditos de Fomento Agropecuario. Medida Cautelar (Medida Cautelar)
 Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
 De: Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
 A: Murcia Ganem Liliam CC 40783195

Anotación: Nro 3 Fecha: 05-01-2007 Radicación: 0017
 Doc: Escritura 2094 del 2006-10-13 00:00:00 Notaría Veintidós de Bogotá Valor Acto: \$15.000.000
 Especificación: 0125 Compraventa Modo de Adquisición (Modo de Adquisición)
 Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
 De: Murcia Ganem Liliam CC 40783195
 A: Gómez Alzate Diego CC 10129422 X

Anotación: Nro 4 Fecha: 08-03-2007 Radicación: 0453
 Doc: Escritura 159 del 2007-03-08 00:00:00 Notaría Única de Puerto López Valor Acto: \$16.000.000
 Especificación: 0125 Compraventa Modo de Adquisición (Modo de Adquisición)
 Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
 De: Gómez Alzate Diego CC 10129422
 A: Gómez Alzate Maria Carmenza CC 42104846 X

Anotación: Nro 5 Fecha: 13-01-2011 Radicación: 2011-234-6-88
 Doc: Escritura 1324 del 2010-12-10 00:00:00 Notaría Cuarenta y Seis de Bogotá, D.C. Valor Acto: \$23.550.000
 Especificación: 0344 Servidumbre de Tránsito Pasiva Petrolera y de Ocupación Permanente (Limitación al Dominio)
 Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
 De: Gómez Alzate Maria Carmenza CC 42104846
 A: Hocol S.A. NIT. 8600721347

Anotación: Nro 6 Fecha: 20-03-2012 Radicación: 2012-234-6-1405
 Doc: Escritura 1558 del 2011-12-28 00:00:00 Notaría Cuarenta y Seis de Bogotá, D.C. Valor Acto: \$69.000.000
 Especificación: 0354 Servidumbre Minera Petrolera de Ocupación Permanente y para Plataforma de Perforación y Vía de Acceso Área de (46.000M2) (Limitación al Dominio)
 Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
 De: Gómez Alzate Maria Carmenza CC 42104846
 A: Hocol S.A. NIT. 8600721347



GESTIÓN DOCUMENTAL
 DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
 V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Anotación: Nro 7 Fecha: 05-06-2012 Radicación: 2012-234-6-2037
Doc: Escritura 0991 del 2012-05-28 00:00:00 Notaría Sexta de Pereira Valor Acto: \$61.045.000
Especificación: 0125 Compraventa (Modo de Adquisición)
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
De: Gómez Alzate Maria Carmenza CC 42104846
A: Ganadería El Indio S.A.S NIT. 9005170811 X

Anotación: Nro 8 Fecha: 30-12-2013 Radicación: 2013-234-6-3088
Doc: Escritura 2530 del 2013-12-19 00:00:00 Notaría Quinta de Armenia Valor Acto: \$0
Especificación: 0907 Cambio de Razón Social (Otro)
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
De: Ganadería El Indio S.A.S NIT. 9005170811
A: Ganadería y Central Genética Boga S.A.S. NIT. 9005170811 X

Anotación: Nro 9 Fecha: 21-01-2014 Radicación: 2014-234-6-102
Doc: Oficio C-0644 del 2013-11-21 00:00:00 Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán Valor Acto: \$0
Especificación: 0414 Demanda en Proceso de Servidumbres Petrolera Rad. 505684089001-2013-00256-00 (Medida Cautelar)
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
De: Tecpecol. S.A. NIT. 9002350881
A: Ganadería y Central Genética Boga S.A.S. NIT. 9005170811
A: Ganadería El Indio S.A.S NIT. 9005170811

Anotación: Nro 10 Fecha: 19-02-2014 Radicación: 2014-234-6-360
Doc: Escritura 3990 del 2013-10-17 00:00:00 Notaría Sexta de Bogotá, D.C. Valor Acto: \$20.599.500
Especificación: 0358 Servidumbre Legal de Hidrocarburos Petrolera de Ocupación Permanente y Tránsito (Limitación al Dominio)
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
De: Ganadería El Indio S.A.S NIT. 9005170811
A: Hocol S.A. NIT. 8600721347

Anotación: Nro 11 Fecha: 09-11-2021 Radicación: 2021-234-6-3542
Doc: Oficio C-0364 del 2021-11-04 00:00:00 Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán Valor Acto: \$0
Se Cancela Anotación No: 9
Especificación: 0841 Cancelación Providencia Judicial Oficio C-0644 del 21/11/2013 Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán Demanda en Proceso de Servidumbres Petrolera Rad. 505684089001-2013-00256-00 (Cancelación)
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
De: Tecpetrol Colombia. S.A.S. NIT. 9002350881
A: Ganadería y Central Genética Boga S.A.S. NIT. 9005170811

Anotación: Nro 12 Fecha: 24-10-2022 Radicación: 2022-234-6-3289
Doc: Escritura 093 del 2022-03-04 00:00:00 Notaría Única de Puerto López Valor Acto: \$1.632.711.400
Especificación: 0125 Compraventa Modalidad: (Novis) (Modo de Adquisición)
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
De: Ganadería y Central Genética Boga S.A.S. NIT. 9005170811
A: Harder Peter PA AC709612 X 15%
A: Peters Martens Daniel PA N00755043 X 20%
A: Bergen Friesen Heinrich CE 937565 X 35%
A: Peters Goertzen Cornelio PA G29703434 X 30%

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Anotación: Nro 13 Fecha: 11-11-2022 Radicación: 2022-234-6-3479
 Doc: Escritura 815 del 2022-11-10 00:00:00 Notaría Única de Puerto López Valor Acto: \$300.000.000
 Especificación: 0307 Compraventa Derechos de Cuota del 12.25% del 35% de Propiedad del Vencedor (Limitación al Dominio)
 Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
 De: Bergen Friesen Heinrich CE 937565
 A: Wall Reimer Isaack CE 1138969 X 12.25% del 35%

Anotación: Nro 14 Fecha: 07-12-2022 Radicación: 2022-234-6-3739
 Doc: Escritura 764 del 2022-10-24 00:00:00 Notaría Única de Puerto López Valor Acto: \$0
 Especificación: 0219 Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía (Gravamen)
 Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
 De: Peters Martens Daniel PA N00755043
 De: Peters Goertzen Cornelio PA G29703434
 De: Harder Peter PA AC709612
 De: Bergen Friesen Heinrich CE 937565
 A: Ganadería y Central Genética Boga S.A.S. NIT. 9005170811

Anotación: Nro 15 Fecha: 30-12-2022 Radicación: 2022-234-6-3999
 Doc: Resolución RT01798 del 2022-12-13 00:00:00 Unidad de Restitución de Tierras de Villavicencio Valor Acto: \$0
 Especificación: 04006 Protección Jurídica del Predio (Medida Cautelar)
 Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
 De: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas NIT. 9004988799

- **FMI 234-13522 nace a la vida jurídica de la adjudicación de baldíos, realizada por el INCORA, bajo la Resolución 0278 del 6 de mayo de 2002, a la señora Anaya Ganem Deibit identificada con cedula de ciudadanía 40773541, tal y como consta la anotación 1, naturaleza jurídica 0103¹⁴. Respecto del predio denominado "El Porvenir"**

En el presente los propietarios actuales son las siguientes personas: Rebekka Stoesz Loewen (con pasaporte G43610059) con un 60 por ciento del predio, Jacob Klassen (con pasaporte HB082624) con un 10 por ciento del predio y Johann Fehr Hiebert (con pasaporte GE84328) con un 30 por ciento del predio, tal y como lo indica la anotación 11, naturaleza jurídica 0125, para la especificación de compraventa, por medio de la escritura pública 093 de fecha 04 de marzo del 2022 de la notaría única de la ciudad de Puerto López (Meta). La venta la efectúa la empresa Linala Botero & CIA S.C.A con NIT, 9005170811, por un valor 1.640.000.000

Para calcular el porcentaje de afectación del área georreferenciada, se consideraron las extensiones de terreno asignadas en las resoluciones de adjudicación de baldíos emitidas por el INCORA y proporcionadas por la Agencia Nacional de Tierras (ANT). En respuesta al requerimiento de la URT mediante el número de radicado de salida DTMV2-202000517, la ANT emitió una respuesta con el número de radicado N° 20206200087922 el 5 de febrero de 2020. En esta respuesta se incluyó la resolución de adjudicación correspondientes al predio en referencia: "El Porvenir", identificado con la resolución de adjudicación del INCORA número 278 del 06 de mayo de 2002, con número predial 50-568-00-01-00-00-0001-1101-0-00-00-0000.

¹⁴ Consultado el 16/08/2023 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supemotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do>.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
 Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Lo anterior permitió proporcionar la base para calcular y determinar el porcentaje de afectación del área georreferenciada en relación con las áreas adjudicadas de los predios mencionados.

En base a la información previa, podemos calcular que el porcentaje de afectación del área georreferenciada con respecto al área total adjudicada (820 hectáreas más 2705 metros cuadrados) del predio "El Porvenir" equivale aproximadamente al **29.7%**. **Esto representa una superficie de 243 hectáreas más 5593 metros cuadrados.**

A continuación, se relacionan las anotaciones del FMI

Anotación: Nro 1 Fecha: 16-08-2002 Radicación: 0278
Doc: Resolución 0278 del 2002-05-06 00:00:00 INCORA de Villavicencio Valor Acto: \$
Especificación: 0103 Adjudicación Baldíos Modo de Adquisición (Modo de Adquisición)
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
De: Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
A: Anaya Ganem Deibit CC 40773541 X

Anotación: Nro 2 Fecha: 16-08-2002 Radicación: 0686
Doc: Resolución 0278 del 2002-05-06 00:00:00 INCORA de Villavicencio Valor Acto: \$
Especificación: 0458 Dentro de los Cinco Años Sigüientes Este Predio Solo Puede Ser Gravado con Hipoteca para Garantizar Créditos de Fomento Agropecuario Medida Cautelar (Medida Cautelar)
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
De: Instituto Colombiano de la Reforma Agraria
A: Anaya Ganem Deibit CC 40773541

Anotación: Nro 3 Fecha: 08-03-2007 Radicación: 0454
Doc: Escritura 2095 del 2006-10-13 00:00:00 Notaría Veintidós de Bogotá Valor Acto: \$55.100.000
Especificación: 0125 Compra-Venta Modo de Adquisición (Modo de Adquisición)
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
De: Anaya Ganem Deibit CC 40773541
A: Gomez Alzate Diego CC 10129422 X

Anotación: Nro 4 Fecha: 25-03-2010 Radicación: 0561
Doc: Escritura 1088 del 2010-03-18 00:00:00 Notaría Tercera de Villavicencio Valor Acto: \$131.000.000
Especificación: 0125 Compra-Venta Modo de Adquisición (Modo de Adquisición)
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
De: Gomez Alzate Diego CC 10129422
A: Arango Arango Alejandro CC 94317888 X

Anotación: Nro 5 Fecha: 08-11-2010 Radicación: 2010-234-6-2012
Doc: Escritura 2860 del 2010-07-07 00:00:00 Notaría Tercera de Villavicencio Valor Acto: \$140.000.000
Especificación: 0125 Compraventa (Modo de Adquisición)
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
De: Arango Arango Alejandro CC 94317888
A: Rojas Cardona German Evelio CC 4574055 X

Anotación: Nro 6 Fecha: 13-01-2011 Radicación: 2011-234-6-89
Doc: Escritura 1325 del 2010-12-10 00:00:00 Notaría Cuarenta y Seis de Bogotá, D.C. Valor Acto: \$68.879.000

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Especificación: 0344 Servidumbre de Tránsito Pasiva Petrolera y de Ocupación Permanente (Limitación al Dominio)

Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
De: Rojas Cardona German Evelio CC 4574055
A: Hocol S.A. NIT. 8600721347

Anotación: Nro 7 Fecha: 20-03-2012 Radicación: 2012-234-6-1406

Doc: Escritura 1559 del 2011-12-28 00:00:00 Notaría Cuarenta y Seis de Bogotá, D.C. Valor Acto: \$27.000.000
Especificación: 0354 Servidumbre Minera Petrolera de Uso, Ocupación Permanente y Tránsito Área de (18.000 M2) (Limitación al Dominio)

Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
De: Rojas Cardona German Evelio CC 4574055
A: Hocol S.A. NIT. 8600721347

Anotación: Nro 8 Fecha: 05-06-2012 Radicación: 2012-234-6-2039

Doc: Escritura 0993 del 2012-05-28 00:00:00 Notaría Sexta de Pereira Valor Acto: \$134.227.000
Especificación: 0125 Compraventa (Modo de Adquisición)

Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
De: Rojas Cardona German Evelio CC 4574055
A: Linala Botero & Cia S.C.A NIT. 9001577963 X

Anotación: Nro 9 Fecha: 06-11-2013 Radicación: 2013-234-6-2646

Doc: Escritura 3991 del 2013-10-17 00:00:00 Notaría Sexta de Bogotá, D.C. Valor Acto: \$119.602.500
Especificación: 0354 Servidumbre Minera Petrolera de Ocupación Permanente y Tránsito (Limitación al Dominio)
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)

De: Linala Botero & Cia S.C.A NIT. 9001577963
A: Hocol S.A. NIT. 8600721347

Anotación: Nro 10 Fecha: 04-11-2014 Radicación: 2014-234-6-2600

Doc: Escritura 2818 del 2014-09-26 00:00:00 Notaría Tercera de Ibagué Valor Acto: \$14.068.500
Especificación: 0358 Servidumbre Legal de Hidrocarburos Petrolera de Ocupación Permanente y Tránsito Área de (43275M2) (Limitación al Dominio)

Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
De: Linala Botero & Cia S.C.A NIT. 9001577963
A: Hocol S.A. NIT. 8600721347

Anotación: Nro 11 Fecha: 24-10-2022 Radicación: 2022-234-6-3290

Doc: Escritura 094 del 2022-03-04 00:00:00 Notaría Única de Puerto López Valor Acto: \$1.640.000.000
Especificación: 0125 Compraventa Modalidad: (Novis) (Modo de Adquisición)

Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
De: Linala Botero & Cia S.C.A NIT. 9001577963
A: Klassen Jacob PA HB082624 X 10%
A: Stoesz Loewen Rebekka PA G43610059 X 60%
A: Fehr Hiebert Johann PA GE84328 X 30%

Anotación: Nro 12 Fecha: 07-12-2022 Radicación: 2022-234-6-3738

Doc: Escritura 763 del 2022-10-24 00:00:00 Notaría Única de Puerto López Valor Acto: \$0
Especificación: 0219 Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía (Gravamen)

Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
De: Stoesz Loewen Rebekka PA G43610059



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De: Klassen Jacob PA HB082624
De: Fehr Hiebert Johann PA GE84328
A: Linala Botero & Cia S.A.S NIT. 9001577963

Anotación: Nro 13 Fecha: 30-12-2022 Radicación: 2022-234-6-3999
Doc: Resolución RT01798 del 2022-12-13 00:00:00 Unidad de Restitución de Tierras de Villavicencio Valor Acto: \$0
Especificación: 04006 Protección Jurídica del Predio (Medida Cautelar)
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
De: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas NIT. 9004988799

De lo anterior se encuentra que por medio de los actos administrativos de adjudicación Resolución de adjudicación 261 del 6 de mayo de 2002, Resolución de adjudicación 0277 del 6 de mayo de 2002 y Resolución de adjudicación 278 del 6 de mayo de 2002, resoluciones que permitieron crear los FMI 234-13518, 234-13521 y 234-13522 y de los cuales se traslapan con la solicitud del señor Jacinto Vallecilla, quien llega al predio aproximadamente en 1966 y explota el predio "El Paraíso" ubicado en la vereda La Cristalina, lo que fue el sustento económico para él y su familia. Ahora, mediante estos actos administrativos de adjudicación se puede inferir que se materializó un despojo por vía administrativa toda vez que la expectativa del solicitante y su núcleo familiar que padecieron los hechos victimizantes en 1991, y que para el 2002 por medio de los actos administrativos en mención se despoja de la expectativa de ser adjudicado por parte del estado y de permanecer en su predio.

8.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y POSTERIOR DESPOJO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que por las razones expuestas los legítimos herederos que conformaban el núcleo familiar del señor JACINTO VALLECILLA (fallecido) para el año (fecha de los hechos victimizantes) y posterior despojo 2002 deben ser inscritos en el RTDAF.

1. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID 898379
Departamento: Meta
Municipio: Puerto Gaitán
Vereda: La Cristalina
Nombre: El Paraíso
Tipo de predio Urbano Rural

A.

Matrícula Inmobiliaria	234-13518
Área registral	814 ha+1064m ²
Número Predial	505680001000000011099000000000
Área Catastral (alfanumérica)	814 has + 1063m ²

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Georreferenciada^{115*} Hectáreas+mts²	1465 ha + 3569m ²¹¹⁶
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante
Predio solicitado	"El Paraíso" ¹¹⁷

B.

Matrícula Inmobiliaria	234-13521
Área registral	816 ha+3557m ²
Número Predial	50-568-00-01-00-00-0001-1100-0-00-00-0000
Área Catastral (alfanumérica)	816 has + 3557m ²
Área Georreferenciada^{118*} Hectáreas+mts²	1465 ha + 3569m ²¹¹⁹
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante
Predio solicitado	"El Paraíso" ¹²⁰

C.

Matrícula Inmobiliaria	234-13522
Área registral	820 ha+2705m ²
Número Predial	505680001000000011101000000000
Área Catastral (alfanumérica)	820 has + 2704 m ²
Área Georreferenciada^{121*} Hectáreas+mts²	1465 ha + 3569m ²¹²²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante
Predio solicitado	"El Paraíso" ¹²³

¹¹⁵ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

¹¹⁶ Hace referencia al total del área georreferenciada, incluyendo el área parcial con los predios que traslapa la solicitud.

¹¹⁷ Según ITP (Id de documento 5783467) el predio objeto de solicitud en restitución denominado "El Paraíso", tiene una superposición parcial de polígono con el predio denominado "Florencia" identificado con Resolución de adjudicación N° 261 del 06 de mayo del 2002; esta superposición parcial ha sido estimada en 364 ha + 7.269 m²; mediante la intersección de ambos polígonos. Como resultado del ejercicio se presentan los planos anexo Número 3 y Número 4.

¹¹⁸ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

¹¹⁹ Hace referencia al total del área georreferenciada, incluyendo el área parcial con los predios que traslapa la solicitud.

¹²⁰ Según ITP (Id de documento 5783467) el predio objeto de restitución denominado "El Paraíso", tiene una superposición parcial de polígono con el predio denominado "La Florida" identificado con Resolución N° 277 del 06 de mayo del 2002; esta superposición parcial ha sido estimada en 857 ha + 0.707 m²; mediante la intersección de ambos polígonos como resultado del ejercicio se presentan los planos anexo Número 5 y Número 6.

¹²¹ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

¹²² Hace referencia al total del área georreferenciada, incluyendo el área parcial con los predios que traslapa la solicitud.

¹²³ Según ITP (Id de documento 5783467) el predio objeto de restitución denominado "El Paraíso", tiene una superposición parcial de polígono con el predio denominado "El Porvenir" identificado con Resolución N° 278 del 06 de mayo del 2002; esta superposición parcial ha sido estimada en 243 ha + 5.593 m²; mediante la intersección de ambos polígonos como resultado del ejercicio se presentan los planos anexo Número 7 y Número 8 del ITG...".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

Asu vez se relacionan coordenadas por predios los cuales se traslapan con el predio "El Paraíso" en solicitud:

CUADRO DE COORDENADAS GENERAL DEL PREDIO EL PARAÍSO ID 898379				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
311627	4° 16' 31,770" N	71° 31' 28,969" W	2030596,63	5163661,14
31162701	4° 16' 32,516" N	71° 31' 21,878" W	2030619,94	5163879,65
311626	4° 16' 31,810" N	71° 31' 14,761" W	2030598,70	5164099,05
31162601	4° 16' 31,411" N	71° 31' 5,614" W	2030586,97	5164381,02
31162602	4° 16' 33,153" N	71° 30' 56,582" W	2030641,00	5164659,28
311625	4° 16' 33,483" N	71° 30' 47,366" W	2030651,69	5164943,31
31162501	4° 16' 34,593" N	71° 30' 39,351" W	2030686,23	5165190,31
31162502	4° 16' 37,198" N	71° 30' 31,813" W	2030766,68	5165422,50
311624	4° 16' 40,001" N	71° 30' 27,801" W	2030852,99	5165545,98
31162401	4° 16' 43,781" N	71° 30' 19,847" W	2030969,50	5165790,90
312522	4° 16' 46,374" N	71° 30' 11,357" W	2031049,64	5166052,42
311650	4° 16' 40,211" N	71° 30' 6,092" W	2030860,73	5166215,07
31165001	4° 16' 38,285" N	71° 30' 0,940" W	2030801,89	5166374,00
311649	4° 16' 37,430" N	71° 29' 55,312" W	2030775,99	5166547,51
311646	4° 16' 34,059" N	71° 29' 49,340" W	2030672,87	5166731,80
31164601	4° 16' 27,076" N	71° 29' 45,863" W	2030458,66	5166839,39
31164602	4° 16' 20,857" N	71° 29' 41,820" W	2030267,96	5166964,38
31164603	4° 16' 13,390" N	71° 29' 39,738" W	2030038,84	5167029,00
311645	4° 16' 7,837" N	71° 29' 34,664" W	2029868,65	5167185,72
31164501	4° 16' 0,437" N	71° 29' 33,596" W	2029641,51	5167219,09
31164502	4° 15' 53,123" N	71° 29' 33,819" W	2029416,95	5167212,64
31164503	4° 15' 45,693" N	71° 29' 34,546" W	2029188,77	5167190,68
311601	4° 15' 38,529" N	71° 29' 32,926" W	2028968,92	5167241,04
31160101	4° 15' 29,607" N	71° 29' 28,547" W	2028695,26	5167376,56
311644	4° 15' 21,875" N	71° 29' 23,402" W	2028458,16	5167535,60
31164401	4° 15' 12,961" N	71° 29' 24,384" W	2028184,42	5167505,89
31164402	4° 15' 4,817" N	71° 29' 23,179" W	2027934,44	5167543,50
31164403	4° 14' 56,623" N	71° 29' 22,072" W	2027682,93	5167578,13
311603	4° 14' 48,874" N	71° 29' 21,381" W	2027445,06	5167599,89
31160301	4° 14' 52,601" N	71° 29' 27,544" W	2027559,11	5167409,69
311604	4° 14' 52,770" N	71° 29' 34,418" W	2027563,89	5167197,79
31160401	4° 14' 51,855" N	71° 29' 40,754" W	2027535,44	5167002,58
311639	4° 14' 50,909" N	71° 29' 46,750" W	2027506,02	5166817,79
31163901	4° 14' 58,230" N	71° 29' 44,282" W	2027730,96	5166893,45
311638	4° 14' 59,347" N	71° 29' 52,825" W	2027764,73	5166630,05

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

31163801	4° 14' 53,384" N	71° 29' 59,344" W	2027581,25	5166429,45
31163802	4° 14' 48,277" N	71° 30' 7,179" W	2027423,99	5166188,26
31163803	4° 14' 49,624" N	71° 30' 15,399" W	2027464,87	5165934,82
311637	4° 14' 55,407" N	71° 30' 21,593" W	2027642,04	5165743,54
31163701	4° 14' 53,807" N	71° 30' 28,913" W	2027592,48	5165518,01
31163702	4° 14' 58,283" N	71° 30' 35,327" W	2027729,52	5165320,06
31163703	4° 15' 0,468" N	71° 30' 43,270" W	2027796,15	5165075,09
311636	4° 15' 0,903" N	71° 30' 50,631" W	2027809,06	5164848,19
31163601	4° 14' 56,367" N	71° 30' 55,248" W	2027669,51	5164706,12
31163602	4° 14' 55,244" N	71° 31' 2,641" W	2027634,60	5164478,31
31163603	4° 14' 52,281" N	71° 31' 8,569" W	2027543,28	5164295,76
311635	4° 14' 54,177" N	71° 31' 13,597" W	2027601,21	5164140,68
31163501	4° 14' 51,806" N	71° 31' 20,662" W	2027527,97	5163923,06
31163502	4° 14' 47,120" N	71° 31' 26,496" W	2027383,77	5163743,51
31163503	4° 14' 50,417" N	71° 31' 33,163" W	2027484,60	5163537,82
31163504	4° 14' 50,644" N	71° 31' 40,262" W	2027491,17	5163319,00
311634	4° 14' 48,913" N	71° 31' 47,915" W	2027437,55	5163083,20
31163401	4° 14' 50,952" N	71° 31' 55,754" W	2027499,72	5162841,46
31163402	4° 14' 52,579" N	71° 32' 3,758" W	2027549,18	5162594,65
31163403	4° 14' 55,244" N	71° 32' 11,495" W	2027630,56	5162356,02
311633	4° 14' 57,930" N	71° 32' 18,945" W	2027712,59	5162126,23
31163301	4° 15' 4,457" N	71° 32' 22,647" W	2027912,78	5162011,74
31163302	4° 15' 8,845" N	71° 32' 29,061" W	2028047,12	5161813,81
311632	4° 15' 7,430" N	71° 32' 36,812" W	2028003,22	5161574,98
311630	4° 15' 13,740" N	71° 32' 35,330" W	2028197,04	5161620,29
31163001	4° 15' 19,782" N	71° 32' 29,018" W	2028382,91	5161814,49
31163002	4° 15' 25,824" N	71° 32' 22,706" W	2028568,78	5162008,70
31163003	4° 15' 31,866" N	71° 32' 16,394" W	2028754,65	5162202,91
31163004	4° 15' 37,908" N	71° 32' 10,081" W	2028940,53	5162397,11
31163005	4° 15' 43,950" N	71° 32' 3,769" W	2029126,40	5162591,32
31163006	4° 15' 49,992" N	71° 31' 57,457" W	2029312,27	5162785,52
311629	4° 15' 56,034" N	71° 31' 51,145" W	2029498,14	5162979,73
31162901	4° 16' 5,107" N	71° 31' 48,127" W	2029776,89	5163072,20
311628	4° 16' 14,181" N	71° 31' 45,110" W	2030055,64	5163164,67
31162801	4° 16' 19,386" N	71° 31' 40,333" W	2030215,73	5163311,59
31162802	4° 16' 24,591" N	71° 31' 35,557" W	2030375,82	5163458,50
31162803	4° 16' 29,796" N	71° 31' 30,780" W	2030535,91	5163605,42

CUADRO DE COORDENADAS PREDIO "FLORENCIA" IDENTIFICADO CON LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 261 DEL 06 DE MAYO DEL 2002

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
31162803	4° 16' 29,796" N	71° 31' 30,780" W	2030535,91	5163605,42
31162804	4° 16' 27,092" N	71° 31' 24,733" W	2030453,26	5163791,97



GESTIÓN DOCUMENTAL
 DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
 V3

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
 Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
 www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

31162805	4° 16' 24,389" N	71° 31' 18,685" W	2030370,61	5163978,53
31162806	4° 16' 21,685" N	71° 31' 12,638" W	2030287,96	5164165,09
31163514	4° 16' 12,767" N	71° 31' 15,344" W	2030014,00	5164082,19
31163513	4° 16' 3,849" N	71° 31' 18,051" W	2029740,03	5163999,30
31163512	4° 15' 54,931" N	71° 31' 20,757" W	2029466,07	5163916,41
31163511	4° 15' 46,013" N	71° 31' 23,464" W	2029192,11	5163833,51
31163510	4° 15' 37,095" N	71° 31' 26,170" W	2028918,14	5163750,62
31163509	4° 15' 28,177" N	71° 31' 28,877" W	2028644,18	5163667,72
31163508	4° 15' 19,259" N	71° 31' 31,583" W	2028370,22	5163584,83
31163507	4° 15' 10,341" N	71° 31' 34,289" W	2028096,25	5163501,93
31163506	4° 15' 1,423" N	71° 31' 36,996" W	2027822,29	5163419,04
31163505	4° 14' 52,505" N	71° 31' 39,702" W	2027548,33	5163336,15
31163504	4° 14' 50,644" N	71° 31' 40,262" W	2027491,17	5163319,00
311634	4° 14' 48,913" N	71° 31' 47,915" W	2027437,55	5163083,20
31163401	4° 14' 50,952" N	71° 31' 55,754" W	2027499,72	5162841,46
31163402	4° 14' 52,579" N	71° 32' 3,758" W	2027549,18	5162594,65
31163403	4° 14' 55,244" N	71° 32' 11,495" W	2027630,56	5162356,02
311633	4° 14' 57,930" N	71° 32' 18,945" W	2027712,59	5162126,23
31163301	4° 15' 4,457" N	71° 32' 22,647" W	2027912,78	5162011,74
31163302	4° 15' 8,845" N	71° 32' 29,061" W	2028047,12	5161813,81
311632	4° 15' 7,430" N	71° 32' 36,812" W	2028003,22	5161574,98
311630	4° 15' 13,740" N	71° 32' 35,330" W	2028197,04	5161620,29
31163001	4° 15' 19,782" N	71° 32' 29,018" W	2028382,91	5161814,49
31163002	4° 15' 25,824" N	71° 32' 22,706" W	2028568,78	5162008,70
31163003	4° 15' 31,866" N	71° 32' 16,394" W	2028754,65	5162202,91
31163004	4° 15' 37,908" N	71° 32' 10,081" W	2028940,53	5162397,11
31163005	4° 15' 43,950" N	71° 32' 3,769" W	2029126,40	5162591,32
31163006	4° 15' 49,992" N	71° 31' 57,457" W	2029312,27	5162785,52
311629	4° 15' 56,034" N	71° 31' 51,145" W	2029498,14	5162979,73

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3116290 1	4° 16' 5,107" N	71° 31' 48,127" W	2029776,89	5163072,20
311628	4° 16' 14,181" N	71° 31' 45,110" W	2030055,64	5163164,67
3116280 1	4° 16' 19,386" N	71° 31' 40,333" W	2030215,73	5163311,59
3116280 2	4° 16' 24,591" N	71° 31' 35,557" W	2030375,82	5163458,50

CUADRO DE COORDENADAS PREDIO "LA FLORIDA" IDENTIFICADO CON LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 277 DEL 06 DE MAYO DEL 2002

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
3116280 6	4° 16' 21,685" N	71° 31' 12,638" W	2030287,96	5164165,09
3116280 7	4° 16' 18,535" N	71° 31' 5,406" W	2030191,67	5164388,18
3116280 8	4° 16' 15,385" N	71° 30' 58,174" W	2030095,39	5164611,28
3116280 9	4° 16' 12,235" N	71° 30' 50,942" W	2029999,10	5164834,38
3116281 0	4° 16' 9,085" N	71° 30' 43,710" W	2029902,81	5165057,47
3116281 1	4° 16' 5,934" N	71° 30' 36,478" W	2029806,53	5165280,57
3116281 2	4° 16' 6,182" N	71° 30' 27,872" W	2029814,65	5165545,80
3116281 3	4° 16' 6,430" N	71° 30' 19,266" W	2029822,78	5165811,03
3116281 4	4° 16' 6,678" N	71° 30' 10,661" W	2029830,91	5166076,27
3116281 5	4° 16' 6,926" N	71° 30' 2,055" W	2029839,03	5166341,50
3116281 6	4° 16' 7,174" N	71° 29' 53,450" W	2029847,16	5166606,73
3116281 7	4° 16' 7,422" N	71° 29' 44,844" W	2029855,29	5166871,96
3116281 8	4° 16' 7,670" N	71° 29' 36,239" W	2029863,41	5167137,20
311645	4° 16' 7,837" N	71° 29' 34,664" W	2029868,65	5167185,72
3116450 1	4° 16' 0,437" N	71° 29' 33,596" W	2029641,51	5167219,09
3116450 2	4° 15' 53,123" N	71° 29' 33,819" W	2029416,95	5167212,64
3116450 3	4° 15' 45,693" N	71° 29' 34,546" W	2029188,77	5167190,68
311601	4° 15' 38,529" N	71° 29' 32,926" W	2028968,92	5167241,04
3116010 1	4° 15' 29,607" N	71° 29' 28,547" W	2028695,26	5167376,56
311644	4° 15' 21,875" N	71° 29' 23,402" W	2028458,16	5167535,60
3116440 1	4° 15' 12,961" N	71° 29' 24,384" W	2028184,42	5167505,89

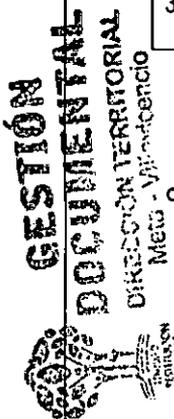
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3116440 2	4° 15' 4,817" N	71° 29' 23,179" W	2027934,44	5167543,50
3116440 3	4° 14' 56,623" N	71° 29' 22,072" W	2027682,93	5167578,13
311603	4° 14' 48,874" N	71° 29' 21,381" W	2027445,06	5167599,89
3116030 1	4° 14' 52,601" N	71° 29' 27,544" W	2027559,11	5167409,69
311604	4° 14' 52,770" N	71° 29' 34,418" W	2027563,89	5167197,79
311639	4° 14' 50,909" N	71° 29' 46,750" W	2027506,02	5166817,79
3116040 1	4° 14' 51,855" N	71° 29' 40,754" W	2027535,44	5167002,58
3116390 1	4° 14' 58,230" N	71° 29' 44,282" W	2027730,96	5166893,45
311638	4° 14' 59,347" N	71° 29' 52,825" W	2027764,73	5166630,05
3116380 1	4° 14' 53,384" N	71° 29' 59,344" W	2027581,25	5166429,45
3116380 2	4° 14' 48,277" N	71° 30' 7,179" W	2027423,99	5166188,26
3116380 3	4° 14' 49,624" N	71° 30' 15,399" W	2027464,87	5165934,82
311637	4° 14' 55,407" N	71° 30' 21,593" W	2027642,05	5165743,54
3116370 1	4° 14' 53,807" N	71° 30' 28,913" W	2027592,48	5165518,01
3116370 2	4° 14' 58,283" N	71° 30' 35,327" W	2027729,52	5165320,06
3116370 3	4° 15' 0,468" N	71° 30' 43,270" W	2027796,15	5165075,09
311636	4° 15' 0,903" N	71° 30' 50,631" W	2027809,06	5164848,19
3116360 1	4° 14' 56,367" N	71° 30' 55,248" W	2027669,51	5164706,12
3116360 2	4° 14' 55,244" N	71° 31' 2,641" W	2027634,60	5164478,31
3116360 3	4° 14' 52,281" N	71° 31' 8,569" W	2027543,28	5164295,76
311635	4° 14' 54,177" N	71° 31' 13,597" W	2027601,21	5164140,68
3116350 1	4° 14' 51,806" N	71° 31' 20,662" W	2027527,97	5163923,06
3116350 2	4° 14' 47,120" N	71° 31' 26,496" W	2027383,77	5163743,51
3116350 3	4° 14' 50,417" N	71° 31' 33,163" W	2027484,61	5163537,82
3116350 4	4° 14' 50,644" N	71° 31' 40,262" W	2027491,17	5163319,00
3116350 5	4° 14' 52,505" N	71° 31' 39,702" W	2027548,33	5163336,15
3116350 6	4° 15' 1,423" N	71° 31' 36,996" W	2027822,29	5163419,04
3116350 7	4° 15' 10,341" N	71° 31' 34,289" W	2028096,25	5163501,93
3116350 8	4° 15' 19,259" N	71° 31' 31,583" W	2028370,22	5163584,83
3116350 9	4° 15' 28,177" N	71° 31' 28,877" W	2028644,18	5163667,72

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3116351 0	4° 15' 37,095" N	71° 31' 26,170" W	2028918,14	5163750,62
3116351 1	4° 15' 46,013" N	71° 31' 23,464" W	2029192,11	5163833,51
3116351 2	4° 15' 54,931" N	71° 31' 20,757" W	2029466,07	5163916,41
3116351 3	4° 16' 3,849" N	71° 31' 18,051" W	2029740,03	5163999,30
3116351 4	4° 16' 12,767" N	71° 31' 15,344" W	2030014,00	5164082,19

CUADRO DE COORDENADAS PREDIO "EL PORVENIR" IDENTIFICADO CON LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 278 DEL 06 DE MAYO DEL 2002

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
311627	71° 31' 28,969" W	71° 31' 28,969" W	2030596,63	5163661,14
3116270 1	71° 31' 21,878" W	71° 31' 21,878" W	2030619,94	5163879,65
311626	71° 31' 14,761" W	71° 31' 14,761" W	2030598,70	5164099,05
3116260 1	71° 31' 5,614" W	71° 31' 5,614" W	2030586,97	5164381,02
3116260 2	71° 30' 56,582" W	71° 30' 56,582" W	2030641,00	5164659,28
311625	71° 30' 47,366" W	71° 30' 47,366" W	2030651,69	5164943,31
3116250 1	71° 30' 39,351" W	71° 30' 39,351" W	2030686,23	5165190,31
3116250 2	71° 30' 31,813" W	71° 30' 31,813" W	2030766,68	5165422,50
311624	71° 30' 27,801" W	71° 30' 27,801" W	2030852,99	5165545,98
3116240 1	71° 30' 19,847" W	71° 30' 19,847" W	2030969,50	5165790,90
312522	71° 30' 11,357" W	71° 30' 11,357" W	2031049,64	5166052,42
311650	71° 30' 6,092" W	71° 30' 6,092" W	2030860,73	5166215,07
3116500 1	71° 30' 0,940" W	71° 30' 0,940" W	2030801,89	5166374,00
311649	71° 29' 55,312" W	71° 29' 55,312" W	2030775,99	5166547,51
311646	71° 29' 49,340" W	71° 29' 49,340" W	2030672,87	5166731,80
3116460 1	71° 29' 45,863" W	71° 29' 45,863" W	2030458,66	5166839,39
3116460 2	71° 29' 41,820" W	71° 29' 41,820" W	2030267,96	5166964,38
3116460 3	71° 29' 39,738" W	71° 29' 39,738" W	2030038,84	5167029,00
311645	71° 29' 34,664" W	71° 29' 34,664" W	2029868,65	5167185,72
3116281 8	71° 29' 36,239" W	71° 29' 36,239" W	2029863,41	5167137,20
3116281 7	71° 29' 44,844" W	71° 29' 44,844" W	2029855,29	5166871,96

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3116281 6	71° 29' 53,450" W	71° 29' 53,450" W	2029847,16	5166606,73
3116281 5	71° 30' 2,055" W	71° 30' 2,055" W	2029839,03	5166341,50
3116281 4	71° 30' 10,661" W	71° 30' 10,661" W	2029830,91	5166076,27
3116281 3	71° 30' 19,266" W	71° 30' 19,266" W	2029822,78	5165811,03
3116281 2	71° 30' 27,872" W	71° 30' 27,872" W	2029814,65	5165545,80
3116281 1	71° 30' 36,478" W	71° 30' 36,478" W	2029806,53	5165280,57
3116281 0	71° 30' 43,710" W	71° 30' 43,710" W	2029902,81	5165057,47
3116280 9	71° 30' 50,942" W	71° 30' 50,942" W	2029999,10	5164834,38
3116280 8	71° 30' 58,174" W	71° 30' 58,174" W	2030095,39	5164611,28
3116280 7	71° 31' 5,406" W	71° 31' 5,406" W	2030191,67	5164388,18
3116280 6	71° 31' 12,638" W	71° 31' 12,638" W	2030287,96	5164165,09
3116280 5	71° 31' 18,685" W	71° 31' 18,685" W	2030370,61	5163978,53
3116280 4	71° 31' 24,733" W	71° 31' 24,733" W	2030453,26	5163791,97
3116280 3	71° 31' 30,780" W	71° 31' 30,780" W	2030535,91	5163605,42
MAGNA SIRGAS			UNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
PREDIO EL PARAISO ID 898379	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 311627 (con coordenadas planas: 2030596,63 Norte; 5163661,14 Este), en línea quebrada, en dirección general nororiente, pasando por los puntos, 31162701, 311626, 31162601, 31162602, 311625, 31162501, 31162502, 311624, 31162401, 312522, hasta llegar al punto 311650 (con coordenadas planas: 2030860,73 Norte; 5166215,07 Este), colindando con la vía hacia la cristalina, y cerca de púas de por medio, en una distancia de 2743.00 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 311650 (con coordenadas planas: 2030860,73 Norte; 5166215,07 Este), en línea quebrada, en dirección general suroriente, pasando por los puntos, 31165001, 311649, 311646, 31164601, 31164602, 31164603, 311645, 31164501, 31164502, 31164503, 311601, 31160101, 311644, 31164401, 31164402, 31164403, hasta llegar al punto 311603 (con coordenadas planas: 2027445,06 Norte; 5167599,89 Este), colindando con predio Morichitos, y lindero natural de por medio, en una distancia de 4323.00 metros.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SUR	Partiendo desde el punto 311603 (con coordenadas planas: 2027445,06 Norte; 5167599,89 Este), en línea quebrada, en dirección general noroccidente, pasando por los puntos, 31160301, 311604, 31160401, 311639, 31163901, 311638, 31163801, 31163802, 31163803, 311637, 31163701, 31163702, 31163703, 311636, 31163601, 31163602, 31163603, 311635, 31163501, 31163502, 31163503, 31163504, 311634, 31163401, 31163402, 31163403, 311633, 31163301, 31163302, hasta llegar al punto 311632 (con coordenadas planas: 2028003,22 Norte; 5161574,98 Este), colindando con el caño Corrobol, y lindero natural de por medio, en una distancia de 7984.18 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 311632 (con coordenadas planas: 2028003,22 Norte; 5161574,98 Este), en línea quebrada, en dirección general nororiental, pasando por los puntos, 311630, 31163001, 31163002, 31163003, 31163004, 31163005, 31163006, 311629, 31162901, 311628, 31162801, 31162802, 31162803, hasta llegar al punto 311627 (con coordenadas planas: 2030596,63 Norte; 5163661,14 Este), colindando con no identifica, y lindero no materializado de por medio, en una distancia de 3402.43 metros. Y encierra.
8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES ADJUDICACIONES ACTUALES	
PREDIO "FLORENCIA" IDENTIFICADO CON LA RESOLUCIÓN 261 DEL 06 DE MAYO DEL 2002	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 31162803 (con coordenadas planas: 2030535,91 Norte; 5163605,42 Este), en línea recta, en dirección general suroriental, pasando por los puntos, 31162804 y 31162805, hasta llegar al punto 31162806 (con coordenadas planas: 2030287,96 Norte; 5164165,09 Este), colindando con predio Porvenir, lindero tomado plano de adjudicación, en una distancia de 612.14 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 31162806 (con coordenadas planas: 2030287,96 Norte; 5164165,09 Este), en línea recta, en dirección general suroccidente, pasando por los puntos, 31163514, 31163513, 31163512, 31163511, 31163510, 31163509, 31163508, 31163507, 31163506, 31163505, hasta llegar al punto 31163504 (con coordenadas planas: 2027491,17 Norte; 5163319,00 Este), colindando con predio La Florida, lindero tomado plano de adjudicación, en una distancia de 2921.97 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 31163504 (con coordenadas planas: 2027491,17 Norte; 5163319,00 Este), en línea quebrada, en dirección general noroccidente, pasando por los puntos, 311634, 31163401, 31163402, 31163403, 311633, 31163301, 31163302, hasta llegar al punto 311632 (con coordenadas planas: 2028003,22 Norte; 5161574,98 Este), colindando con el caño Corrobol y el predio La Floresta, lindero natural de por medio, lindero tomado plano de adjudicación, en una distancia de 2135.86 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 311632 (con coordenadas planas: 2028003,22 Norte; 5161574,98 Este), en línea quebrada, en dirección general nororiental, pasando por los puntos, 311630, 31163001, 31163002, 31163003, 31163004, 31163005, 31163006, 311629, 31162901, 311628, 31162801, 31162802, hasta llegar al punto 31162803 (con coordenadas planas: 2030535,91 Norte; 5163605,42 Este), colindando con predio Florencia, lindero tomado plano de adjudicación, en una distancia de 3320.01 metros. Y encierra. Anotación: Los colindantes se toman, de acuerdo con el plano de adjudicación del predio denominada "Florencia"; anexo a la resolución de adjudicación del INCORA número 261 del 06 de mayo del 2002 (FMI 234-13518).
8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
PREDIO "LA FLORIDA" IDENTIFICADO CON LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 277 DEL 06 DE MAYO DEL 2002	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 31162806 (con coordenadas planas: 2030287,96 Norte; 5164165,09 Este), en línea quebrada, en dirección general suroriental, pasando por los puntos, 31162807, 31162808, 31162809, 31162810, 31162811, 31162812, 31162813, 31162814, 31162815, 31162816, 31162817, 31162818, hasta llegar al punto 311645 (con coordenadas planas: 2029868,65 Norte; 5167185,72 Este), Colindando con El Porvenir, lindero tomado plano de adjudicación, en una distancia de 3121.24 metros.



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ORIENTE:	Partiendo desde el punto 311645 (con coordenadas planas: 2029868,65 Norte; 5167185,72 Este), en línea quebrada, en dirección general suroriente, pasando por los puntos, 31164501, 31164502, 31164503, 311601, 31160101, 311644, 31164401, 31164402, 31164403, hasta llegar al punto 311603 (con coordenadas planas: 2027445,06 Norte; 5167599,89 Este), colindando con predio Morichito y según plano de adjudicación con Carlos Castillo, y lindero natural de por medio, lindero tomado del plano de adjudicación, en una distancia de 2773.85 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 311603 (con coordenadas planas: 2027445,06 Norte; 5167599,89 Este), en línea quebrada, en dirección general noroccidente pasando por los puntos, 31160301, 311604, 31160401, 311639, 31163901, 311638, 31163801, 31163802, 31163803, 311637, 31163701, 31163702, 31163703, 311636, 31163601, 31163602, 31163603, 311635, 31163501, 31163502, 31163503, hasta llegar al punto 31163504 (con coordenadas planas: 2027491,17 Norte; 5163319,00 Este), colindando con el caño corrobol y el predio las acacias y Julio Vasallo; y lindero natural de por medio, lindero tomado del plano de adjudicación, en una distancia de 5848.32 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 31163504 (con coordenadas planas: 2027491,17 Norte; 5163319,00 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, pasando por los puntos, 31163505, 31163506, 31163507, 31163508, 31163509, 31163510, 31163511, 31163512, 31163513, 31163514, hasta llegar al punto 31162806 (con coordenadas planas: 2030287,96 Norte; 5164165,09 Este), colindando con predio Florencia, y lindero tomado plano de adjudicación de por medio, en una distancia de 2921.97 metros. Y encierra. Nota: Los colindantes se toman, de acuerdo con el plano de adjudicación del predio denominada "La Florida"; anexo a la resolución de adjudicación del INCORA número 0277 del 06 de mayo del 2002.
8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
PREDIO "EL PORVENIR" IDENTIFICADO CON LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN 278 DEL 06 DE MAYO DEL 2002	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alindado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 311627 (con coordenadas planas: 2030596,63 Norte; 5163661,14 Este), en línea quebrada, en dirección general nororiente, pasando por los puntos, 31162701, 311626, 31162601, 31162602, 311625, 31162501, 31162502, 311624, 31162401, 312522, hasta llegar al punto 311650 (con coordenadas planas: 2030860,73 Norte; 5166215,07 Este), colindando con la vía hacia la Cristalina - El Porvenir, y cerca de púas de por medio, lindero tomado plano de adjudicación, en una distancia de 2743.00 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 311650 (con coordenadas planas: 2030860,73 Norte; 5166215,07 Este), en línea quebrada, en dirección general suroriente, pasando por los puntos, 31165001, 311649, 311646, 31164601, 31164602, 31164603, hasta llegar al punto 311645 (con coordenadas planas: 2029868,65 Norte; 5167185,72 Este), colindando con predio Morichito y según plano de adjudicación con Carlos Castillo, lindero natural de por medio, lindero tomado plano de adjudicación, en una distancia de 1549.15 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 311645 (con coordenadas planas: 2029868,65 Norte; 5167185,72 Este), en línea recta, en dirección general occidente, pasando por los puntos, 31162818, 31162817, 31162816, 31162815, 31162814, 31162813, 31162812, 31162811, 31162810, 31162809, 31162808, 31162807, hasta llegar al punto 31162806 (con coordenadas planas: 2030287,96 Norte; 5164165,09 Este), colindando con predio La Florida, lindero tomado plano de adjudicación de por medio, en una distancia de 3121.24 metros. Partiendo desde el último punto ((31162806 (con coordenadas planas: 2030287,96 Norte; 5164165,09 Este)), en línea recta, en dirección general noroccidente, pasando por los puntos, 31162805 y 31162804, hasta llegar al punto 31162803 (con coordenadas planas: 2030535,91 Norte; 5163605,42 Este), colindando con predio Florencia, lindero tomado plano de adjudicación, en una distancia de 612.14 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 31162803 (con coordenadas planas: 2030535,91 Norte; 5163605,42 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, hasta llegar al punto 311627 (con coordenadas planas: 2030596,63 Norte; 5163661,14 Este), colindando con predio El Porvenir, lindero tomado plano de adjudicación, en una distancia de 82.41 metros. Y encierra. Acotación: Los colindantes se toman, de acuerdo con el plano de adjudicación del predio denominada "El Porvenir"; anexo a la resolución de adjudicación del INCORA número 278 del 06 de mayo del 2002.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 12/04/2024			
6.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)		Escala: 1:100.000	
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	Por medio del radicado DTMV2-202303767 del 05/09/2023, el área jurídica de la territorial, oficio a la ANT, para que indique, si el área solicitada se sobrepone con algún territorio indígena.	No Presenta	0
Territorios Colectivos de Comunidades Negras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Areas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Areas de Recreacion Distritos de Conservacion de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0



GESTIÓN DOCUMENTAL
 DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
 V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

<p>Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque</p> <p>Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>			
<p>Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959</p> <p>Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas.</p> <p>Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*Verificar con ITG</p>	<p>Por medio del oficio PM-GPO.1.3.85.23.2299 del 28/08/2023, La Corporación para el desarrollo sostenible de la Macarena, da respuesta al oficio de la URT DTMV2-202303302 del año 2023 acerca de rondas hídricas, cuerpos de agua, cauces, drenajes, lagunas y otros. Del concepto se evidencian los siguientes elementos de protección ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Afectación parcial con un cuerpo de agua (Drenaje sencillos), en una longitud aproximada de 30876, 38 metros lineales. • Afectación parcial con Ronda de protección Hídrica, en una extensión de 179 hectáreas más 8365 metros cuadrados aproximadamente, que equivale al 12.3 % de la superficie total del mismo (área solicitada). • Sobreposición parcial de cobertura boscosa en una extensión de 226 hectáreas más 9845 metros cuadrados aproximadamente, que equivale al 15.5 % de la superficie total del mismo (área solicitada). 	<p>Si Presenta</p>	<p>12,3% (Ronda) 15,5% (Bosque) 30876,38 m (Drenaje sencillos)</p>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

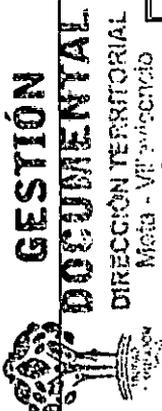
	<p>Con base en la información anterior y lo relacionado textualmente en la contestación de la Corporación para el desarrollo sostenible de la Macarena: "... Para la determinación de la ronda hídrica, se aplica el principio de precaución hasta tanto Cormacarena, adelante los estudios para la definición de la cota máxima de inundación en concordancia con lo estipulado por medio de la Resolución PS-GJ.1.2.6.21 1372 '... Por medio de la cual se adopta el documento técnico de priorización de cuerpos de agua para el acotamiento de rondas hídricas en el Departamento del Meta, jurisdicción de Cormacarena y se dictan otras disposiciones. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones que conforme a estudios detallados o pronunciamientos de la Corporación defina dicha cota...". Por lo cual, hay que tener en cuenta que dentro de la respuesta de CORMACARENA no hay acto administrativo que aporte veracidad en la información, debido a que el análisis que la Corporación aporta se realizó simplemente dibujando una línea paralela de 30 metros a partir de la cartografía base del IGAC, según lo indican algunos de los rangos de protección hídrica de la normativa ambiental vigente, pero esto depende de las condiciones de cada predio y no es un estándar que deba aplicarse para todos los casos. Adicionalmente, el decreto 2245 de 2017 "...por el cual se reglamenta el artículo 206 de la ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas..." y teniendo en cuenta que posteriormente se expidió la Resolución 957 de 2018 "Por la que se adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dicta otras disposiciones", la URT profirió la circular DRJ002 de 2019, en cuyo numeral 2, expresa: "... Es jurídicamente necesario solicitar a las Corporaciones que se pronuncien sobre la existencia de una ronda previamente delimitada, caso el cual estar determinado tanto el cauce como la zona de ronda hídrica, lo anterior adoptado por medio de un acto administrativo ejecutoriado...".</p> <p>Por lo tanto, basado en la regulación ambiental vigente y en la circular de la URT, se concluye que CORMACARENA no se ha pronunciado técnicamente de manera correcta mediante un acto ejecutoriado que soporte la información suministrada.</p>		
<p>Páramos</p> <p>Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de</p>	<p>A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	<p>Por medio del radicado DTMV2-202303302 del año 2023, el área jurídica de la territorial, oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que se especifique, si sobre el área solicitada: "...indicar posibles afectaciones ambientales que recaigan sobre el predio "El Paraíso", ubicado en la vereda La Cristalina, en el municipio de Puerto Gaitán del departamento del Meta ...", La Corporación para el desarrollo sostenible de la Macarena, emite mediante el oficio PM-GPO.1.3.85.23.2299 del 28/08/2023, una respuesta en donde indica que se presenta traslape parcial con cuerpos de agua, cobertura boscosa y Afectación parcial con un cuerpo de agua (Drenaje sencillo). En la respuesta no se evidencia información específica sobre esta Sobreposición entre humedales y el área objeto de estudio, en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS. Por otro lado, se analizó la cobertura de humedales SIAC de la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada que se sobrepone parcialmente, en un área de afectación de 461 hectáreas más 5547 metros cuadrados con el humedal Orinoco – Vichada, Rio Guarrojo.</p> <p>Nombre shapefile: Humedales Escala: 1:100.000 Sistema de coordenadas: CTM12 Fuente: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3</p>	Si Presenta	31,5

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Verificar concepto de la Dir Jurídica con relación al Uso. Oficio: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about , consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3.		
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
 Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área en Producción	El 35.2 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato Guarrojo, ID contrato 0099, del área de producción, tipo de contrato en exploración y producción, operado por HOCOL S.A. Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH) Fecha de la fuente: 24 de marzo del 2024 Sistema Coordenadas: CTM12 Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio. Escala: 1:100.000 URL: https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras .	Si Presenta	35,2

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Disponible	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Pozos	<p>Existe tres sobreposiciones con pozos de la siguiente forma:</p> <p>Pozo 1: ID: PITD0001; Nombre: PINTADO-1; Contrato: GUARROJO; Operador: HOCOL S.A.; Nombre del área: LLANOS ORIENTALES; Estado: ABANDONADO.</p> <p>Pozo 2: ID: PITD0002; Nombre: PINTADO-2; Contrato: GUARROJO; Operador: HOCOL S.A.; Nombre del área: LLANOS ORIENTALES; Estado: PRODUCTOR.</p> <p>Pozo 3: ID: MRGA0001; Nombre: MARGAY-1; Contrato: GUARROJO; Operador: HOCOL S.A.; Nombre del área: LLANOS ORIENTALES; Estado: PRODUCTOR.</p>	Si Presenta	NO APLICA

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	<p>Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH) Fecha de la fuente: 24 de marzo del 2024 Sistema Coordenadas: CTM12 Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio. Escala: 1:100.000 URL: https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras.</p> <p>En los folios de matriculas inmobiliarias que abarcan el área georreferenciada se encuentran las siguientes anotaciones con servidumbre:</p> <p>234-13518: en la anotación 5: Especificación: 0358 Servidumbre Legal de Hidrocarburos Petrolera de Ocupación Permanente y Tránsito (Limitación al Dominio). A: Hocol S.A. NIT. 8600721347.</p> <p>234-13521: en las anotaciones: 5: Especificación: 0344 Servidumbre de Tránsito Pasiva Petrolera y de Ocupación Permanente (Limitación al Dominio). A: Hocol S.A. NIT. 8600721347. 6: Especificación: 0354 Servidumbre Minera Petrolera de Ocupación Permanente y para Plataforma de Perforación y Vía de Acceso Área de (46.000M2) (Limitación al Dominio). A: Hocol S.A. NIT. 8600721347. 10: Especificación: 0358 Servidumbre Legal de Hidrocarburos Petrolera de Ocupación Permanente y Tránsito (Limitación al Dominio). A: Hocol S.A. NIT. 8600721347.</p> <p>234-13522: 6: Especificación: 0344 Servidumbre de Tránsito Pasiva Petrolera y de Ocupación Permanente (Limitación al Dominio) A: Hocol S.A. NIT. 8600721347. 7: Especificación: 0354 Servidumbre Minera Petrolera de Uso, Ocupación Permanente y Tránsito Área de (18.000 M2) (Limitación al Dominio) A: Hocol S.A. NIT. 8600721347. 9: Especificación: 0354 Servidumbre Minera Petrolera de Ocupación Permanente y Tránsito (Limitación al Dominio) A: Hocol S.A. NIT. 8600721347. 10: Especificación: 0358 Servidumbre Legal de Hidrocarburos Petrolera de Ocupación Permanente y Tránsito Área de (43275M2) (Limitación al Dominio) A: Hocol S.A. NIT. 8600721347.</p>		
<p>Redes</p>		<p>No Presenta</p>	<p>0</p>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.		
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*Verificar con ITG)	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG			
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

6.7. RIESGOS Y AMENAZAS

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 12/04/2024

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	No Aplica	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Aplica	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	No Aplica	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Línea Negra	No Aplica	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Áreas de intervención Étnica	No Aplica	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Aplica	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Zonas de Reserva Campesina	No Aplica	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Otra	No Aplica	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.

8.3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

0. Actualización ITP

Historial	de	ITPs:
ID	documental	3389046.
ID	documental	3731146.
ID	documental	5636853.

El presente ITP se actualiza a la versión 10 del ITP. Se ajusta los conceptos: catastral (se actualiza la fecha y las consultas a la fecha actual), registral (se actualiza la fecha y las consultas a la fecha actual) y ANT (se actualiza la fecha y las consultas a la fecha actual). Además, el mapa de tierras de hidrocarburos cambió a vigencia al 24 de marzo del 2024 y se ajusta la información en el actual ITP. Finalmente se renuevan las conclusiones en el ITP y se incluye el ítem 0 (Actualización ITP) en el numeral 8.3 RESULTADOS Y CONCLUSIONES.



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
 V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

La solicitud de inscripción en el registro de predios despojados o abandonados por la violencia fue realizada por Jacinto Vallecilla, quien se identifica con cedula de ciudadanía 2770882, manifiesta haber sido víctima del conflicto armado, entre los años de 1993 y 1995, por esta razón tuvo que abandonar un predio Rural ubicado en el departamento de Meta, municipio de Puerto Gaitán, vereda La Cristalina, denominado El Paraiso, manifestó además que el mismo tiene una cabida superficial de 1200 Ha + 0000 m2, Asimismo, se expresa lo siguiente en los hechos principales:

"...Aproximadamente para el año 1966 llegue a este territorio, más exactamente al sitio en ese entonces llamado "LA PELOTERA", posteriormente lo llamaron Vereda El Merey, y actualmente se denomina Vereda La Cristalina, jurisdicción de Puerto Gaitán, llegue como colono, junto con mi esposa ELVIA HERRERA MORA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.983.640, y mis hijos JOSE ARMANDO VALLECILLA HERRERA, MARIA MERY VALLECILLA HERRERA y LUZ NEYDA VALLECILLA HERRERA, quienes para esa época 6, 4 y 2 años de edad respectivamente, nos ubicamos en un terreno baldío de aproximadamente 1.200 hectáreas, del cual fundamos y denominamos con el nombre de "EL PARAISO", cuyos linderos para esa época fueron: POR EL NORTE: con predios de JOSE QUIQUE. AL ORIENTE: Con predio de JUAN HERNANDEZ. AL SUR: Con predios de BENJAMIN CALDERON. AL OCCIDENTE: Con el caño Corrobol y encierra. Allí hicimos una casita, cultivábamos ARROZ, YUCA, MAIZ, CAÑA, CHONQUE, AVENA, ÑAME, y cría de cerdos. Sacábamos el arroz en camión para venderlo en Villavicencio, los demás productos se utilizaban para el consumo de la casa y los vecinos..."

Se observan diferencias entre el área solicitada y el área georreferenciada. Sin embargo, es importante destacar que el terreno está delimitado por dos linderos naturales, uno son cercas de alambre de púas y un lindero sin materializar en campo.

En lo manifestado por el solicitante del predio "El Paraiso" se encuentra localizado en la vereda "La Cristalina". Tal y como lo especifica el EOT del municipio de Puerto Gaitán (Meta).

Por otro lado, en los datos de vereda del formulario único de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, se encuentra la vereda La Cristalina; esta vereda esta implícita en el acuerdo número 12 de fecha 29 de junio de 2012 del municipio de Puerto Gaitán, en donde se establece lo siguiente "...por el cual se instituyen y codifican los centros poblados, las veredas y barrios del municipio de Puerto Gaitán (Meta) y se otorgan unas facultades Pro Tempore al alcalde municipal...". Cabe aclarar que en la información no hay relacionado mapa de división veredal.

2. Análisis de Información Catastral:

Efectuada la consulta de la página de trámites y servicio en línea del IGAC, utilizando los datos de identificación del solicitante (Jacinto Vallecilla, identificado con cedula de ciudadanía 2770882) y (Elvia Herrera Mora, identificada con cedula de ciudadanía 30983640) en el proceso de restitución del ID 898379. Y como resultado de la consulta es que no existe registros relacionados con el área objeto de la solicitud de restitución en el presente.

Posterior a la consulta de la página de trámites y servicios en línea del IGAC, se efectuó la revisión de la documentación cargada

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en el sistema de registro, y en el proceso de búsqueda no se encontró documento alguno relacionados por el solicitante que llevara a definir la correspondencia catastral para el área objeto de la solicitud. De lo anterior se procedió a verificar la información de la ubicación espacial resultado del proceso de georreferenciación, y posteriormente relacionarla con la base de datos catastral alfanumérica y geoespacial del municipio de Puerto Gaitán en el software ArcGIS.

Al contrastar la georreferenciación hecha por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas se observa que esta (georreferenciación) abarca (parcialmente los predios: 50-568-00-01-00-00-0001-1099-0-00-00-0000 - 50-568-00-01-00-00-0001-1101-0-00-00-0000, Y totalmente el terreno: 50-568-00-01-00-00-0001-1100-0-00-00-0000) con tres cédulas catastrales de la siguiente manera:

LOTE

A:

El número predial del lote A se sobrepone parcialmente con el área georreferenciada con la referencia catastral: 50-568-00-01-00-00-0001-1099-0-00-00-0000, el cual tiene como titular al señor José Cristóbal Ganem Trujillo, identificado con el número de cédula 17624627. El terreno se ubica en la dirección "Florencia Vda La Cristalina", con una cabida superficial de 814 hectáreas más 13518 metros cuadrados, y en la información de la base de datos catastral reporta la matrícula inmobiliaria 234-13518. (Consultado el 12/04/2024 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC; URL: <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam?cid=132171>).

Para el porcentaje de afectación del área georreferenciada, se tuvo presente las áreas adjudicadas de las adjudicaciones de baldíos del INCORA allegadas por la ANT, a la cual la URT ofició con el radicado de salida DTMV2-202000517. La Agencia Nacional De Tierras (ANT), da respuesta por medio del Radicado N° 20206200087922 del 5 de febrero del 2020. En la respuesta se allegan, tres resoluciones de adjudicación, las cuales corresponde a los siguientes predios: Florencia, identificado con la resolución de adjudicación del INCORA número 261 del 06 de mayo del 2002 (FMI 234-13518 y número predial 50-568-00-01-00-00-0001-1099-0-00-00-0000). La Florida, identificado con la resolución de adjudicación del INCORA número 0277 del 06 de mayo del 2002. (FMI 234-13521 y número predial 50-568-00-01-00-00-0001-1100-0-00-00-0000) y El Porvenir, identificado con la resolución de adjudicación del INCORA número 278 del 06 de mayo del 2002. (FMI 234-234-13522 y número predial 50-568-00-01-00-00-0001-1101-0-00-00-0000).

De lo anterior, el porcentaje de afectación del área georreferenciada respecto al área adjudicada (814 hectáreas más 1064 metros cuadrados) del predio Florencia es del 44.8 (364 hectáreas más 7269 metros cuadrados) por ciento aproximadamente, por lo cual, el área adjudicada remanente que le correspondería al predio de mayor extensión si se restituye el predio solicitado, sería de 449 hectáreas más 3815 metros cuadrados.

En la información del IGAC el predio 50-568-00-01-00-00-0001-1099-0-00-00-0000, no tiene mejoras relacionadas en la actualidad.

LOTE

B:

La cédula catastral del lote B se sobrepone totalmente con la cédula catastral: 50-568-00-01-00-00-0001-1100-0-00-00-0000, el cual tiene como titular a las siguientes personas: Isaack Wall Reimer (con cédula de extranjería 1138969), Daniel Peters Martens (con pasaporte N00755043), Peter Harder (con pasaporte AC709612) y Cornelio Peters Goertzen (con pasaporte G29703434). El terreno se ubica en la dirección "La Florida Vda La Cristalina", con una cabida superficial de 816 hectáreas más 3557 metros cuadrados (área de terreno de la página de trámites y servicios en línea del IGAC), y en la información de la base de datos catastral reporta la matrícula inmobiliaria 234-13521. (Consultado el 12/04/2024 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC; URL: <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam?cid=132171>).



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El porcentaje de afectación entre el área georreferenciada y el número predio 50-568-00-01-00-00-0001-1100-0-00-00-0000 es del 100 por ciento.

En la información del IGAC el predio 50-568-00-01-00-00-0001-1100-0-00-00-0000, no tiene mejoras relacionadas en la actualidad.

LOTE

C:

El número predial del lote C se sobrepone parcialmente con el área georreferenciada con la referencia catastral: 50-568-00-01-00-00-0001-1101-0-00-00-0000, el cual tiene como propietarios a las siguientes personas: Rebekka Stoesz Loewen (con pasaporte G43610059), Jacob Klassen (con pasaporte HB082624) y Johann Fehr Hiebert (con pasaporte GE84328). El terreno se ubica en la dirección "El Porvenir Vda La Cristalina", con una cabida superficial de 820 hectáreas más 2704 metros cuadrados, y en la información de la base de datos catastral reporta la matrícula inmobiliaria 234-13522. (Consultado el 12/04/2024 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC; URL: <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam?cid=132171>).

Para el porcentaje de afectación del área georreferenciada, se tuvo presente las áreas adjudicadas de las adjudicaciones de baldíos del INCORA allegadas por la ANT, a la cual la URT ofició con el radicado de salida DTMV2-202000517. La Agencia Nacional De Tierras (ANT), da respuesta por medio del Radicado N° 20206200087922 del 5 de febrero del 2020. En la respuesta se allegan, tres resoluciones de adjudicación, las cuales corresponde a los siguientes predios: Florencia, identificado con la resolución de adjudicación del INCORA número 261 del 06 de mayo del 2002 (FMI 234-13518 y número predial 50-568-00-01-00-00-0001-1099-0-00-00-0000). La Florida, identificado con la resolución de adjudicación del INCORA número 0277 del 06 de mayo del 2002. (FMI 234-13521 y número predial 50-568-00-01-00-00-0001-1100-0-00-00-0000) y El Porvenir, identificado con la resolución de adjudicación del INCORA número 278 del 06 de mayo del 2002. (FMI 234-234-13522 y número predial 50-568-00-01-00-00-0001-1101-0-00-00-0000).

De lo anterior, el porcentaje de afectación del área georreferenciada respecto al área adjudicada (820 hectáreas más 2705 metros cuadrados) del predio El Porvenir es del 29.7 (243 hectáreas más 5593 metros cuadrados) por ciento aproximadamente, por lo cual, el área adjudicada remanente que le correspondería al predio de mayor extensión si se restituye el predio solicitado, sería de 576 hectáreas más 7112 metros cuadrados.

En la información del IGAC el predio 50-568-00-01-00-00-0001-1101-0-00-00-0000, no tiene mejoras relacionadas en la actualidad.

-DE

LAS

FICHAS

PREDIALES:

Por medio del radicado del ER 1585 del 17 de febrero del 2020, el IGAC territorial Meta, da respuesta (radicado URT de salida DTMV2-202000518 del 31 de enero del 2020) a la solicitud de las fichas prediales identificadas con los números: "... 50-568-00-01-0001-1110-000, 50-568-00-01-0001-1101-000 y 50-568-00-01-0001-1099-000...". Es importante indicar que la ficha 50-568-00-01-0001-1110-000 no corresponde con la ficha solicitada e identificada con la referencia catastral 50-568-00-01-00-00-0001-1100-0-00-00-0000. Por lo cual esta ficha se solicitó mediante radicado de salida DTMV2-03709 de fecha 01 de agosto del 2023. A la fecha actual, aún no se ha recibido respuesta por parte del IGAC para esta ficha.

De la respuesta de solicitud de las fichas prediales ER 1585 del 17 de febrero del 2020, se evidencia lo siguiente:

Ficha predial 50-568-00-01-00-00-0001-1099-0-00-00-0000 (Lote A):

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Esta ficha predial presenta dos claves de título en su registro. En la primera clave de título, figura la señora Higuera Ganem Andrea del Pilar, mientras que en la segunda clave de título está registrado el señor Ganem Trujillo José Cristóbal, quien es el propietario actual según los registros del IGAC. Referente a la justificación del derecho de propiedad, se observa que el predio nace de la adjudicación de baldíos realizado por el INCORA, por medio de la resolución 0261 del 06/5/2002. En el registro de la ficha no se evidencia al solicitante ni en los antiguos titulares, ni en los colindantes en esta ficha predial.

Ficha predial 50-568-00-01-00-00-0001-1101-0-00-00-0000 (Lote C):

Esta ficha predial presenta cinco claves de título en su registro. En la primera clave de título, figura la señora Anaya Ganem Deibit, mientras que en la segunda clave de título está registrado el señor Diego Gómez Álzate, en tanto, en la clave del título tercera está registrado el señor Alejandro Arango Arango, además, en la clave del título cuatro está registrado el señor Rojas Cardona German Evelio y por último, en la clave del título cinco está registrada la empresa LINALA BOTERO & CIA S.C.A - NIT 9001577963. Los actuales propietarios del predio son las siguientes personas: Rebekka Stoesz Loewen (con pasaporte G43610059), Jacob Klassen (con pasaporte HB082624) y Johann Fehr Hiebert (con pasaporte GE84328). Tal y como lo enseña la página de trámites y servicios en línea del IGAC, y la matrícula inmobiliaria 234-13522. Referente a la justificación del derecho de propiedad, se observa que el predio nace de la adjudicación de baldíos realizado por el INCORA, por medio de la resolución 0278 del 06/5/2002. En el registro de la ficha no se evidencia al solicitante ni en los antiguos titulares, ni en los colindantes en esta ficha predial.

-VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES HISTÓRICOS CATASTRAL DEL PREDIO:

Tras realizar un análisis detallado de la información catastral y los documentos presentados durante el proceso de restitución del ID 898379, se llega a la conclusión que no existe vínculo catral del solicitante con los predios catastrales que abarcan el área georreferenciada. Es relevante destacar que los terrenos que se superponen con la georreferenciación, nacen a la vida jurídica del proceso de adjudicación del baldíos del INCORA, mediante las resoluciones: Resolución de adjudicación del INCORA número 261 de fecha 06 de mayo de 2002 (FMI 234-13518 y número predial 50-568-00-01-00-00-0001-1099-0-00-00-0000), resolución de adjudicación del INCORA número 0277 de fecha 06 de mayo de 2002 (FMI 234-13521 y número predial 50-568-00-01-00-00-0001-1100-0-00-00-0000), y la resolución de adjudicación del INCORA número 278 de fecha 06 de mayo de 2002 (FMI 234-234-13522 y número predial 50-568-00-01-00-00-0001-1101-0-00-00-0000). Es importante señalar que estas resoluciones de adjudicación son posteriores al vínculo del solicitante con el área solicitada (que data del año 1966) y a los acontecimientos victimizantes (ocurridos entre 1993 y 1995). Además, se llevó a cabo una búsqueda en las fichas prediales, sin encontrar ninguna referencia del peticionario. Por otro lado, en las adjudicaciones con número 261 del 06 de mayo del 2002 y 0277 del 06 de mayo del 2002 se relaciona como colindante el caño Corrobol, caño que relaciona el peticionario como colindante del área solicitada, tal y como se indica en la declaración juramentada en hojas membretadas AA 06405234 de fecha 03 de abril de 1972.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. Análisis de Información Registral:

Efectuada la consulta de la página en línea de la superintendencia de notariado y registro (SNR), en el círculo registral de Puerto López, utilizando los datos de identificación del solicitante (Jacinto Vallecilla, identificado con cedula de ciudadanía 2770882) y (Elvia Herrera Mora, identificada con cedula de ciudadanía 30983640) en el proceso de restitución del ID 898379. Y como resultado de la consulta es que no existe registros relacionados con el área objeto de la solicitud de restitución en el presente en el aplicativo de búsqueda de la SNR.

Posterior a la consulta de la página en línea de la superintendencia de notariado y registro (SNR), se efectuó la revisión de la documentación cargada en el sistema de registro, y en el proceso de búsqueda no se encontró documento alguno relacionados por el solicitante que llevara a definir algún antecedente registral para el área objeto de la solicitud. De lo anterior y como se describe en el concepto de la información catastral (item 3.4), se realizó la verificación de la información de la ubicación espacial resultado del proceso de georreferenciación, y posteriormente relacionarla con la base de datos catastral alfanumérica y geoespacial del municipio de Puerto Gaitán en el software ArcGIS. Del resultado del análisis geoespacial, se evidencia que el área georreferenciada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas está referida en varios predios identificados en el registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias: 234-13518, 234-13521 y 234-13522; relacionados de la siguiente manera:

LOTE A:

El Folio de matrícula inmobiliaria: 234-13518 (Estado del folio: Activo), con jurisdicción en el círculo registral de Puerto López, esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de Puerto Gaitán, vereda La Cristalina, de nombre o dirección "Florencia"; el FMI reporta número predial "505680001000000011099000000000" y en la actualidad tiene una cabida superficial de 814 hectáreas más 1064 metros cuadrados, asimismo el FMI nace a la vida jurídica de la adjudicación de baldíos, realizada por el INCORA, bajo la resolución 0261 de fecha 06 de mayo del 2002, a la señora Higuera Ganem Andrea del Pilar,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

identificada con cedula de ciudadanía 52867376, tal y como consta la anotación 1, naturaleza jurídica 0103. (Consultado el 12/04/2024 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do>).

En el presente el propietario actual es el señor Ganem Trujillo José Cristóbal, identificado con cedula de ciudadanía 17624627, tal y como lo enseña la anotación 3, naturaleza jurídica 0125, para la especificación de compraventa, por medio de la escritura pública 747 de fecha 23 de mayo del 2008 de la notaría veintidós de la ciudad de Bogotá. La venta la efectúa Higuera Ganem Andrea del Pilar, identificada con cedula de ciudadanía 52867376, por un valor de diez y siete millones de pesos colombianos.

Para calcular el porcentaje de afectación del área georreferenciada, se consideraron las extensiones de terreno asignadas en las resoluciones de adjudicación de baldíos emitidas por el INCORA y proporcionadas por la ANT. La URT se puso en contacto con la ANT a través del número de seguimiento DTMV2-202000517. En respuesta a esta comunicación, la Agencia Nacional de Tierras (ANT) proporcionó detalles a través del número de radicado 20206200087922 el 5 de febrero de 2020.

Dentro de esta respuesta, se incluyeron tres resoluciones de adjudicación que corresponden a las siguientes propiedades: Florencia, identificado con la resolución de adjudicación número 261 del INCORA del 06 de mayo de 2002 (FMI 234-13518 y número predial 50-568-00-01-00-00-0001-1099-0-00-00-0000). La Florida, identificado con la resolución de adjudicación número 0277 del INCORA del 06 de mayo de 2002 (FMI 234-13521 y número predial 50-568-00-01-00-00-0001-1100-0-00-00-0000). Y El Porvenir, identificado con la resolución de adjudicación número 278 del INCORA del 06 de mayo de 2002 (FMI 234-234-13522 y número predial 50-568-00-01-00-00-0001-1101-0-00-00-0000). Estas resoluciones de adjudicación son elementos clave para evaluar y determinar la afectación del área georreferenciada en cuestión.

Basado en lo anterior, se puede calcular que el porcentaje de afectación del área georreferenciada en relación con el área total adjudicada (814 hectáreas más 1064 metros cuadrados) para el predio Florencia equivale aproximadamente al 44.8%. Esto se traduce a una superficie de 364 hectáreas más 7269 metros cuadrados.

Dado este análisis, si se procediera a restituir el predio solicitado, la porción remanente de área adjudicada que correspondería al predio de mayor extensión sería de 449 hectáreas más 3815 metros cuadrados.

En el presente el folio de matrícula inmobiliaria 234-13518 no tiene folios segregados.

En el folio 234-13518 se identifican un total de 7 anotaciones:

Anotación:		Nro	1
Fecha:			16-08-2002
Radicación:			0682
Doc:	Resolución	0261 del 2002-05-06 00:00:00	Incora de Villavicencio
Valor		Acto:	\$
Especificación:	0103 Adjudicación Baldíos	Modo de Adquisición	(Modo de Adquisición)
Personas que Intervienen	en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)		
De:	Instituto Colombiano de la Reforma Agraria		
A:	Higuera Ganem Andrea del Pilar	CC	52867376

Anotación:		Nro	2
Fecha:			16-08-2002



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
 V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Radicación:								0682
Doc:	Resolución	0261	del	2002-05-06	00:00:00	Incora	de	Villavicencio
Valor								\$
Acto:								
Especificación:	0458	Dentro de los cinco años siguientes este predio solo puede ser gravado con hipoteca para garantizar créditos de fomento agropecuario.	Medida	Cautelar	(Medida	Cautelar)		
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)								
De:	Instituto	Colombiano	de	la	Reforma	Agraria		
A:	Higuera	Ganem	Andrea	del	Pilar	CC		52867376
Anotación:								Nro 3
Fecha:								06-08-2008
Radicación:								1374
Doc:	Escritura	0747	del	2008-05-23	00:00:00	Notaria	Veintidós	de Bogotá
Valor								\$17.500.000
Acto:								
Especificación:	0125	Compra-Venta	Modo	de	Adquisición	(Modo	de	Adquisición)
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)								
De:	Higuera	Ganem	Andrea	del	Pilar	CC		52867376
A:	Ganem	Trujillo	Jose	Cristóbal	CC	17624627		X
Anotación:								Nro 4
Fecha:								06-08-2008
Radicación:								1375
Doc:	Escritura	1088	del	2008-07-22	00:00:00	Notaria	Veintidós	de Bogotá
Valor								\$
Acto:								
Especificación:	0901	Aclaración Escritura. 0747 del 23-05-2008, Notaría 22 de Bogotá, en el sentido de protocolizar el paz y salvo de valorización departamental.						(Otro)
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)								
De:	Higuera	Ganem	Andrea	del	Pilar	CC		52867376
A:	Ganem	Trujillo	Jose	Cristóbal	CC	17624627		
Anotación:								Nro 5
Fecha:								06-12-2013
Radicación:								2013-234-6-2887
Doc:	Escritura	1906	del	2013-11-13	00:00:00	Notaria	Única	de San Sebastián de Mariquita
Valor								\$18.936.000
Acto:								
Especificación:	0358	Servidumbre Legal de Hidrocarburos Petrolera de Ocupación Permanente y Tránsito (Limitación al Dominio)						
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)								
De:	Ganem	Trujillo	Jose	Cristóbal	CC	17624627		
A:	Hocol		S.A.		NIT.	8600721347		
Anotación:								Nro 6
Fecha:								12-07-2022
Radicación:								2022-234-6-2047
Doc:	Resolución RT	03411	del	2020-12-31	00:00:00	Unidad de Restitución de Tierras de Villavicencio		
Valor								\$0
Acto:								
Especificación:	04006	Protección	Jurídica	del	Predio	(Medida	Cautelar)	
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)								
De:	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas					NIT.	9004988799	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Anotación: Nro 7
 Fecha: 30-12-2022
 Radicación: 2022-234-6-3999
 Doc: Resolución RT01798 del 2022-12-13 00:00:00 Unidad de Restitución de Tierras de Villavicencio
 Valor Acto: \$0
 Especificación: 04006 Protección Jurídica del Predio (Medida Cautelar)
 Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
 De: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas NIT. 9004988799

Las anotaciones reseñadas quedan tal cual están en el FMI adjunto al ITP.

LOTE B:

El Folio de matrícula inmobiliaria: 234-13521 (Estado del folio: Activo), con jurisdicción en el círculo registral de Puerto López, esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de Puerto Gaitán, vereda La Cristalina, de nombre o dirección "La Florida"; el FMI reporta número predial "505680001000000011100000000000" y en la actualidad tiene una cabida superficial de 816 hectáreas más 3557 metros cuadrados, asimismo el FMI nace a la vida jurídica de la adjudicación de baldíos, realizada por el INCORA, bajo la resolución 0277 de fecha 06 de mayo del 2002, a la señora Murcia Ganem Liliam, identificada con cedula de ciudadanía 40783195, tal y como consta la anotación 1, naturaleza jurídica 0103. (Consultado el 12/04/2024 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do>).

En el presente los propietarios actuales son las siguientes personas: Bergen Friesen Heinrich (con cedula de extranjería 937565) con un 22.75 por ciento del predio, Daniel Peters Martens (con pasaporte N00755043) con un 20 por ciento del predio, Peter Harder (con pasaporte AC709612) con un 15 por ciento del predio y Cornelio Peters Goertzen (con pasaporte G29703434) con un 30 por ciento del predio, tal y como lo indica la anotación 12, naturaleza jurídica 0125, para la especificación de compraventa, por medio de la escritura pública 093 de fecha 04 de marzo del 2022 de la notaría única de la ciudad de Puerto López (Meta). La venta la efectúa la empresa Ganadería y Central Genética Boga S.A.S. con NIT, 9005170811, por un valor de 1.632.711.400 pesos colombianos. Los porcentajes anteriores suman 87.75 por ciento, el restante, ósea el 12.25 del predio lo tiene el señor Isaack Wall Reimer (con cedula de extranjería 1138969), tal y como se encuentra en la anotación 13, naturaleza jurídica 0307, para la especificación de compraventa de derecho de cuota, por medio de la escritura pública 0815 de fecha 10 de noviembre del 2022 de la notaría única de la ciudad de Puerto López (Meta). La venta la efectúa Bergen Friesen Heinrich (con cedula de extranjería 937565), por un valor de 300.000.000 pesos colombianos.

El porcentaje de afectación entre el área georreferenciada y el FMI 234-13521 es del 100 por ciento.

En el presente el folio de matrícula inmobiliaria 234-13521 no tiene folios segregados.

En el folio 234-13521 se identifican un total de 15 anotaciones:

Anotación: Nro 1 Fecha: 16-08-2002 Radicación: 0685
 Doc: Resolución 0277 del 2002-05-06 00:00:00 Incora de Villavicencio Valor Acto: \$
 Especificación: 0103 Adjudicación Baldíos Modo de Adquisición (Modo de Adquisición)
 Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
 De: Instituto Colombiano de la Reforma Agraria



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
 V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A:	Murcia	Ganem	Liliam	CC	40783195	X
Anotación:	Nro	2	Fecha:	16-08-2002	Radicación:	0685
Doc:	Resolución	0277	del	2002-05-06 00:00:00	Incora de Villavicencio	Valor Acto: \$
Especificación:	0458	Dentro de los Cinco a los Sigüientes Este Predio Solo Puede Ser Gravado con Hipoteca para Garantizar				
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)	Créditos de Fomento Agropecuario.	Medida Cautelar (Medida Cautelar)				
De:	Instituto Colombiano de la Reforma Agraria					
A:	Murcia	Ganem	Liliam	CC	40783195	
Anotación:	Nro	3	Fecha:	05-01-2007	Radicación:	0017
Doc:	Escritura	2094	del	2006-10-13 00:00:00	Notaría Veintidós de Bogotá	Valor Acto: \$15.000.000
Especificación:	0125	Compraventa	Modo de Adquisición	(Modo de Adquisición)		
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)						
De:	Murcia	Ganem	Liliam	CC	40783195	
A:	Gómez	Alzate	Diego	CC	10129422	X
Anotación:	Nro	4	Fecha:	08-03-2007	Radicación:	0453
Doc:	Escritura	159	del	2007-03-08 00:00:00	Notaría Única de Puerto López	Valor Acto: \$16.000.000
Especificación:	0125	Compraventa	Modo de Adquisición	(Modo de Adquisición)		
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)						
De:	Gómez	Alzate	Diego	CC	10129422	
A:	Gómez	Alzate	Maria	Carmenza	CC	42104846
Anotación:	Nro	5	Fecha:	13-01-2011	Radicación:	2011-234-6-88
Doc:	Escritura	1324	del	2010-12-10 00:00:00	Notaría Cuarenta y Seis de Bogotá, D.C.	Valor Acto: \$23.550.000
Especificación:	0344	Servidumbre de Tránsito Pasiva Petrolera y de Ocupación Permanente (Limitación al Dominio)				
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)						
De:	Gómez	Alzate	Maria	Carmenza	CC	42104846
A:	Hocol	S.A.		NIT.	8600721347	
Anotación:	Nro	6	Fecha:	20-03-2012	Radicación:	2012-234-6-1405
Doc:	Escritura	1558	del	2011-12-28 00:00:00	Notaría Cuarenta y Seis de Bogotá, D.C.	Valor Acto: \$69.000.000
Especificación:	0354	Servidumbre Minera Petrolera de Ocupación Permanente y para Plataforma de Perforación y Vía de Acceso				
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)	Área de (46.000M2)	(Limitación al Dominio)				
De:	Gómez	Alzate	Maria	Carmenza	CC	42104846
A:	Hocol	S.A.		NIT.	8600721347	
Anotación:	Nro	7	Fecha:	05-06-2012	Radicación:	2012-234-6-2037
Doc:	Escritura	0991	del	2012-05-28 00:00:00	Notaría Sexta de Pereira	Valor Acto: \$61.045.000
Especificación:	0125	Compraventa	(Modo de Adquisición)			
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)						
De:	Gómez	Alzate	Maria	Carmenza	CC	42104846
A:	Ganadería	El Indio	S.A.S	NIT.	9005170811	X

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Anotación:	Nro	8	Fecha:	30-12-2013	Radicación:	2013-234-6-3088
Doc:	Escritura	2530	del	2013-12-19 00:00:00	Notaría	Quinta de Armenia Valor Acto: \$0
Especificación:	0907	Cambio	de	Razón Social (Otro)		
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)						
De:	Ganadería	El	Indio	S.A.S	NIT.	9005170811
A:	Ganadería	y	Central	Genética	Boga S.A.S.	NIT. 9005170811 X
Anotación:	Nro	9	Fecha:	21-01-2014	Radicación:	2014-234-6-102
Doc:	Oficio C-0644	del	2013-11-21 00:00:00	Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán	Valor Acto: \$0	
Especificación:	0414	Demanda en Proceso de Servidumbres Petrolera Rad. 505684089001-2013-00256-00 (Medida Cautelar)				
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)						
De:	Tecpetcol.		S.A.	NIT.		9002350881
A:	Ganadería	y	Central	Genética	Boga S.A.S.	NIT. 9005170811
A:	Ganadería		El	Indio	S.A.S	NIT. 9005170811
Anotación:	Nro	10	Fecha:	19-02-2014	Radicación:	2014-234-6-360
Doc:	Escritura	3990	del	2013-10-17 00:00:00	Notaría Sexta de Bogotá, D.C.	Valor Acto: \$20.599.500
Especificación:	0358	Servidumbre Legal de Hidrocarburos Petrolera de Ocupación Permanente y Tránsito (Limitación al Dominio)				
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)						
De:	Ganadería	El	Indio	S.A.S	NIT.	9005170811
A:		Hocol		S.A.	NIT.	8600721347
Anotación:	Nro	11	Fecha:	09-11-2021	Radicación:	2021-234-6-3542
Doc:	Oficio C-0364	del	2021-11-04 00:00:00	Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán	Valor Acto: \$0	
Se	Cancela		Anotación	No:		9
Especificación:	0841	Cancelación Providencia Judicial Oficio C-0644 del 21/11/2013 Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán				
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)						
De:	Tecpetrol		Colombia.	S.A.S.	NIT.	9002350881
A:	Ganadería	y	Central	Genética	Boga S.A.S.	NIT. 9005170811
Anotación:	Nro	12	Fecha:	24-10-2022	Radicación:	2022-234-6-3289
Doc:	Escritura	093	del	2022-03-04 00:00:00	Notaría Única de Puerto López	Valor Acto: \$1.632.711.400
Especificación:	0125	Compraventa	Modalidad:	(Novis) (Modo de Adquisición)		
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)						
De:	Ganadería	y	Central	Genética	Boga S.A.S.	NIT. 9005170811
A:	Harder	Peter	PA	AC709612	X	15%
A:	Peters	Martens	Daniel	PA	N00755043	X 20%
A:	Bergen	Friesen	Heinrich	CE	937565	X 35%
A: Peters Goertzen Cornelio PA G29703434 X 30%						



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Anotación: Nro 13 Fecha: 11-11-2022 Radicación: 2022-234-6-3479
 Doc: Escritura 815 del 2022-11-10 00:00:00 Notaría Única de Puerto López Valor Acto: \$300.000.000
 Especificación: 0307 Compraventa Derechos de Cuota del 12.25% del 35% de Propiedad del Vencedor (Limitación al Dominio)
 Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
 De: Bergen Friesen Heinrich CE 937565
 A: Wall Reimer Isaack CE 1138969 X 12.25% del 35%

Anotación: Nro 14 Fecha: 07-12-2022 Radicación: 2022-234-6-3739
 Doc: Escritura 764 del 2022-10-24 00:00:00 Notaría Única de Puerto López Valor Acto: \$0
 Especificación: 0219 Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía (Gravamen)
 Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
 De: Peters Martens Daniel PA N00755043
 De: Peters Goertzen Cornelio PA G29703434
 De: Harder Peter PA AC709612
 De: Bergen Friesen Heinrich CE 937565
 A: Ganadería y Central Genética Boga S.A.S. NIT. 9005170811

Anotación: Nro 15 Fecha: 30-12-2022 Radicación: 2022-234-6-3999
 Doc: Resolución RT01798 del 2022-12-13 00:00:00 Unidad de Restitución de Tierras de Villavicencio Valor Acto: \$0
 Especificación: 04006 Protección Jurídica del Predio (Medida Cautelar)
 Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
 De: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas NIT. 9004988799

Las anotaciones reseñadas quedan tal cual están en el FMI adjunto al ITP.

LOTE C:

El Folio de matrícula inmobiliaria: 234-13522 (Estado del folio: Activo), con jurisdicción en el círculo registral de Puerto López, esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de Puerto Gaitán, vereda La Cristalina, de nombre o dirección "El Porvenir"; el FMI reporta número predial "505680001000000011101000000000" y en la actualidad tiene una cabida

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

superficial de 820 hectáreas más 2705 metros cuadrados, asimismo el FMI nace a la vida jurídica de la adjudicación de baldíos, realizada por el INCORA, bajo la resolución 0278 de fecha 06 de mayo del 2002, a la señora Anaya Ganem Deibit, identificada con cedula de ciudadanía 40773541, tal y como consta la anotación 1, naturaleza jurídica 0103. (Consultado el 12/04/2024 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do>).

En el presente los propietarios actuales son las siguientes personas: Rebekka Stoesz Loewen (con pasaporte G43610059) con un 60 por ciento del predio, Jacob Klassen (con pasaporte HB082624) con un 10 por ciento del predio y Johann Fehr Hiebert (con pasaporte GE84328) con un 30 por ciento del predio, tal y como lo indica la anotación 11, naturaleza jurídica 0125, para la especificación de compraventa, por medio de la escritura pública 093 de fecha 04 de marzo del 2022 de la notaría única de la ciudad de Puerto López (Meta). La venta la efectúa la empresa Linala Botero & CIA S.C.A con NIT, 9005170811, por un valor 1.640.000.000

Para calcular el porcentaje de afectación del área georreferenciada, se consideraron las extensiones de terreno asignadas en las resoluciones de adjudicación de baldíos emitidas por el INCORA y proporcionadas por la Agencia Nacional de Tierras (ANT). En respuesta al requerimiento de la URT mediante el número de radicado de salida DTMV2-202000517, la ANT emitió una respuesta con el número de radicado N° 20206200087922 el 5 de febrero de 2020. En esta respuesta se incluyeron tres resoluciones de adjudicación correspondientes a los siguientes predios: -Predio "Florencia", identificado con la resolución de adjudicación del INCORA número 261 del 06 de mayo de 2002, con los siguientes códigos: FMI 234-13518 y número predial 50-568-00-01-00-00-0001-1099-0-00-00-0000. -Predio "La Florida", identificado con la resolución de adjudicación del INCORA número 0277 del 06 de mayo de 2002, con los siguientes códigos: FMI 234-13521 y número predial 50-568-00-01-00-00-0001-1100-0-00-00-0000. Y - Predio "El Porvenir", identificado con la resolución de adjudicación del INCORA número 278 del 06 de mayo de 2002, con los siguientes códigos: FMI 234-234-13522 y número predial 50-568-00-01-00-00-0001-1101-0-00-00-0000.

Estas resoluciones de adjudicación proporcionan la base para calcular y determinar el porcentaje de afectación del área georreferenciada en relación con las áreas adjudicadas de los predios mencionados.

En base a la información previa, podemos calcular que el porcentaje de afectación del área georreferenciada con respecto al área total adjudicada (820 hectáreas más 2705 metros cuadrados) del predio "El Porvenir" equivale aproximadamente al 29.7%. Esto representa una superficie de 243 hectáreas más 5593 metros cuadrados.

En el presente el folio de matrícula inmobiliaria 234-13522 no tiene folios segregados.

En el folio 234-13522 se identifican un total de 13 anotaciones:

Anotación:	Nro	1	Fecha:	16-08-2002	Radicación:	0278
Doc:	Resolución	0278	del	2002-05-06	00:00:00	INCORA de Villavicencio
Especificación:	0103	Adjudicación	Baldíos	Modo	de Adquisición	(Modo de Adquisición)
Personas que Intervienen en el Acto	(X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)					
De:	Instituto	Colombiano	de	la	Reforma	Agraria
A:	Anaya	Ganem	Deibit	CC	40773541	X

Anotación:	Nro	2	Fecha:	16-08-2002	Radicación:	0686
Doc:	Resolución	0278	del	2002-05-06	00:00:00	INCORA de Villavicencio
Especificación:	0458 Dentro de los Cinco Años Sigüientes Este Predio Solo Puede Ser Gravado con Hipoteca para Garantizar Créditos de Fomento Agropecuario Medida Cautelar (Medida Cautelar)					

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)	De: Instituto Colombiano de la Reforma Agraria	A: Anaya Ganem Deibit CC	40773541
Anotación: Nro 3 Fecha: 08-03-2007 Radicación: 0454	Doc: Escritura 2095 del 2006-10-13 00:00:00 Notaría Veintidós de Bogotá Valor Acto: \$55.100.000	Especificación: 0125 Compra-Venta Modo de Adquisición (Modo de Adquisición)	Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
De: Anaya Ganem Deibit CC	A: Gomez Alzate Diego CC	10129422	X
Anotación: Nro 4 Fecha: 25-03-2010 Radicación: 0561	Doc: Escritura 1088 del 2010-03-18 00:00:00 Notaría Tercera de Villavicencio Valor Acto: \$131.000.000	Especificación: 0125 Compra-Venta Modo de Adquisición (Modo de Adquisición)	Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
De: Gomez Alzate Diego CC	A: Arango Arango Alejandro CC	94317888	X
Anotación: Nro 5 Fecha: 08-11-2010 Radicación: 2010-234-6-2012	Doc: Escritura 2860 del 2010-07-07 00:00:00 Notaría Tercera de Villavicencio Valor Acto: \$140.000.000	Especificación: 0125 Compraventa (Modo de Adquisición)	Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
De: Arango Arango German Alejandro Evelio CC	A: Rojas Cardona German Evelio CC	4574055	X
Anotación: Nro 6 Fecha: 13-01-2011 Radicación: 2011-234-6-89	Doc: Escritura 1325 del 2010-12-10 00:00:00 Notaría Cuarenta y Seis de Bogotá, D.C. Valor Acto: \$68.879.000	Especificación: 0344 Servidumbre de Tránsito Pasiva Petrolera y de Ocupación Permanente (Limitación al Dominio)	Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
De: Rojas Cardona German Evelio CC	A: Hocol S.A. NIT.	8600721347	
Anotación: Nro 7 Fecha: 20-03-2012 Radicación: 2012-234-6-1406	Doc: Escritura 1559 del 2011-12-28 00:00:00 Notaría Cuarenta y Seis de Bogotá, D.C. Valor Acto: \$27.000.000	Especificación: 0354 Servidumbre Minera Petrolera de Uso, Ocupación Permanente y Tránsito Área de (18.000 M2) (Limitación al Dominio)	Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
De: Rojas Cardona German Evelio CC	A: Hocol S.A. NIT.	8600721347	
Anotación: Nro 8 Fecha: 05-06-2012 Radicación: 2012-234-6-2039	Doc: Escritura 0993 del 2012-05-28 00:00:00 Notaría Sexta de Pereira Valor Acto: \$134.227.000	Especificación: 0125 Compraventa (Modo de Adquisición)	Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
De: Rojas Cardona German Evelio CC	A: Linala Botero & Cia S.C.A NIT.	9001577963	X

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Anotación:	Nro	9	Fecha:	06-11-2013	Radicación:	2013-234-6-2646
Doc:	Escritura	3991 del 2013-10-17	00:00:00	Notaría Sexta de Bogotá, D.C.	Valor Acto:	\$119.602.500
Especificación:	0354 Servidumbre Minera Petrolera de Ocupación Permanente y Tránsito (Limitación al Dominio)					
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)						
De:	Linala	Botero	&	Cia	S.C.A	NIT. 9001577963
A:	Hocol		S.A.		NIT.	8600721347
Anotación:	Nro	10	Fecha:	04-11-2014	Radicación:	2014-234-6-2600
Doc:	Escritura	2818 del 2014-09-26	00:00:00	Notaría Tercera de Ibagué	Valor Acto:	\$14.068.500
Especificación:	0358 Servidumbre Legal de Hidrocarburos Petrolera de Ocupación Permanente y Tránsito Área de (43275M2) (Limitación al Dominio)					
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)						
De:	Linala	Botero	&	Cia	S.C.A	NIT. 9001577963
A:	Hocol		S.A.		NIT.	8600721347
Anotación:	Nro	11	Fecha:	24-10-2022	Radicación:	2022-234-6-3290
Doc:	Escritura	094 del 2022-03-04	00:00:00	Notaría Única de Puerto López	Valor Acto:	\$1.640.000.000
Especificación:	0125	Compraventa	Modalidad:	(Novis)	(Modo de Adquisición)	
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)						
De:	Linala	Botero	&	Cia	S.C.A	NIT. 9001577963
A:	Klassen	Jacob	PA	HB082624	X	10%
A:	Stoesz	Loewen	Rebekka	PA	G43610059	X 60%
A:	Fehr	Hiebert	Johann	PA	GE84328	X 30%
Anotación:	Nro	12	Fecha:	07-12-2022	Radicación:	2022-234-6-3738
Doc:	Escritura	763 del 2022-10-24	00:00:00	Notaría Única de Puerto López	Valor Acto:	\$0
Especificación:	0219	Hipoteca Abierta	Sin Limite	de Cuantía	(Gravamen)	
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)						
De:	Stoesz	Loewen	Rebekka	PA	G43610059	
De:	Klassen	Jacob	PA	HB082624		
De:	Fehr	Hiebert	Johann	PA	GE84328	
A:	Linala	Botero	&	Cia	S.A.S	NIT. 9001577963
Anotación:	Nro	13	Fecha:	30-12-2022	Radicación:	2022-234-6-3999
Doc:	Resolución	RT01798 del 2022-12-13	00:00:00	Unidad de Restitución de Tierras de Villavicencio	Valor Acto:	\$0
Especificación:	04006	Protección Jurídica	del Predio	(Medida Cautelar)		
Personas que Intervienen en el Acto (X-Titular de Derecho Real de Dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)						
De:	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas NIT. 9004988799					

Las anotaciones reseñadas quedan tal cual están en el FMI adjunto al ITP.

-VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES EN LA TRADICIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA:

Tras realizar un análisis detallado de la información registral y los documentos presentados durante el proceso de restitución del ID 898379, se llega a la conclusión que no existe vínculo registral del solicitante con los predios registrales que abarcan el área

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN
Meta - V



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

georreferenciada. Es relevante destacar que los terrenos que se superponen con la georreferenciación, nacen a la vida jurídica del proceso de adjudicación del baldíos del INCORA, mediante las resoluciones: Resolución de adjudicación del INCORA número 261 de fecha 06 de mayo de 2002 (FMI 234-13518 y número predial 50-568-00-01-00-00-0001-1099-0-00-00-0000), resolución de adjudicación del INCORA número 0277 de fecha 06 de mayo de 2002 (FMI 234-13521 y número predial 50-568-00-01-00-00-0001-1100-0-00-00-0000), y la resolución de adjudicación del INCORA número 278 de fecha 06 de mayo de 2002 (FMI 234-234-13522 y número predial 50-568-00-01-00-00-0001-1101-0-00-00-0000). Es importante señalar que estas resoluciones de adjudicación son posteriores al vínculo del solicitante con el área solicitada (que data del año 1966) y a los acontecimientos victimizantes (ocurridos entre 1993 y 1995). Además, se llevó a cabo una búsqueda en la cadena tradicia de los folios de matrículas inmobiliarias, sin encontrar ninguna referencia del peticionario en estos. Por otro lado, en las adjudicaciones con número 261 del 06 de mayo del 2002 y 0277 del 06 de mayo del 2002 se relaciona como colindante el caño Corrobol, caño que relaciona el peticionario como colindante del área solicitada, tal y como se indica en la declaración juramentada en hojas membretadas AA 06405234 de fecha 03 de abril de 1972.

4. Análisis de Información ANT :

Teniendo en cuenta el análisis de la información catastral y registral se logró constatar que el Área solicitada y georreferenciada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas abarca varios predios que provienen del proceso de adjudicación de baldíos de la siguiente forma:

LOTE A:

El folio de matrícula inmobiliaria 234-13518, nace a la vida jurídica, mediante la resolución 0261 de fecha 06 de mayo de 2002, en donde el INCORA de Villavicencio expidió el título de adjudicación individual a nombre de Higuera Ganem Andrea del Pilar, identificada con cedula de ciudadanía 52867376.

La adjudicación se realizó sobre un predio ubicado en el Departamento del Meta, Municipio de Puerto Gaitán, denominado "Florencia", con un área de terreno de 814 ha + 1064 m².

LOTE B:

El folio de matrícula inmobiliaria 234-13521, nace a la vida jurídica, mediante la resolución 0277 de fecha 06 de mayo de 2002, en donde el INCORA de Villavicencio expidió el título de adjudicación individual a nombre de Murcia Ganem Liliam, identificada con cedula de ciudadanía 40783195.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La adjudicación se realizó sobre un predio ubicado en el Departamento del Meta, Municipio de Puerto Gaitán, denominado "La Florida", con un área de terreno de 816 ha + 3557 m².

LOTE

C:

El folio de matrícula inmobiliaria 234-13522, nace a la vida jurídica, mediante la resolución 0278 de fecha 06 de mayo de 2002, en donde el INCORA de Villavicencio expidió el título de adjudicación individual a nombre de Anaya Ganem Deibit, identificada con cedula de ciudadanía 40773541.

La adjudicación se realizó sobre un predio ubicado en el Departamento del Meta, Municipio de Puerto Gaitán, denominado "El Porvenir", con un área de terreno de 820 ha + 2705 m².

-DEL ANÁLISIS DE LOS PLANOS DE ADJUDICACION Y EL AREA SOLICITADA Y GEORREFERENCIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS:

La ANT emitió una respuesta con el número de radicado 20206200087922 del 5 de febrero de 2020. Respuesta al requerimiento de la URT solicitado por medio del radicado de salida DTMV2-202000517. En esta respuesta La Agencia Nacional de Tierras incluyó las tres resoluciones de adjudicación anteriormente nombradas, y con las mismas se efectuó el análisis y el porcentaje de afectación entre el área georreferenciada y los planos de cada predio adjudicado, a continuación se relacionan los porcentajes de afectación en referencia a la georreferenciación:

234-13518: el porcentaje de afectación del área georreferenciada respecto al área adjudicada (814 hectáreas más 1064 metros cuadrados) del predio Florencia es del 44.8 por ciento aproximadamente, el cual equivale a un área de 364 hectáreas más 7269 metros cuadrados.

234-13521: El porcentaje de afectación entre el área georreferenciada y FMI 234-13521 es del 100 por ciento.

234-13522: el porcentaje de afectación del área georreferenciada con respecto al área total adjudicada (820 hectáreas más 2705 metros cuadrados) del predio "El Porvenir" equivale aproximadamente al 29.7%. Esto representa una superficie de 243 hectáreas más 5593 metros cuadrados.

Se llevó a cabo una consulta en la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras - ANT utilizando los siguientes números de cédulas: 2770882 (Jacinto Vallecilla) y 30983640 (Elvia Herrera Mora). Como resultado de la consulta anexa realizada en la página de Registro en Línea - Solicitud de Titulación de Baldíos (URL: http://baldios.agenciadetierras.gov.co/consulta_online/RegistroEnLinea/SeleccionSolicitud.aspx) con fecha del 11/04/2024, se pudo constatar que no se encontraron adjudicaciones o solicitudes con datos similares a los descritos en la solicitud objeto de estudio.

Es importante señalar que estas resoluciones de adjudicación son posteriores al vínculo del solicitante con el área solicitada (que data del año 1966) y a los acontecimientos victimizantes (ocurridos entre 1993 y 1995).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 11 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5! Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

El Área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas presenta las siguientes afectaciones:

Territorios Indígenas:
 Por medio del radicado DTMV2-202303767 del 05/09/2023, el área jurídica de la territorial, oficio a la ANT, para que indique, si el área solicitada se sobrepone con algún territorio indígena.

Cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas:
 Por medio del oficio PM-GPO.1.3.85.23.2299 del 28/08/2023, La Corporación para el desarrollo sostenible de la Macarena, da respuesta al oficio de la URT DTMV2-202303302 del año 2023 acerca de rondas hídricas, cuerpos de agua, cauces, drenajes, lagunas y otros. Del concepto se evidencian los siguientes elementos de protección ambiental:

- Afectación parcial con un cuerpo de agua (Drenaje sencillos), en una longitud aproximada de 30876, 38 metros lineales.
- Afectación parcial con Ronda de protección Hídrica, en una extensión de 179 hectáreas más 8365 metros cuadrados aproximadamente, que equivale al 12.3 % de la superficie total del mismo (área solicitada).
- Sobreposición parcial de cobertura boscosa en una extensión de 226 hectáreas más 9845 metros cuadrados aproximadamente, que equivale al 15.5 % de la superficie total del mismo (área solicitada).

Con base en la información anterior y lo relacionado textualmente en la contestación de la Corporación para el desarrollo sostenible de la Macarena: "... Para la determinación de la ronda hídrica. se aplica el principio de precaución hasta tanto Cormacarena, adelante los estudios para la definición de la cota máxima de inundación en concordancia con lo estipulado por medio de la Resolución PS-GJ.1.2.6.21 1372 '...Por medio de la cual se adopta el documento técnico de priorización de cuerpos de agua para el acotamiento de rondas hídricas en el Departamento del Meta, jurisdicción de Cormacarena y se dictan otras disposiciones. Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones que conforme a estudios detallados o pronunciamientos de la Corporación defina dicha cota...". Por lo cual, hay que tener en cuenta que dentro de la respuesta de CORMACARENA no hay acto administrativo que aporte veracidad en la información, debido a que el análisis que la Corporación aporta se realizó simplemente dibujando una línea paralela de 30 metros a partir de la cartografía base del IGAC, según lo indican algunos de los rangos de protección hídrica de la normativa ambiental vigente, pero esto depende de las condiciones de cada predio y no es un estándar que deba aplicarse para todos los casos. Adicionalmente, el decreto 2245 de 2017 "...por el cual se reglamenta el artículo 206 de la ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas..." y teniendo en cuenta que posteriormente se expidió la Resolución 957 de 2018 "Por la que se adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dicta otras disposiciones ", la URT profirió la circular DRJ002 de 2019, en cuyo numeral 2, expresa: "...Es jurídicamente necesario solicitar a las Corporaciones que se pronuncien sobre la existencia de una ronda previamente delimitada, caso el cual estar determinado tanto el cauce como la zona de ronda hídrica, lo anterior adoptado por medio de un acto administrativo ejecutoriado...".

Por lo tanto, basado en la regulación ambiental vigente y en la circular de la URT, se concluye que CORMACARENA no se ha pronunciado técnicamente de manera correcta mediante un acto ejecutoriado que soporte la información suministrada.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Humedales:

Por medio del radicado DTMV2-202303302 del año 2023, el área jurídica de la territorial, oficio a la corporación autónoma regional "CORMACARENA", para que se especifique, si sobre el área solicitada: "...indicar posibles afectaciones ambientales que recaigan sobre el predio "El Paraiso", ubicado en la vereda La Cristalina, en el municipio de Puerto Gaitán del departamento del Meta ...", La Corporación para el desarrollo sostenible de la Macarena, emite mediante el oficio PM-GPO.1.3.85.23.2299 del 28/08/2023, una respuesta en donde indica que se presenta traslape parcial con cuerpos de agua, cobertura boscosa y Afectación parcial con un cuerpo de agua (Drenaje sencillo). En la respuesta no se evidencia información específica sobre esta Sobreposición entre humedales y el área objeto de estudio, en base al Auto No. 326 del 2021 MADS y al artículo 3 de la Resolución No. 157 de 2004 del MADS. Por otro lado, se analizó la cobertura de humedales SIAC de la GDB corporativa en el software ARCGIS y de este análisis se evidencia que el área georreferenciada que se sobrepone parcialmente, en un área de afectación de 461 hectáreas más 5547 metros cuadrados con el humedal Orinoco - Vichada, Rio Guarrojo.

Nombre shapefile: Humedales
 Escala: 1:100.000
 Sistema de coordenadas: CTM12
 Fuente: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about>, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3 Verificar concepto de la Dir Jurídica con relación al Uso. Oficio: Auto 326 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Soporte Correo Electrónico, descarga portal SIAC, <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/humedal-versi%C3%B3n-3/about>, consulta continua para descarga y revisión de vigencia al corte 2021 versión 3.

Área o bloques en Producción:
 El 35.2 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato Guarrojo, ID contrato 0099, del área de producción, tipo de contrato en exploración y producción, operado por HOCOL S.A.
 Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)
 Fecha de la fuente: 24 de marzo del 2024
 Sistema de Coordenadas: CTM12
 Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.
 Escala: 1:100.000
 URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>.

Campos, Ductos, Pozos, Redes:
 Existe tres sobreposiciones con pozos de la siguiente forma:
 Pozo 1:
 ID: PITD0001; Nombre: PINTADO-1; Contrato: GUARROJO; Operador: HOCOL S.A.;
 Nombre del área: LLANOS ORIENTALES; Estado: ABANDONADO.
 Pozo 2:
 ID: PITD0002; Nombre: PINTADO-2; Contrato: GUARROJO; Operador: HOCOL S.A.;
 Nombre del área: LLANOS ORIENTALES; Estado: PRODUCTOR.
 Pozo 3:
 ID: MRGA0001; Nombre: MARGAY-1; Contrato: GUARROJO; Operador: HOCOL S.A.;
 Nombre del área: LLANOS ORIENTALES; Estado: PRODUCTOR.
 Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)
 Fecha de la fuente: 24 de marzo del 2024
 Sistema de Coordenadas: CTM12
 Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.
 Escala: 1:100.000
 URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>.

En los folios de matrículas inmobiliarias que abarcan el área georreferenciada se encuentran las siguientes anotaciones con

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

servidumbre:

234-13518: en la anotación 5: Especificación: 0358 Servidumbre Legal de Hidrocarburos Petrolera de Ocupación Permanente y Tránsito (Limitación al Dominio). A: Hocol S.A. NIT. 8600721347.

234-13521: en las anotaciones:
 5: Especificación: 0344 Servidumbre de Tránsito Pasiva Petrolera y de Ocupación Permanente (Limitación al Dominio). A: Hocol S.A. NIT. 8600721347.
 6: Especificación: 0354 Servidumbre Minera Petrolera de Ocupación Permanente y para Plataforma de Perforación y Vía de Acceso Área de (46.000M2) (Limitación al Dominio). A: Hocol S.A. NIT. 8600721347.
 10: Especificación: 0358 Servidumbre Legal de Hidrocarburos Petrolera de Ocupación Permanente y Tránsito (Limitación al Dominio). A: Hocol S.A. NIT. 8600721347.

234-13522:
 6: Especificación: 0344 Servidumbre de Tránsito Pasiva Petrolera y de Ocupación Permanente (Limitación al Dominio) A: Hocol S.A. NIT. 8600721347.
 7: Especificación: 0354 Servidumbre Minera Petrolera de Uso, Ocupación Permanente y Tránsito Área de (18.000 M2) (Limitación al Dominio) A: Hocol S.A. NIT. 8600721347.
 9: Especificación: 0354 Servidumbre Minera Petrolera de Ocupación Permanente y Tránsito (Limitación al Dominio) A: Hocol S.A. NIT. 8600721347.
 10: Especificación: 0358 Servidumbre Legal de Hidrocarburos Petrolera de Ocupación Permanente y Tránsito Área de (43275M2) (Limitación al Dominio) A: Hocol S.A. NIT. 8600721347.

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

Es importante indicar que no hay sobreposición entre el área georreferenciada y los programas u otras estrategias de gobierno de: PNIS, RUPTA, PDETS, línea negra, áreas de intervención étnica, predios adquiridos por la URT y zonas de reserva campesina.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

Antecedente: el 13 de agosto del 2018 se realizó una diligencia de comunicación en el predio y resultado de la diligencia en campo se generó un ITC con fecha de aprobación del 9 de octubre del 2018 y cargado en el sistema de registro con ID documental 3060642. Posterior a la diligencia de comunicación del año 2018, en el año 2023, el día 19 de febrero, el funcionario Walter Fabián Reyes efectúa una diligencia de comunicación en el predio para el ID de restitución 898379. Es importante decir que los puntos de comunicación los realizó Walter Fabián Reyes y el ITC lo proyectó el contratista John Fitgerald Pinzón Mesa.

La comunicación en el predio fue realizada por Walter Fabián Reyes, el día 19 de febrero de 2023 y los oficios de comunicación

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fueron	fijos	en	las	coordenadas:
Latitud	4° 16' 34,41"	N;	Longitud	71° 30' 12,68" W,
Latitud	4° 15' 58,99"	N;	Longitud	71° 30' 25,954" W,
Latitud	4° 16' 32,064"	N;	Longitud	71° 31' 18,569" W,
Latitud	4° 16' 25,815"	N;	Longitud	71° 31' 29,891" W,

"...AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ (Fuente: ITC):

Se encuentra que el predio no está siendo explotado y no se encuentran cultivos, ni cría de animales. Al momento de efectuarse la comunicación es fijada dentro del predio la florida, se evidencia que está en estado de abandono.; Se encuentra que el predio está siendo explotado por una empresa petrolera, no se encuentra a ningún encargado, se evidencia que están en procesos de construcción, por lo cual la comunicación es fijada dentro de la instalación; Comunicación fijada en el inicio del predio al lado de la carretera que conduce del Centro Poblado La Cristalina al área Rural de la Vereda Corrobol; Se encuentra que el predio no está siendo explotado y no se encuentran cultivos, ni cría de animales. Al momento de efectuarse la comunicación es fijada dentro del predio la florida, se evidencia que está en estado de abandono.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO
 -Nombre Completo: Sin Información.
 -Documento de identidad: Sin Información.
 -Datos de contacto (Dirección, Teléfono): Sin Información.
 -Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): Sin Información.
 -Tipo de Relación con el predio (propietario, poseedor, administrador, arrendatario, otro): Sin Información.
 -Número de Personas que habitan el predio (Relaciónelos con su respectiva identificación Adultos, niños, ninguno): Sin Información.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO
 -Uso y explotación que se le da al predio: Petrolera.
 -Existencia y condiciones de vivienda: Sin Información.
 -Mejoras a la vivienda o al predio: Sin Información.
 -Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Petrolera.
 -Colindantes y relaciones de vecindad: Sin Información..."

Los puntos de comunicación quedaron dentro del polígono georreferenciado.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

Teniendo en cuenta que el polígono del predio se realizó con los parámetros establecidos por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, el predio se encuentra ubicado en la vereda La Cristalina, del municipio de Puerto Gaitán, en el departamento del Meta; El proceso de georreferenciación en campo fue realizada por Javier Segundo Segura Cepeda, el día 12 de agosto del 2018, y fue acompañado por el señor Melquicedec Valecilla hijo del solicitante, quien a su vez muestra los linderos del predio; dicho polígono arroja un área topográfica de 1465 Ha + 3569 m2 y se encuentra alinderado

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

como se estableció en el numeral 8.2.3 del ITP y en el plano anexo de georreferenciación; los puntos vértices a que se hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información obtenida en campo en el proceso de georreferenciación.

DEL NUMERAL 8.2.1 (ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF): "...El señor Melquicedec al entrar a buscar el caño que delimita la parte Oriente y Sur del predio, no es preciso y se camina paralelo al caño, por ende en algún punto se encuentra el caño lo que genera pérdida de tiempo, se le recalca que busque los lugares de fácil acceso para colocar una muestra significativa de puntos que delimiten el predio

Observaciones durante la actualización en oficina.

Durante el trámite administrativo, se oficia a la Agencia Nacional De Tierras (ANT), con el fin de identificar si existen adjudicaciones que se sobreponen con el predio solicitado ante la unidad de restitución de tierras; ante lo anterior la Agencia Nacional De Tierras (ANT), mediante el Radicado N° 20206200087922 del 5 de febrero del 2020, allega los planos, junto con sus respectivas resoluciones de adjudicación, las cuales corresponde a los siguientes predios: "Florencia" identificado con Resolución N° 261 del 06 de mayo del 2002; "La Florida" identificado con Resolución N° 277 del 06 de mayo del 2002; "El Porvenir" identificado con Resolución N° 278 del 06 de mayo del 2002 y "La Floresta" identificado con Resolución N° 274 del 06 de mayo del 2002.

Por tanto, se procede hacer la validación teniendo como resultado, que el predio objeto de restitución denominado "El Paraíso" identificado con ID 89837, tiene una superposición de polígonos con tres de estas resoluciones aportadas por la Agencia Nacional De Tierras (ANT), así:

El predio objeto de solicitud en restitución denominado "El Paraíso" identificado con ID 898379, tiene una superposición parcial de polígono con el predio denominado "Florencia" identificado con Resolución de adjudicación N° 261 del 06 de mayo del 2002; esta sobreposición parcial ha sido estimada en 364 ha + 7.269 m²; mediante la intersección de ambos polígonos. Como resultado del ejercicio se presentan los planos anexo Número 3 y Número 4.

El predio objeto de restitución denominado "El Paraíso" identificado con ID 898379, tiene una superposición parcial de polígono con el predio denominado "La Florida" identificado con Resolución N° 277 del 06 de mayo del 2002; esta sobreposición parcial ha sido estimada en 857 ha + 0.707 m²; mediante la intersección de ambos polígonos como resultado del ejercicio se presentan los planos anexo Número 5 y Número 6.

El predio objeto de restitución denominado "El Paraíso" identificado con ID 898379, tiene una superposición parcial de polígono con el predio denominado "El Porvenir" identificado con Resolución N° 278 del 06 de mayo del 2002; esta sobreposición parcial ha sido estimada en 243 ha + 5.593 m²; mediante la intersección de ambos polígonos como resultado del ejercicio se presentan los planos anexo Número 7 y Número 8 del ITG..."

En la actualidad el área solicitada y georreferenciada colindan con la solicitud de restitución identificada con el ID: 897898.

Se observan diferencias entre el área solicitada y el área georreferenciada. Sin embargo, es importante destacar que el terreno está delimitado por dos linderos naturales, uno son cercas de alambre de púas y un lindero sin materializar en campo.

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

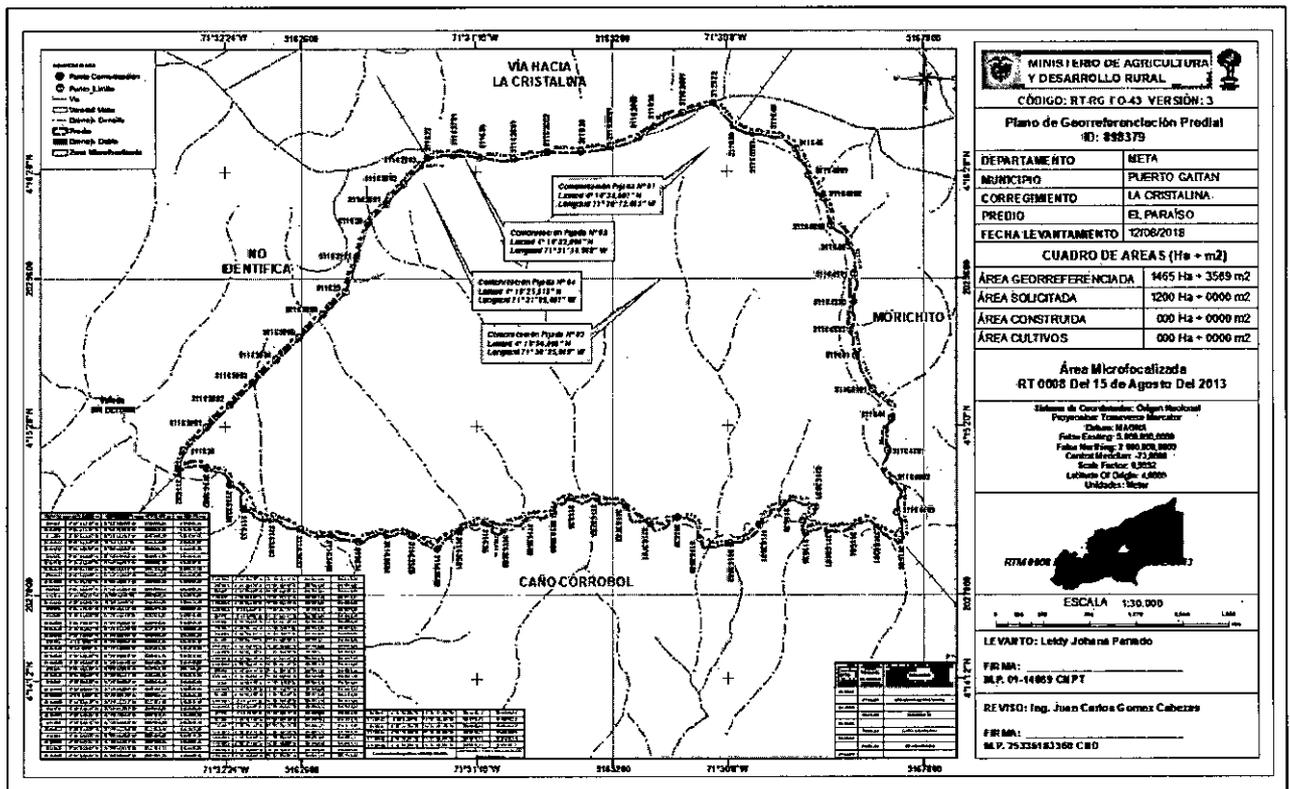
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 12/04/2024.

9.4 PLANOS GENERADOS COMO SOPORTE DE LOS RESULTADOS Y ANÁLISIS.

Plano general producto de la georreferenciación - ITG Formato en medio pliego (Obligatorio)



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

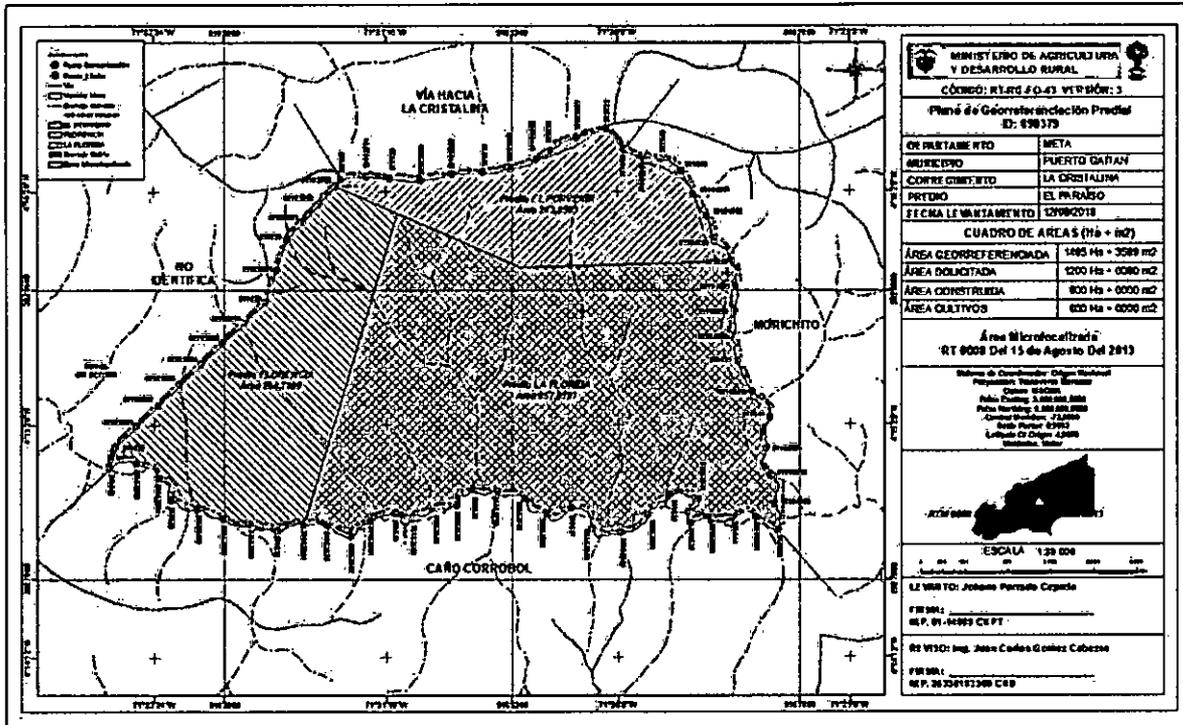


GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

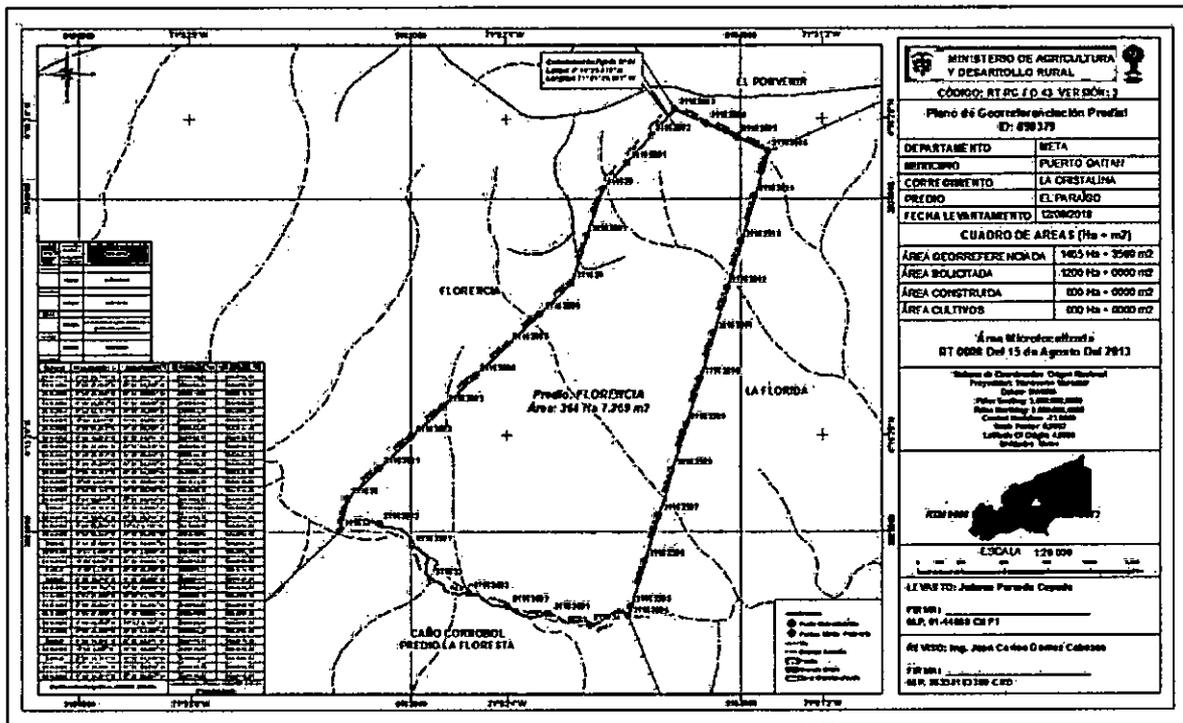


Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Plano general producto de la georreferenciación - ITG Formato en medio pliego (Obligatorio)



Plano producto de la georreferenciación -Florencia



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

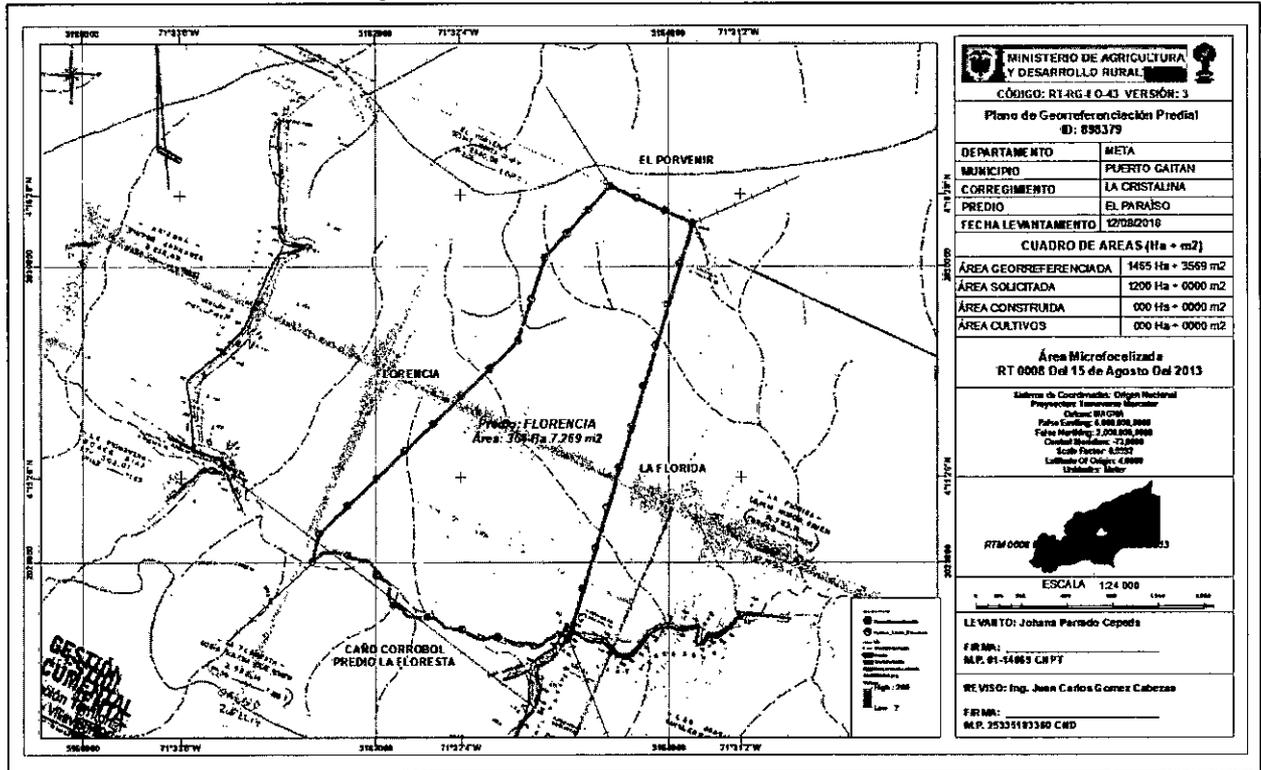
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
 Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
 www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

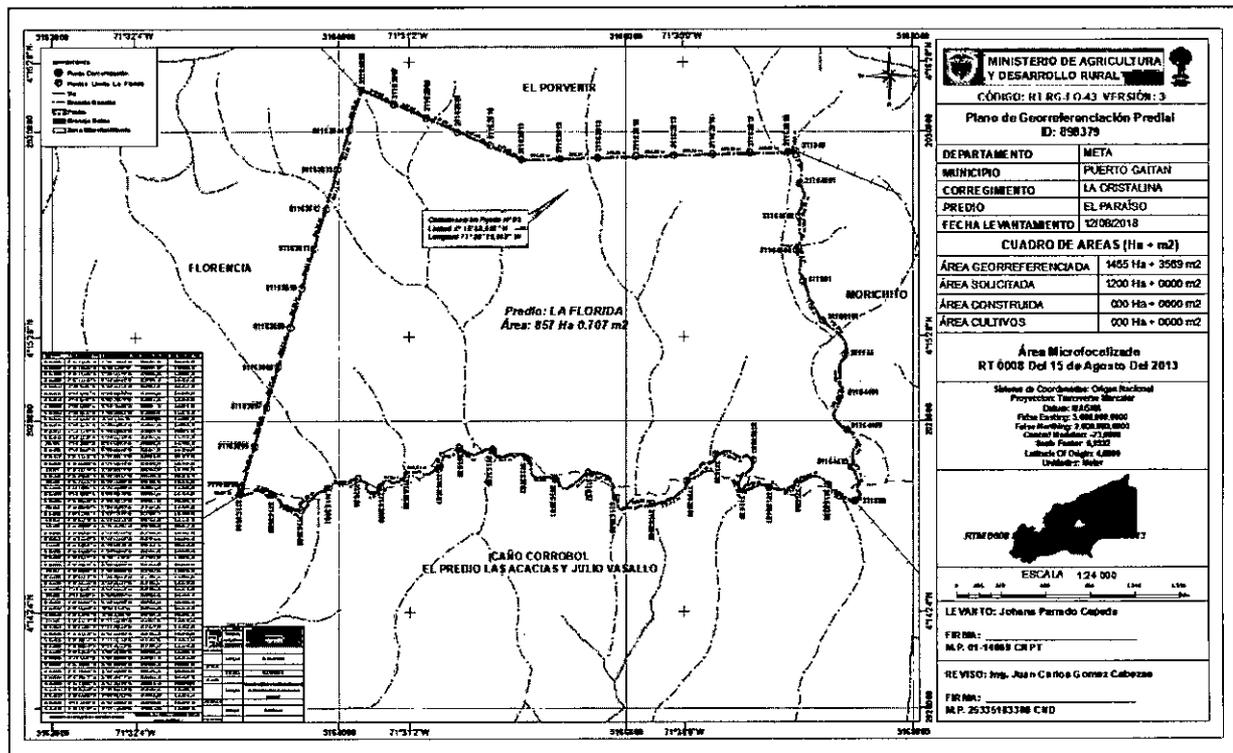


Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Plano de adjudicación INCORA # 0261 del 06/05/2002 "Florencia"



Plano producto de la georreferenciación -La Florida



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



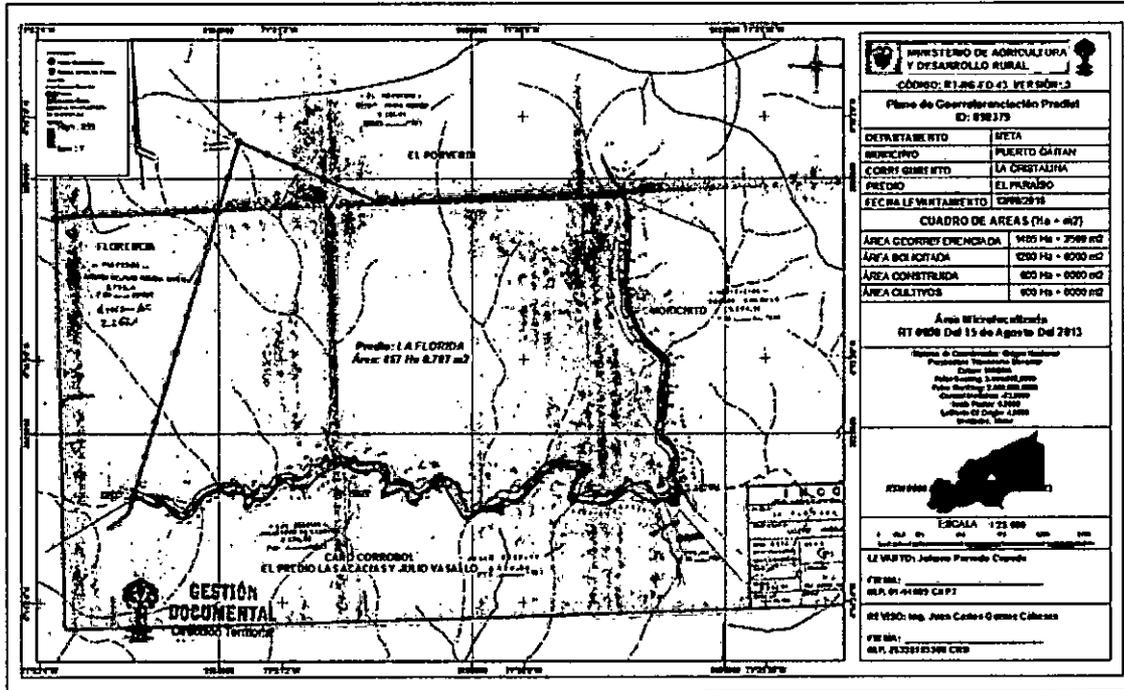
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
 Calle No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
 www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

GESTION DOCUMENTAL
 DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Meta - Villavicencio

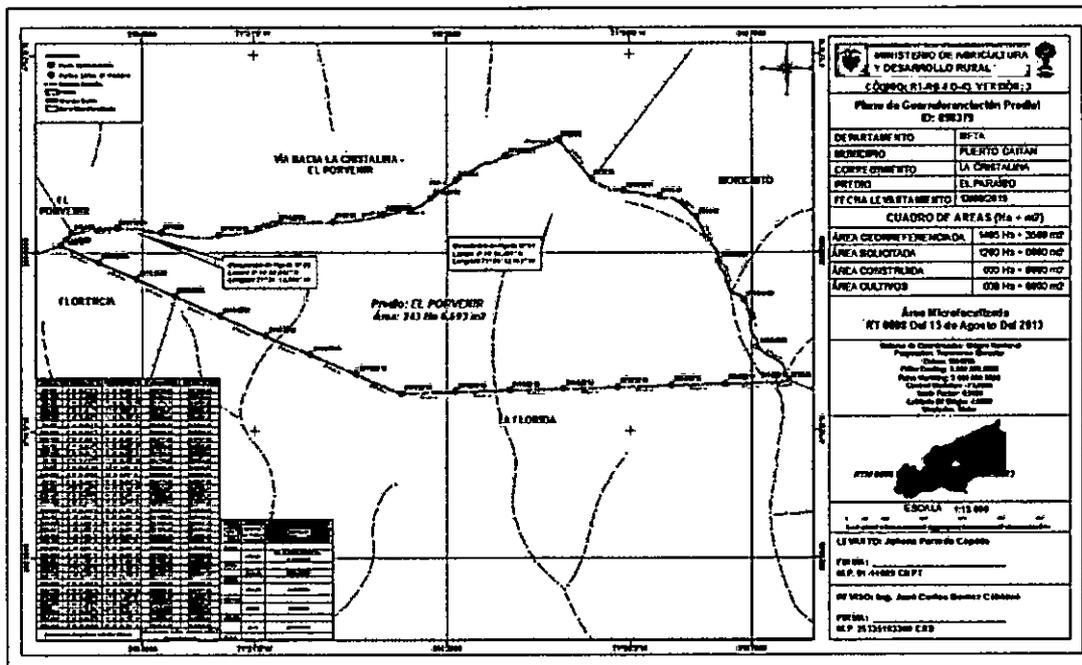


Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Plano de adjudicación INCORA # 0227 del 06/05/2002 "La Florida"



Plano producto de la georreferenciación - El Porvenir



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

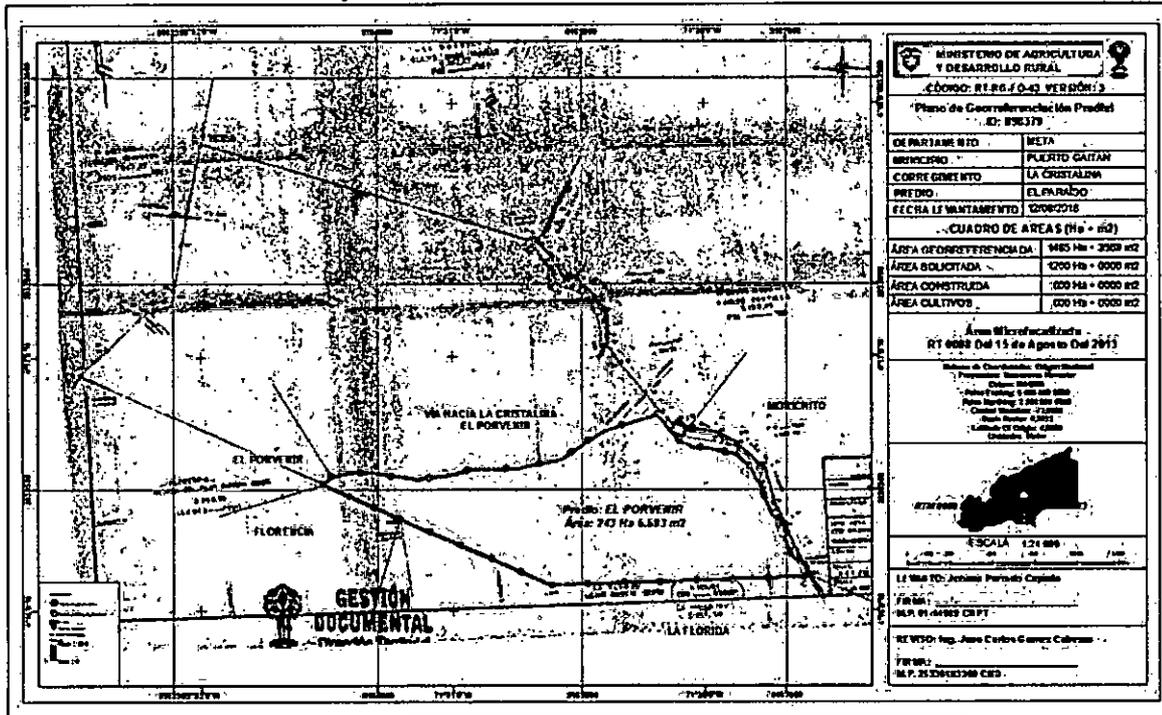
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
 Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
 www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

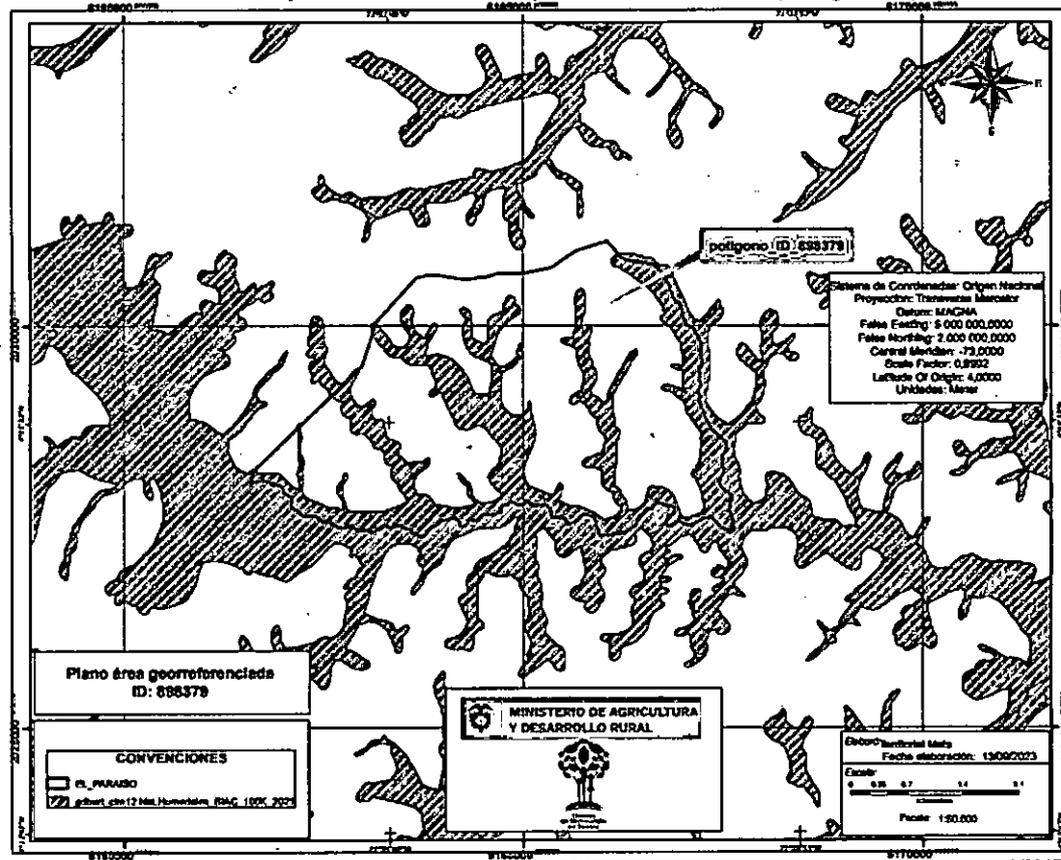


Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Plano de adjudicación INCORA # 0278 del 06/05/2002 "El Porvenir"



Plano de afectaciones parciales -ITEM 6 del presente documento (Obligatorio) Humedales



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

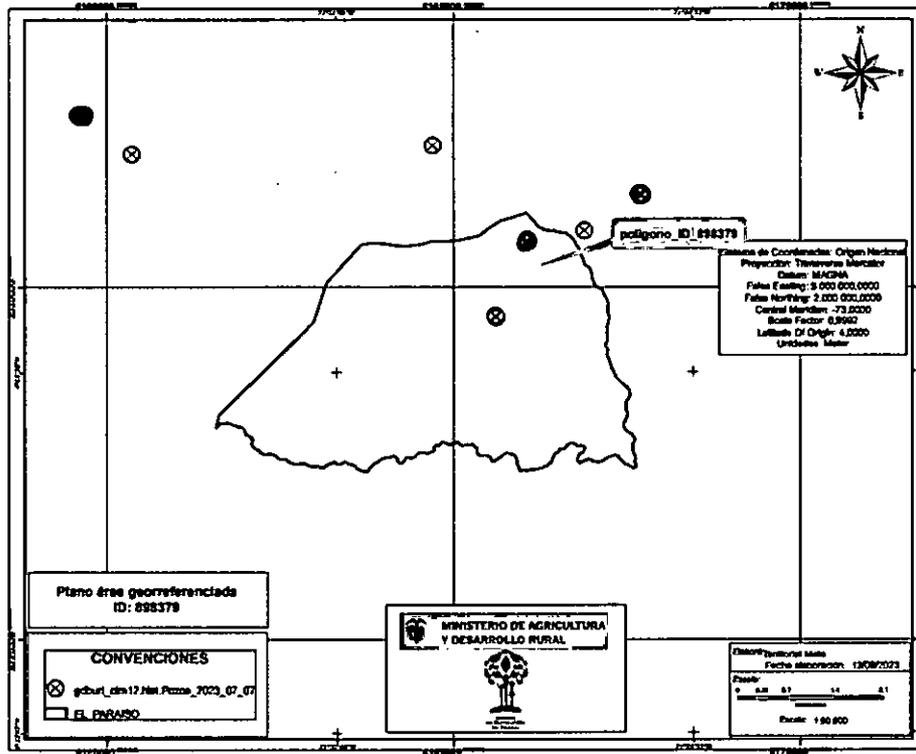


GESTIÓN DOCUMENTAL
 Oficina Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
 Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
 www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion
DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Meta - Villavicencio

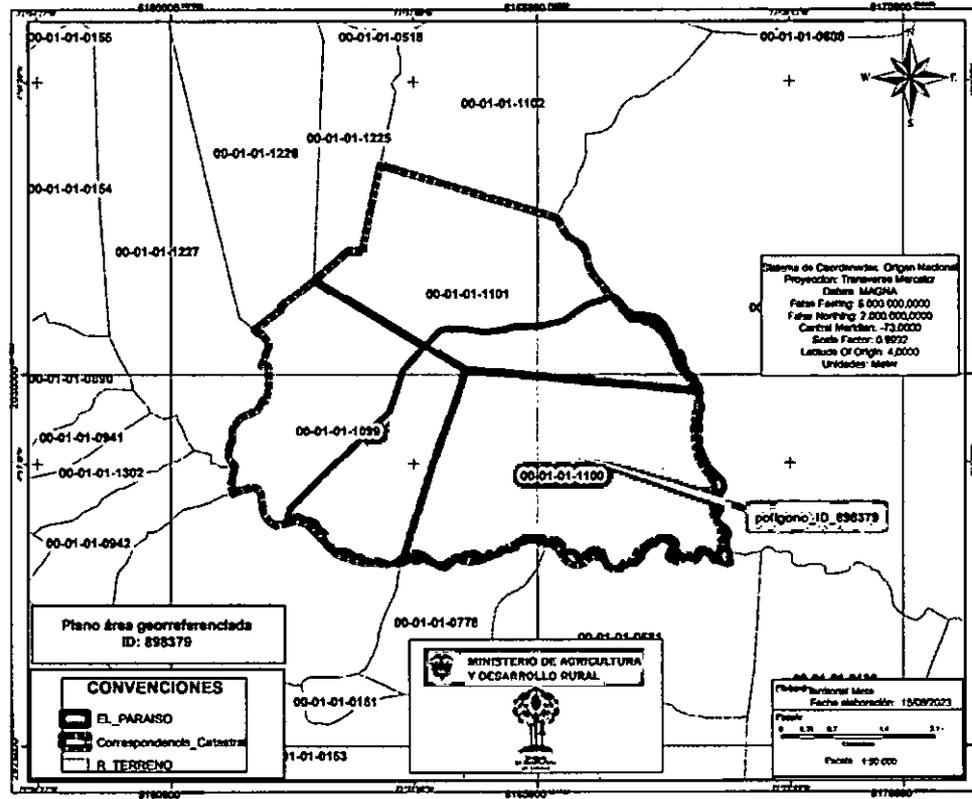


Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Plano de afectaciones parciales -ITEM 6 del presente documento (Obligatorio) Pozos



Plano de sobreposición entre los polígonos catastral y el área georreferenciada (Opcional)



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.6 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular número 009 de 2015, determinó que no se presentan sobreposiciones con otras solicitudes.

9.7 AFECTACIONES DEL PREDIO.

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

➤ DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"¹²⁴.

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"¹²⁵.

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica¹²⁶, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

¹²⁴ Definición ofrecida por la Corporación Autónoma del Tolima - CORTOLIMA en el documento denominado: Determinantes Ambientales. Recuperado el 20 de enero de 2016. http://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/definitivodeterminantes_ambientales.pdf

¹²⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-500 de 2012, M.P. Nilson Pinilla Pinilla. Referencia: expediente T-3369848.

¹²⁶ Sin embargo, es del caso poner de presente que conforme a la Sentencia del 7 de diciembre de 1990. Expediente 2275. Consejero Ponente: Dr. Carlos Gustavo Arieta Padilla, la postura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a los derechos adquiridos: "concluye que las aguas y sus cauces son bienes de uso público. La excepción a esta regla, la constituye un título originario legalmente expedido por el Estado con anterioridad a 1873 y que no haya perdido su eficacia legal. Por lo tanto, quien alega derechos adquiridos, le corresponde demostrar el cumplimiento de los requisitos legales a que se hace referencia la sentencia". De esa manera, en sentir de la autoridad ambiental, sólo acredita propiedad aquel que ostente título originario anterior a 1873. Concepto Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Ahora MADS. Rad-1200-E1-11525 del 16 de abril-07. Pág. 8.

Ahora bien, la postura que acoge el presente concepto, es la manifestada por la Corte Constitucional, quien a través de Sentencia T-500 de 2012, reconoce que las rondas hídricas son las definidas a través del artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (D.L. 2811 DE 1974). En consideración a ello, desde 1974, se fijó la protección expresa a la descrita faja paralela. Por ende, el reconocimiento de derechos adquiridos opera con anterioridad a esa fecha.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negrillas fuera del texto)

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978¹²⁷ a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

"Artículo 14°. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes¹²⁸, como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".

Es de señalar que en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las

¹²⁷ Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.

¹²⁸ Se tiene como entidades competentes para su delimitación las Corporaciones Autónomas Regionales, los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los establecimientos públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo al caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación ¹²⁹ y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables¹³⁰.

Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, "siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional".

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

¹²⁹ Como ya lo expresara nuestra Corte Constitucional "Los bienes que deben comprenderse en el dominio público se determinan no solo por las leyes que califican una cosa o un bien como de dominio público; además es necesario que concurra el elemento del destino o de la afectación del bien a una finalidad pública; es decir, a un uso o a un servicio público o al fomento de la riqueza nacional, variedades de la afectación que, a su vez, determinan la afectación de los bienes de dominio público". Sentencia T-566/92.

Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

¹³⁰ Precepto elevado a fuerza Constitucional amparada en el artículo 102 que dispone que "el territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación" y por ende son inalienables e imprescriptibles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Carta Política.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta.
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

...

c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación restitución, financiación y regulación del espacio público.

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".

Finalmente, en el caso en concreto, se ofició a CORMACARENA, respecto de la consulta sobre la delimitación de rondas hídricas, en el cual la entidad da respuesta por medio de oficio PM-GPO1.3.85.23.2299 del 28 agosto de 2021, informando que existe superposición de rondas de 12.3% bosques 15.5% y 30876.38 metros lineales de drenaje lineal.

➤ DE LA SUPERPOSICIÓN CON HUMEDALES

El predio presenta un traslape parcial con la capa de humedales versión 3, esta capa fue construida de conformidad con lo establecido por el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, la cual fue elaborada teniendo como soporte los insumos de los institutos de investigación adscritos o vinculados.

La capa geográfica de humedales versión 3 de 2020 – SIAC, se encuentra soportada mediante la Ley 357 de 1997, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y en especial el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, por tal motivo goza del suficiente soporte normativo en el marco de su implementación.

Al respecto de la pregunta si es necesario establecer que la cartografía de humedales no establece un régimen específico de usos, teniendo en cuenta que para ello la Resolución No. 157 de 2004, define mediante el artículo 3, Plan de manejo, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

➤ ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON UN ÁREA DEL BLOQUE ID CONTRATO: 0099 QUE SE ENCUENTRA EN EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El predio objeto de la presente Resolución de Inscripción se superpone con un ÁREA DE PRODUCCION con contrato de nombre Guarrojo ID de contrato 0099, operado por HOCOL S.A: que hace parte varios pozos como se describirá más adelante, conforme información arrojada por el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Así, el alcance de las actividades propias de la explotación de hidrocarburos en principio, y por regla general no se consideran como actividades que impidan o restrinjan la inscripción del predio en el Registro de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente, debido a que el derecho para adelantar actividades u operaciones en virtud al contrato de exploración y producción de hidrocarburos suscrito entre la Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. no involucra derechos de propiedad sobre los predios donde recaigan las áreas asignadas mediante tales. Teniendo en cuenta lo anterior, se considera adecuada la Inscripción de los Predios solicitados en restitución en Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

Campos, Ductos, Pozos, Redes:

"Existe tres sobreposiciones con pozos de la siguiente forma:

Pozo 1:

ID: PITD0001; Nombre: PINTADO-1; Contrato: GUARROJO; Operador: HOCOL S.A.;

Nombre del área: LLANOS ORIENTALES; Estado: ABANDONADO.

Pozo 2:

ID: PITD0002; Nombre: PINTADO-2; Contrato: GUARROJO; Operador: HOCOL S.A.;

Nombre del área: LLANOS ORIENTALES; Estado: PRODUCTOR.

Pozo 3:

ID: MRGA0001; Nombre: MARGAY-1; Contrato: GUARROJO; Operador: HOCOL S.A.;

Nombre del área: LLANOS ORIENTALES; Estado: PRODUCTOR.

Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH)

Fecha de la fuente: 24 de julio del 2023

Sistema Coordenadas: CTM12

Oficio: Acceso de acuerdo con el registro del repositorio.

Escala: 1:100.000

URL: <https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras>.

En los folios de matrículas inmobiliarias que abarcan el área georreferenciada se encuentran las siguientes anotaciones con servidumbre:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

234-13518: en la anotación 5: Especificación: 0358 Servidumbre Legal de Hidrocarburos Petrolera de Ocupación Permanente y Tránsito (Limitación al Dominio). A: Hocol S.A. NIT. 8600721347.

234-13521: en las anotaciones:

5: Especificación: 0344 Servidumbre de Tránsito Pasiva Petrolera y de Ocupación Permanente (Limitación al Dominio). A: Hocol S.A. NIT. 8600721347.

6: Especificación: 0354 Servidumbre Minera Petrolera de Ocupación Permanente y para Plataforma de Perforación y Vía de Acceso Área de (46.000M2) (Limitación al Dominio). A: Hocol S.A. NIT. 8600721347.

10: Especificación: 0358 Servidumbre Legal de Hidrocarburos Petrolera de Ocupación Permanente y Tránsito (Limitación al Dominio). A: Hocol S.A. NIT. 8600721347.

234-13522:

6: Especificación: 0344 Servidumbre de Tránsito Pasiva Petrolera y de Ocupación Permanente (Limitación al Dominio) A: Hocol S.A. NIT. 8600721347.

7: Especificación: 0354 Servidumbre Minera Petrolera de Uso, Ocupación Permanente y Tránsito Área de (18.000 M2) (Limitación al Dominio) A: Hocol S.A. NIT. 8600721347.

9: Especificación: 0354 Servidumbre Minera Petrolera de Ocupación Permanente y Tránsito (Limitación al Dominio) A: Hocol S.A. NIT. 8600721347.

10: Especificación: 0358 Servidumbre Legal de Hidrocarburos Petrolera de Ocupación Permanente y Tránsito Área de (43275M2) (Limitación al Dominio) A: Hocol S.A. NIT. 8600721347."

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 SOLICITANTE:

ID	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DE	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)
898379	Jacinto Vallecilla	2.770		El Paraíso	Ocupante

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.2 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
Vallecilla		Jacinto		Cédula de ciudadanía-C.C.	2.770 [REDACTED]	Titular	21/04/1932	Fallecido
Herrera	Mora	Elvia		Cédula de ciudadanía-C.C.	30.983 [REDACTED]	Titular	3/05/1938	Fallecido
Vallecilla	Herrera	José	Armando	Cédula de ciudadanía-C.C.	8.190.688	Hijo/a	25/09/1960	Vivo
Vallecilla	Herrera	Luz	Meida	Cédula de ciudadanía-C.C.	40.316.251	Hijo/a	19/03/1964	Vivo
Vallecilla	Herrera	Melquisedec		Cédula de ciudadanía-C.C.	8.191.268	Hijo/a	19/03/1967	Vivo
Vallecilla	Herrera	Otalvaro		Cédula de ciudadanía-C.C.	8.191 [REDACTED]	Hijo/a	31/01/1969	Fallecido
Vallecilla	Herrera	María	Feliza	Cédula de ciudadanía-C.C.	1.124.823.863	Hijo/a	11/07/1970	Vivo
Vallecilla	Herrera	Margot		Cédula de ciudadanía-C.C.	Sin dato	Hijo/a	sin dato	Desaparecido

10.3 Identificación de titulares y/o legitimados:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS										
(Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			
Vallecilla		Jacinto		Cédula de ciudadanía-C.C.	2.770 [REDACTED]	X		21/04/1932	Fallecido	No aplica
Herrera	Mora	Elvia		Cédula de ciudadanía-C.C.	30.983 [REDACTED]	X		3/05/1938	Fallecido	No aplica
Vallecilla	Herrera	José	Armando	Cédula de ciudadanía-C.C.	8.190.688		X	25/09/1960	Vivo	[REDACTED]
Vallecilla	Herrera	María	Mery	Cédula de ciudadanía-C.C.	10.402.407		X	3/05/1962	Vivo	[REDACTED]
Vallecilla	Herrera	Luz	Meida	Cédula de ciudadanía-C.C.	40.316.251		X	19/03/1964	Vivo	[REDACTED]
Vallecilla	Herrera	Melquisedec		Cédula de ciudadanía-C.C.	8.191.268		X	19/03/1967	Vivo	[REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Vallecilla	Herrera	Otalvaro		Cédula de ciudadanía -C.C.	8.191. [REDACTED]		X	31/01/1969	Fallecido	[REDACTED]
Vallecilla	Herrera	Alvaro	Hernán	Cédula de ciudadanía -C.C.	1.118.122.383		X	19/10/1992	Vivo	[REDACTED]
Vallecilla	Piñas	María	Feliza	Cédula de ciudadanía -C.C.	1.124.823.863		X	11/07/1970	Vivo	[REDACTED]
Vallecilla	Herrera	Margot		Cédula de ciudadanía -C.C.	Sin dato		X	Sin dato	Desaparecido	[REDACTED]

OBSERVACIONES

Para la elaboración del presente documento se tuvo en cuenta la información que reposa en el expediente de restitución y la aportada por cada

1. Para el año 1966, el predio fue adquirido por el fallecido Solicitante Jacinto Vallecilla (fallecido), quien refirió que su núcleo familiar estaba conformado por él, su compañera Elvia Herrera (fallecida) y sus tres hijos mayores: [REDACTED]

Sus demás hijos nacieron mientras permanecieron y explotaron el predio solicitado en restitución.
 2. Como se mencionaba anteriormente, sus demás hijos: [REDACTED] Otálvaro (fallecido), María Feliza y Margot (Desaparecida) Vallecilla Herrera nacieron en el municipio de Puerto Gaitán Meta.

3. Otálvaro Vallecilla Herrera, cuarto hijo del fallecido solicitante falleció por ocasión al conflicto armado el día 18 de mayo de 2005, según refirió [REDACTED]

4. El señor [REDACTED], el único hijo del señor Otálvaro, por lo que se incluye en el presente documento como legitimado por línea del señor Otálvaro Vallecilla, su padre.

5. La señora Margot Vallecilla Herrera, hija menor del fallecido solicitante se encuentra desaparecida. Aseguran los hermanos Vallecilla que no recuerdan la fecha de su desaparición, pero calculan que fue hacia la misma época en que tuvieron que desplazarse. Refieren que no han realizado denuncia ante ninguna entidad y tampoco cuentan con documentos relacionados a la señora Margot, por lo tanto, no suministran información de ella. Tampoco han hecho el trámite para muerte presunta.

Nota: Se adjuntan los documentos de identificación de [REDACTED] Maida, Melquisedec, María Mercedes, María Feliza, Otálvaro [REDACTED]. Así mismo, se anexa registros civiles de defunción del señor Jacinto Vallecilla y de la señora Elvia Herrera Mora, Certificado de defunción del señor Otálvaro Vallecilla. Se adjunta imagen del genograma para comprender derechos de familia acorde al sistema familiar y los subsistemas conyugales, parentales, fraternales y filiales en orden descendente, respecto a los titulares de derecho de la solicitud.

En virtud de lo anterior se,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor **JACINTO VALLECILLA** (fallecido) quien se identificaba con cedula de ciudadanía número 2.770. [REDACTED] edida en Zarza, Valle del Cauca y la señora **Elvia Herrera Mora** (fallecida) quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 30.983 [REDACTED] calidad de ocupantes del predio rural "El Paraíso", ubicado en la vereda La Cristalina, del Municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta- con un área georreferenciada total de mil cuatrocientos sesenta y cinco hectáreas con tres mil quinientos sesenta y nueve metros cuadrados (1.465 has + 3.569 m²) identificado con los folios de matrícula inmobiliaria 234-13518, 234-13521, 234-13522, así como a sus hijos en calidad de legitimados que se relacionan a continuación:

José Armando Vallecilla Herrera identificado con número de cédula [REDACTED] María Mery Vallecilla Herrera identificada con número de cédula [REDACTED] María Feliza Vallecilla Plazas identificada con número de cédula [REDACTED] Luz Meida Vallecilla Herrera identificada con número de cédula [REDACTED] Melquisedec Vallecilla Herrera identificado con la cédula [REDACTED]; Otalvaro Vallecilla Herrera (fallecido) quien se identificaba con cédula número 8.191 [REDACTED], y su hijo legitimado Álvaro Hernán Vallecilla Plazas identificado con cédula [REDACTED] y finalmente Margot Vallecilla Herrera (sin dato).

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre 1992 - 1995.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a La Unidad Administrativa Especial De Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los legitimados en su retorno.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Puerto López, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a CANCELAR en los folios de matrícula No. 234-13521; 234-13518; 234-13522, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Puerto López, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación INSCRIBA en los folios No. 234-13521; 234-13518; 234-13522, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

SEXTO. Notificar la presente resolución a los legitimados e inscritos en el presente trámite en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

SEPTIMO: Notificar la presente resolución a los legitimados determinados e indeterminados del señor **Jacinto Vallecilla** quien en vida se identificó con número de cédula 2.770. [REDACTED] expedida en Zarza, Valle del Cauca, de la señora **Elvia Herrera Mora** (fallecida) quien en vida se identificó con número de cédula 30.983. [REDACTED] y del señor **Otalvaro Vallecilla Herrera** (fallecido) quien en vida se identificaba con número de cédula 8.191 [REDACTED] en la página web de la Unidad y cartelera de la Dirección Territorial.

OCTAVO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia de los sujetos de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de las solicitantes, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta
Calle 41 No 31-23 Centro, Villavicencio-Meta, Teléfono: (1) 3770300 Ext. 8315 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00302 de 30 de abril de 2024 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

NOVENO: Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

DECIMO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

UN DECIMO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia

DUODECIMO: Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Villavicencio a los treinta (30) días del mes de abril de 2024.

CÉSAR LEONARDO SANTOYO SANTOS
DIRECTOR TERRITORIAL META

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Mariana Mendoza – Abogada sustanciadora
Área social – Gabriel Arturo Bautista Ávila – Profesional Social Comunitario
Área catastral – Julián Montenegro – Apoyo catastral-Contratista

Revisó: Coord. Jurídico de micro zona Sonia León Camacho
Coord. Social – Laura Padilla
Coord. Catastral – Juan Carlos Gómez

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica Reservada

Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio